

Anexo "J"
Segunda Modificación al Título de Concesión ATM



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACION AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1989, A FAVOR DE AUTOPISTA TIJUANA MEXICALI, S.A. DE C.V. PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL SUBTRAMO DE 42 KILOMETROS DEL TRAMO TIJUANA-TECATE INCLUYENDO EL LIBRAMIENTO DE ESTA ULTIMA POBLACIÓN, DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de noviembre de 1989, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante LA SECRETARIA, en virtud del resultado de la licitación número SCT-CF-89-10-01 otorgó Título de Concesión a la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V., en adelante LA CONCESIONARIA, para construir, explotar y conservar el subtramo de 42 kilómetros del tramo Tijuana-Tecate incluyendo el Libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali-Tijuana en el Estado de Baja California.
- II. El día 16 de noviembre de 1994, LA SECRETARIA otorgó una primera modificación al Título de Concesión con el propósito, entre otros, de ampliar el plazo de vigencia a treinta años a partir del 28 de noviembre de 1989.
- III. El Gobierno del Estado de Baja California tiene en marcha el Programa Regional del Corredor Tijuana-Rosarito 2000, cuya acción principal consiste en la construcción de un corredor vial de 41 kilómetros de longitud de cuatro carriles de circulación con acotamientos y con cinco entronques a desnivel, uno de los cuales es con la carretera materia de la Concesión referida.
- IV. LA SECRETARIA conjuntamente con el Gobierno del Estado de Baja California consideran que para que el corredor mencionado en el antecedente anterior funcione correctamente, es indispensable



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

desincorporar de la Concesión referida el subtramo entre el kilómetro 147+800, que es el punto en el que inicia el entronque entre el corredor y la carretera concesionada, y el kilómetro 153+300, que es el extremo de la carretera concesionada en la zona urbana de Tijuana.

- V. LA CONCESIONARIA, con el fin de mejorar las condiciones financieras de la Concesión, a la vez de contribuir al logro del Programa del Gobierno del Estado de Baja California, referido en el antecedente III de este instrumento, con escritos de fechas 27 de abril, 19 de mayo y 30 de septiembre de 2004 y 11 de febrero de 2005, solicitó a LA SECRETARIA una modificación al Título de Concesión para: i) desincorporar de la Concesión el subtramo del extremo poniente de la carretera concesionada, al que se refiere el antecedente IV de este instrumento, en los términos que LA SECRETARIA expresó mediante oficio número 608.106.-079 del 4 de febrero de 2004; y ii) agregar lo que resulte necesario para brindar seguridad a terceros acreedores, aseguradoras, avalistas o garantes que participen directa o indirectamente en el financiamiento o refinanciamiento del proyecto.

Por lo expuesto, LA SECRETARIA, con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 5 fracciones I y III y 17 fracción X, interpretada ésta a contrario sensu, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, modifica el Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 28 de noviembre de 1989 y modificado el 16 de noviembre de 1994, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se da por terminada de manera anticipada la concesión, únicamente por lo que se refiere al subtramo comprendido a partir del kilómetro 147+800, que es el punto en el que inicia el entronque entre el corredor referido en el antecedente III de este instrumento y la carretera objeto de la presente Concesión, hasta el kilómetro 153+300, que es el extremo de la vía concesionada, en la zona urbana de Tijuana, Baja California.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En virtud de lo anterior, LA SECRETARIA se compromete, durante la vigencia de la Concesión, e independientemente de la transmisión del tramo a que se refiere esta cláusula primera de la presente modificación que, en su caso, efectuara a favor de cualquier tercero, a lo siguiente: i) no afectar a LA CONCESIONARIA con motivo de las obras que se realicen para construir el entronque entre el corredor y la carretera concesionada; ii) conservar el subtramo terminado anticipadamente objeto de la presente modificación con una calificación de al menos 400 puntos, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por LA SECRETARIA; iii) no alterar el nivel tarifario y la mecánica de ajustes por el efecto de la inflación establecidas en el Título de Concesión, y iv) realizar los cambios que sean necesarios al programa financiero de la Concesión.

SEGUNDA.- Se modifica el rubro y las condiciones DECIMA OCTAVA y VIGÉSIMA PRIMERA, para quedar como sigue:

C O N C E S I O N

El presente Título de Concesión se otorga a la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V. a efecto de que ésta construya, explote y conserve el subtramo de 29.8 kilómetros de longitud comprendido entre el kilómetro 118+000 al 147+800 considerando el origen en Mexicali, del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el Libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali-Tijuana en el Estado de Baja California. LA SECRETARIA proveerá lo necesario para que LA CONCESIONARIA reciba programada y gratuitamente el derecho de vía al ritmo y medida que vaya avanzando en el programa de obra a que se refiere el anexo 2 de este título a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

LA CONCESIONARIA deberá construir, explotar y conservar el subtramo objeto de esta Concesión incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades auxiliares.

El plazo de vigencia del presente título será de 30 años contados a partir del 28 de noviembre de 1989.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Los servicios auxiliares tendrán una vigencia de 2 años más, a partir del término de la Concesión y, fenecido éste, a petición del interesado, con 6 meses de anticipación podrá solicitar la ampliación o prórroga de la Concesión de este servicio.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de terminación de la presente Concesión las siguientes:

- a. La suspensión de pagos legalmente declarada a LA CONCESIONARIA;
- b. El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- c. La destrucción de la carretera concesionada en su mayor parte,
y
- d. La liquidación de todos los compromisos financieros adquiridos por LA CONCESIONARIA para el cumplimiento de los fines de la presente Concesión y la recuperación del monto total de la inversión realizada en los términos de la condición VIGÉSIMA PRIMERA del presente Título de Concesión.

En caso de que la presente Concesión se dé por terminada anticipadamente, LA SECRETARIA, cuando así lo estime conveniente en vista del interés público, intervendrá en la operación de la vía concesionada, haciéndose cargo del servicio, reservándose para tales casos y de acuerdo con los peritajes que, en su caso, se realicen, la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción del presente Título de Concesión. Asimismo, en el supuesto de que no se hayan liquidado totalmente todas las obligaciones que LA CONCESIONARIA hubiese contraído directa o indirectamente durante la vigencia de la Concesión para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la misma, los ingresos que se generen por la explotación de la vía concesionada se continuarán aplicando al cumplimiento de dichas obligaciones, por el tiempo necesario para su liquidación total, o hasta el término de vigencia del presente Título de Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA SECRETARIA se reserva la facultad de dar por terminada de manera anticipada esta Concesión una vez que LA CONCESIONARIA haya cubierto todas las obligaciones financieras contraídas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título de Concesión, directa o indirectamente, a través de cualesquier vehículo de financiamiento o de refinanciamiento, frente a cualquier acreedor financiero incluyendo proveedor de seguro financiero, avalista, garante, o subrogatario de los mismos, y haya recuperado su capital invertido adicionado de la tasa de rendimiento real señalada en el anexo 4 de este título.

TERCERA.- Se modifican los anexos 4 y 5 relativos al Programa Financiero y Tarifas, respectivamente, para quedar en los términos señalados en los anexos 4 y 5 que se agregan al presente instrumento.

CUARTA.- Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA subsisten en sus términos.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las modificaciones del Título de Concesión materia de la presente y el uso del mencionado documento, en cualquier forma implica la aceptación incondicional de LA CONCESIONARIA de sus cláusulas y términos.

La presente modificación al título entrará en vigor a partir de su firma y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal el 8 de JULIO de 2005.

POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA
EL APODERADO DE AUTOPISTA
TIJUANA-MEXICALI, S.A. DE C.V.

PEDRO CERISOLA Y WEBER

ENRIQUE GAVALDON ENCISO

Anexo "K"

Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso ATM

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/639-00-5, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTES AUTOPISTA TIJUANA MEXICALI, S.A. DE C. V., EN LO SUCESIVO ATM, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, EN LO SUCESIVO CAPUFE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. MANUEL ZUBIRÍA MAQUEO, LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO COMO LOS FIDEICOMITENTES Y POR LA OTRA FIANZAS MONTERREY, S.A. DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ALVARADO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de noviembre de 1990, Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C. V. (ATM) en su calidad de titular de la concesión otorgada por la SCT para construir, explotar y conservar la Carretera Tijuana-Tecate (la concesión), constituyó ante BANCOMER, SNC, el Fideicomiso Irrevocable de Administración número F/21829-7 (El Contrato de Fideicomiso), al que afectó, entre otros, todos los ingresos y egresos inherentes a la concesión y provenientes de su explotación, tanto durante su construcción, como durante el periodo de su explotación, administración y conservación, en el que mediante convenio de fecha 26 de diciembre de 1991, CAPUFE adquirió el carácter de fideicomitente adherente y fideicomisario.

2.- A fin de adecuar los términos de El Contrato de Fideicomiso a las necesidades de las partes, ATM, CAPUFE, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, División Fiduciaria en su carácter de Institución Fiduciaria y Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, celebraron con fecha 30 de junio de 2000 un Convenio Modificadorio a El Contrato de Fideicomiso, asimismo, en la misma fecha ATM, CAPUFE, Bancomer (Fiduciario Sustituido) y Fianzas Monterrey, S.A. (Fiduciario Sustituto), celebraron un Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso F/21829-7 y de Sustitución Fiduciaria, quedando registrado a partir de la sustitución de fiduciaria con el número actual F/639-00-5.

3.- El 6 de septiembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO que establece los lineamientos (los Lineamientos) que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", en el que se establece, entre otros, que las dependencias y entidades deberán proporcionar la información que requieran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

DECLARACIONES

I. DECLARA ATM POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el testimonio notarial número 11,530, de fecha 6 de octubre de 1989, otorgado ante la fe del Notario Público número 156 de la Ciudad de México, Distrito Federal, licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo el folio 122,799, del 9 de enero de 1990.

I.2.- Tiene facultades suficientes para obligarse en los términos de este convenio y para celebrarlo en nombre de su representada, según consta en la escritura pública número 12,082 de fecha 28 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 138 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado José Antonio Manzanero Escutia.

II. DECLARA CAPUFE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963, y reestructurado en su organización y funcionamiento mediante Decreto Presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado en fechas 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995.

II.2 Tiene por objeto la administración y explotación de los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como de los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio, o le sean entregados para tal objeto.

II.3. Su Director General, Manuel Zubiría Maqueo, dispone de facultades suficientes para celebrar actos como el presente, en Términos de los Artículos 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y octavo del Decreto que Reestructura su Organización y Funcionamiento.

II.4 En cumplimiento a los Lineamientos requiere que se lleve a cabo la modificación del presente fideicomiso a fin de que se autorice a la fiduciaria a proporcionar la información que soliciten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en lo que se refiere al manejo y destino de recursos públicos federales, sin que se requiera autorización por cada solicitud.

III.- DECLARAN EL FIDUCIARIO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

III.1 Su representada es una Institución de Fianzas constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para prestar servicios fiduciarios en fideicomisos de garantía y administración, que esta facultada para celebrar el presente convenio.

III.2 Su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, mismos que constan en la escritura pública número 3899 de fecha 9 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Salinas Garza, Notario Público número 103 de la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, bajo el número 8009, Volumen 3, Libro Primero.

IV.- DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 En cumplimiento al ACUERDO que establece los Lineamientos manifiestan su conformidad para que se lleve a cabo la modificación de El Contrato de Fideicomiso a fin de que se autorice a la fiduciaria a proporcionar la información que soliciten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en lo que se refiere al manejo y destino única y exclusivamente de los recursos públicos federales que en su caso formen parte del patrimonio del fideicomiso, sin que se requiera autorización por cada solicitud.

Con base en los antecedentes y declaraciones antes establecidos, las partes manifiestan que es su voluntad obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Modificaciones.- Las partes convienen en Modificar El Contrato de Fideicomiso con la adición de la cláusula Décima Cuarta Bis, para que a partir de la fecha de firma del presente Convenio quede redactada en los siguientes términos:

"DECIMA CUARTA BIS.- OBLIGACIONES DE REPORTAR.- Sin perjuicio de las facultades que la ley y el presente Contrato de Fideicomiso otorgan al FIDUCIARIO, las partes convienen en que El FIDUCIARIO tendrá como facultad proporcionar la información que soliciten la SHCP, la SFP y la ASF, en lo que se refiere al manejo y destino única y exclusivamente de los recursos públicos federales que en su caso formen parte del patrimonio del Fideicomiso, sin que se requiera autorización de los FIDEICOMITENTES para atender cada solicitud; lo anterior en el entendido de que en dicho caso el FIDUCIARIO única y exclusivamente podrá entregar información a las autoridades antes referidas del destino de los recursos en su caso aportados al patrimonio del Fideicomiso por CAPUFE salvo en términos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Fiduciario, con la autorización de los FIDEICOMITENTES, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas única y exclusivamente sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al presente Contrato de Fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos del "ACUERDO que establece los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial

de la Federación el 6 de septiembre de 2004. Para este fin, se instruye a El FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida.

Será responsable de facilitar dicha fiscalización en CAPUFE, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del presente Contrato de Fideicomiso."

SEGUNDA.- Modificación y Reserva Expresa de No Novación.- Las partes acuerdan que, salvo la modificación anterior, las cláusulas contenidas en el Contrato de Fideicomiso subsistirán en todos sus términos. Asimismo, las partes manifiestan que este instrumento no implica novación de El Contrato de Fideicomiso, ya que no es su intención novarlo, sino únicamente pactar lo establecido en este convenio.

TERCERA.- Vigencia.- El presente convenio tendrá efectos retroactivos al seis de octubre de dos mil cuatro, con independencia a la fecha de su firma.

CUARTA.- Jurisdicción.- Este convenio se encuentra sujeto, para su interpretación, cumplimiento y ejecución a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la solución de cualquier controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualesquier otra causa.

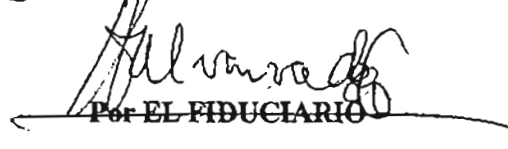
Leído que fue por sus otorgantes el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance, lo firman en cuatro tantos de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1 (uno) de agosto de dos mil seis.

Por ATM

LIC. PAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL

Por CAPUFE

LIC. MANUEL ZUBIRÍA MAQUEO
DIRECTOR GENERAL


Por EL FIDUCIARIO
LIC. HÉCTOR ALVARADO GONZÁLEZ
DELEGADO FIDUCIARIO

Anexo "L"

Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso ATM



CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/639-00-5, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MONTERREY INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL C.P. JOSE ALEJANDRO MORALES SOTARRIBA, Y POR OTRA PARTE FIANZAS MONTERREY, S.A., DIRECCION FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" Y/O "FIANZAS MONTERREY", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LIC. HÉCTOR ALVARADO GONZÁLEZ, CON LA COMPARECENCIA EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTES DE AUTOPISTA TIJUANA MEXICALI, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "ATM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LICENCIADO RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, Y CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, EN LO SUCESIVO "CAPUFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. HUMBERTO TREVÍÑO LANDOIS, EN LO SUCESIVO A ATM Y CAPUFE SE LES REFERIRÁ CONJUNTA E INDISTINTAMENTE COMO LOS "FIDEICOMITENTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28 de noviembre de 1989, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (la "SCT") otorgó un título de concesión a ATM, (la "Concesión"), por un plazo inicial de once años y nueve meses, para la construcción, explotación y conservación del subtramo de 42 (cuarenta y dos) kilómetros del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el libramiento de esta última población, de la Carretera Mexicali-Tijuana en el estado de Baja California, (la "Carretera").

SEGUNDO.- Con fecha 21 de agosto de 1990, la SCT autorizó a ATM para afectar los derechos de cobro generados por la explotación de la Carretera al patrimonio del Fideicomiso F/21829-7, como dicho término se define más adelante.

TERCERO.- Con fecha 30 de noviembre de 1990, ATM en su calidad de titular de la Concesión otorgada por la SCT, constituyó ante Bancomer, S.N.C., (actualmente BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer), ("Bancomer"), el fideicomiso irrevocable de administración número F/21829-7 (el "Fideicomiso F/21829-7"), constituido para llevar a cabo la administración financiera de los recursos requeridos para la construcción, explotación y conservación de la Carretera, así como para garantizar el pago de los créditos obtenidos para dicho fin, y al cual ATM cedió los derechos para el cobro de cuotas bajo la Concesión y otros derechos y activos relacionados con la Carretera. Dentro de los fines del Fideicomiso No. F/21829-7 se estableció la posibilidad de emitir certificados de participación o cualesquiera otros instrumentos financieros compatibles con las características de dicho fideicomiso, en los términos y condiciones acordados y autorizados por el comité técnico del Fideicomiso F/21829-7.

CUARTO.- Con fecha 26 de diciembre de 1991, mediante la suscripción de un convenio de adhesión al contrato del Fideicomiso F/21829-7, (el "Convenio de Adhesión"), por virtud del cual CAPUFE afectó al Fideicomiso F/21829-7 la cantidad de, en ese entonces de \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), y adquirió el carácter de fideicomitente adherente en el Fideicomiso F/21829-7 y fideicomisario del mismo. En esa misma fecha, en virtud del carácter de fideicomitente adherente que ostenta, CAPUFE designó miembros propietario y suplente del Comité Técnico del Fideicomiso F/21829-7.

QUINTO.- Con fecha 31 de marzo de 1994, ATM, CAPUFE, La Nacional, Bancomer, la SCT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebraron un memorándum de entendimiento, bajo el cual, entre otras cosas: (i) CAPUFE acordó realizar aportaciones adicionales al Fideicomiso F/21829-7 en la cantidad de \$126,843,000.00 (Ciento veintiséis millones ochocientos cuarenta y tres mil Pesos 00/100 M.N.); (ii) La Nacional acordó realizar una aportación al Fideicomiso F/21829-7 por la cantidad de \$9,687,000.00 (Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.); (iii) el Gobierno Federal, por conducto de CAPUFE, acordó realizar una aportación al Fideicomiso No. F/21829-7 por la cantidad de \$14,000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.) para la constitución del Fondo de Post-Construcción de la Carretera; (iv) la SCT acordó extender el término del Título de Concesión por un periodo de 30 años contados a partir del 28 de noviembre de 1989; (v) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acordó otorgar a ATM una exención anual por la vigencia del Título de Concesión en relación con el impuesto al activo; y (vi) las partes del mismo acordaron disposiciones jerarquizadas respecto de la recuperación de sus aportaciones correspondientes al Fideicomiso F/21829-7. Las



aportaciones de capital al Fideicomiso F/21829-7 reconocidas en el memorándum de entendimiento con fecha 12 de octubre de 1994, actualizados a diciembre de 1993, sin incluir la deuda Bancaria, fueron (i) por parte de ATM y CAPUFE equivalentes a la cantidad de \$107,029,309.00 (ciento siete millones veintinueve mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), (ii) por parte de CAPUFE equivalentes a la cantidad de \$167'917,144.00 (ciento sesenta y siete millones novecientos diecisiete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad que no incluye la aportación de \$14,000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Post-Construcción y/o Mantenimiento Mayor de la Carretera que CAPUFE entregó a Bancomer el 12 de octubre de 1994.

SEXTO.- Con fecha 16 de mayo de 1994, CAPUFE y Bancomer, con la comparecencia de ATM, llevaron a cabo una primera modificación al Convenio de Adhesión, celebrando para tales efectos un addendum al Convenio de Adhesión, con objeto de que CAPUFE efectuara aportaciones al Fideicomiso F/21829-7 por la cantidad de \$128'843,000.00 (ciento veintiséis millones ochocientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), con fecha valor al 3 de enero de 1994, a efecto de dar cumplimiento parcial a lo convenido en el memorándum de entendimiento a que se refiere el Antecedente Quinto anterior.

SEPTIMO.- Con fecha 12 de octubre de 1994, CAPUFE y Bancomer, con la comparecencia de ATM, celebraron una ampliación complementaria al addendum al convenio de adhesión, mencionado en el Antecedente Sexto anterior, por virtud de la cual, entre otras cosas, el Gobierno Federal, por conducto de CAPUFE, aportó en una sola exhibición y con el objeto de constituir el Fondo de Post-Construcción de la Carretera, la cantidad de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M. N.) y Bancomer se obligó a abrir una subcuenta denominada Fondo de Post-Construcción y/o Mantenimiento Mayor de la Carretera, a efecto de dar cumplimiento parcial a lo convenido en el memorándum de entendimiento a que se refiere el Antecedente Quinto anterior.

OCTAVO.- Con fecha 16 de noviembre de 1994, la SCT y ATM realizaron una modificación a la Concesión, conforme a la cual, entre otras cosas, (i) se extendió el plazo de vigencia de la Concesión a 30 años, contados a partir del 28 de noviembre de 1989, (ii) se ratificó el Fondo de Reserva STC de la Carretera por la cantidad de \$1'374,190.00 (un millón trescientos setenta y cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 M. N.), y (iii) la SCT se reservó la facultad de dar por terminado la Concesión una vez que ATM haya recuperado el monto total de su inversión a la tasa de rendimiento real del 9.68%.

NOVENO.- Con fecha 30 de marzo de 2000, Bancomer y ATM celebraron un convenio de reconocimiento de adeudos y reestructura de pasivos y contrato de crédito simple, mediante el cual se reestructuró del crédito otorgado por Bancomer con el fin de que ATM liquide el adeudo por esta reconocido en dichos documentos mediante: (i) la aportación de recursos provenientes de la explotación del título de concesión por la cantidad de \$31'584,191.26 (treinta y un millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y un pesos 26/100 M.N.), (ii) mediante un crédito simple que Bancomer abrió a favor de ATM hasta por la cantidad de 329,950,404 UDIS (trescientos veintinueve millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos cuatro UDIS) y (iii) mediante la condonación de intereses moratorios por la cantidad de \$26'494,730.30 (veintiséis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos treinta pesos 30/100 M.N.) que Bancomer otorgó a ATM.

DÉCIMO.- Con fecha 30 de junio del año 2000, ATM y CAPUFE, como cedentes, celebraron con Bancomer, como cesionario, un convenio de cesión de derechos de fideicomitente respecto de los derechos que les correspondían a los dos primeros como fideicomitente y fideicomitente adherente, respectivamente, en el Fideicomiso F/21829-7, en relación con la inversión de dólares realizada por Bancomer acordada por el comité técnico del Fideicomiso F/21829-7 de fecha 4 de diciembre de 1998, según resolución que por unanimidad aprobó dicho comité técnico en su punto número 3 (tres) que las inversiones en dólares correspondientes al patrimonio del Fideicomiso F/21829-7 se efectuaran en la casa de bolsa IWGA Services, LTD (Inverworld). Inverworld se declaró en suspensión de pagos y obligaciones, lo que implicó para Bancomer la imposibilidad de disponer de la inversión en dólares que realizó en cumplimiento de los fines del Fideicomiso F/21829-7

DÉCIMO PRIMERO.- El 30 de junio de 2000, ATM, CAPUFE, Bancomer y Fianzas Monterrey, S.A, Dirección Fiduciaria, celebraron un convenio modificadorio al Fideicomiso F/21829-7 con el fin de, entre otras cosas: (i) sustituir a Bancomer por Fianzas Monterrey S.A, Dirección Fiduciaria, como fiduciario sustituto; (ii) permitir al Fideicomiso F/21829-7 la constitución de un fideicomiso cuyos fines serian, entre otros, la emisión de certificados de participación ordinaria derivados de la Carretera; (iii) establecer un mecanismo de pago de los adeudos en favor de Bancomer; y (iv) modificar y reexpresar el Fideicomiso F/21829-7 en su totalidad, al que se le identificó por Fianzas Monterrey, S.A. con el número F/639-00-5, (el "Fideicomiso F/639-00-5"). La



modificación a que se refiere el presente Antecedente y la sustitución de Bancomer fueron aprobadas por la SCT, mediante la resolución número 608.106.-1113, de fecha 29 de junio de 2000

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 24 de octubre de 2000 previa autorización de, (i) la SCT mediante oficio número 608.106.-1113 de fecha 29 de junio de 2000 y, (ii) autorización e instrucción del Comité Técnico del "Fideicomiso F/639-00-5" acuerdo AC/03/ORD/01/00 de fecha 7 de agosto de 2000, acuerdo que fue ratificado mediante el acuerdo AC/001/EXT/01/00 de fecha 23 de octubre de 2000, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO constituyó en GE Capital Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero GE Capital, División Fiduciaria, (actualmente GE Money Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, GE Capital Grupo Financiero), ("GE"), el fideicomiso irrevocable identificado con el número F/249 (en lo sucesivo el "Fideicomiso Emisor"), con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados de participación ordinarios amortizables ATM 00U Serie "A" y ATM 00U Serie "X", emitidos al amparo del Fideicomiso Emisor, (en lo sucesivo los "CPO's"), y con el reconocimiento de ATM y Operadora y Administración de Tijuana, S.A. de C.V. Al efecto y previa autorización de la SCT mediante el oficio No. 608.106.-1113 ya referido, y de conformidad con los términos de la Condición Décima Octava del título de Concesión que se hace referencia en el Antecedente Primero anterior y con lo establecido en la cláusula Séptima inciso 7.8 del Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso F/21829-7 y sustitución de Fiduciario señalado en el Antecedente Décimo Primero anterior, el Fideicomiso F/639-00-5 transmitió al Fideicomiso Emisor los activos incluyendo, los derechos para el cobro de cuotas bajo la Concesión, así como los derechos, en su caso, relacionados con la terminación anticipada de la Concesión, para efectos de garantizar la emisión de los CPO's, de acuerdo con la siguiente clasificación: (i) CPO's ATM 00U Serie "A", (en lo sucesivo los "CPO's Serie A"), y (ii) CPO ATM 00U Serie "X", (en lo sucesivo el "CPO Serie X"). Con el producto derivado de la colocación de los CPO's, que ascendió a la cantidad de \$659,976,440.35 (Seiscientos cincuenta y nueve millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 35/100 M.N.) más el saldo disponible del Fideicomiso F/639-00-5, equivalente a la cantidad de \$45'143,994.13 (cuarenta y cinco millones ciento cuarenta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 13/100 M. N.) y contando con la autorización de los Comités Técnicos mediante los acuerdos AC/03/EXT/01/00 y AC/04/EXT/01/00 de fecha 23 de octubre de 2000 del Fideicomiso F/639-00-5 y el acuerdo AC/01/ORD/01/00 de fecha 27 de octubre de 2000 del Fideicomiso Emisor F/249, se llevaron a cabo las siguientes aplicaciones: (i) pago total de adeudos en favor de Bancomer por la cantidad de \$585'733,072.44 (quinientos ochenta y cinco millones setecientos treinta y tres mil setenta y dos pesos 44/100 M.N.); (ii) pago de gastos, comisiones y honorarios por \$37'298,232.32 (treinta y siete millones doscientos noventa y ocho mil doscientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.); (iii) aportación al Fondo de Contingencia de la Carretera por la cantidad de \$50'035,037.50 (cincuenta millones treinta y cinco mil treinta y siete pesos 50/100 M.N.); (iv) aportación al Fondo de Mantenimiento Mayor de la Carretera por la cantidad de \$20'300,000.00 (veinte millones trescientos mil pesos 00/100 M. N.); (v) aportación al Fondo de Mantenimiento por el año 2000 de la Carretera por la cantidad de \$9,761,932.00 (nueve millones setecientos sesenta y un mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.); (vi) aportación al saldo inicial del Fideicomiso Emisor por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.), y (vii) el retiro de \$992,160.52 (Novecientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos 52/100 M. N.) por ATM el 24 de octubre del año 2000, como recuperación de su capital de riesgo invertido en la Concesión. Los recursos de los fondos fueron depositados y abiertas las cuentas respectivas en el Fideicomiso Emisor.

DECIMO TERCERO.- Con fecha 29 de octubre de 2000, mediante escritura pública 34,779, pasada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público número 11 del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de la emisión de los CPO's por declaración unilateral de voluntad de GE como fiduciaria del Fideicomiso Emisor, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el 27 de octubre de 2000.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 8 de julio de 2005, la SCT y ATM celebraron la segunda modificación al Título de Concesión señalado en el Antecedente Primero anterior, conforme a la cual, entre otras cosas, (i) Se da por terminada de manera anticipada la concesión, únicamente por lo que se refiere al subtramo comprendido a partir del kilómetro 147+800, que es el punto en el que inicia el entronque entre el corredor Tijuana-Rosarito 2000 y la Carretera objeto de la Concesión, hasta el kilómetro 153+300, que es el extremo de la vía concesionada, en la zona urbana de Tijuana, Baja California, (ii) el subtramo de la Concesión se fija en 29.8 kilómetros de longitud comprendido entre el kilómetro 118+000 al 147+800 considerando el origen en Mexicali, del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali-Tijuana en el Estado de Baja California, (iii) Se modifican los anexos 4 y 5 relativos al Programa Financiero y Tarifas,



donde se reconoce una TIR real efectiva esperada por el ATM (rendimientos de su capital) de su capital por recuperar y la actualización de la aportación de CAPUFE al 15 de mayo de 2006.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 1 de agosto de 2006, ATM, CAPUFE y FIANZAS MONTERREY celebraron un convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso F/639-00-5, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos, (los "Lineamientos"), y autorizar a la fiduciaria a proporcionar la información que soliciten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), y de la Función Pública ("SFP"), y la Auditoría Superior de la Federación ("ASF"), en lo que se refiere al manejo y destino de los recursos públicos federales, sin que se requiera autorización por cada solicitud, (el "Tercer Convenio Modificatorio").

DÉCIMO SEXTO.- El 2 de octubre del 2006, previa autorización de la SCT mediante el oficio 3.4.102.-2146 de fecha 27 de septiembre de 2006 en respuesta a solicitud expresa de ATM mediante el oficio de fecha 15 de agosto de 2006 de conformidad con lo establecido en el Contrato del Fideicomiso F/639-00-5; así como, en el Acta de Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables relativos al Fideicomiso Emisor F/249 y en términos de lo previsto en las cláusulas Novena y Décima Quinta del Contrato de éste última y los diversos acuerdos tomados por los Comités Técnicos de dichos Fideicomisos en sus sesiones extraordinarias de fecha 27 de septiembre de 2006, se llevó a cabo la amortización anticipada total de los CPO's Serie A, por la cantidad de \$573.9 millones de pesos (154.2 millones de UDI's) cuyo vencimiento normal sería el 1º de octubre del 2012, y una prima de prepago de \$12.6 millones de pesos (3.4 millones de UDI's); para el prepago se utilizó el Fondo de Contingencia, los remanentes del patrimonio del Fideicomiso Emisor y la diferencia por \$509.0 millones de pesos aportados por ATM mediante la obtención de un crédito quirografario.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que conforme al acuerdo número AC/007/ORD/O1/07 tomado por los miembros integrantes del comité técnico del Fideicomiso F/639-00-5, (el "Comité Técnico") en la sesión ordinaria de dicho comité celebrada el 8 de febrero de 2007, se consintió llevar a cabo todos los trámites necesarios a efecto de celebrar un convenio de sustitución de institución fiduciaria, señalando como fiduciario sustituto a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, (el "Acuerdo del Comité Técnico"), copia del acta de la sesión ordinaria del Comité Técnico de fecha 8 de febrero de 2007 se agrega al presente convenio como **Anexo 1**.

DECIMO OCTAVO.- Que, mediante carta de fecha el 6 de marzo de 2007, la cual fue recibida el 30 del mismo mes, el Comité Técnico del Fideicomiso F/639-00-5, notificó a Fianzas Monterrey, S.A., Dirección Fiduciaria, la sustitución de la misma por Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario sustituto, (la "Notificación de Sustitución").

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por conducto de su Delegado Fiduciario:

1. Que su representada es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y autorizada para otorgar el servicio de fianzamiento y capacitada para actuar como fiduciaria en el Fideicomiso F/639-00-5, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
2. Que cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente instrumento, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
3. Que con posterioridad a la fecha de firma del Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso F/639-00-5, no se han hecho modificaciones o adiciones al mismo, por lo que a esta fecha subsisten todos sus términos y condiciones.
4. Que de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Séptima del Fideicomiso F/639-00-5 y, en ejecución del Acuerdo del Comité Técnico y de la Notificación de Sustitución, a partir de la fecha de firma



FIDEICOMISO F/157

del presente instrumento es deseo de su representada ser relevada por Banco Inbursa, S.A. de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa a su cargo como institución fiduciaria del Fideicomiso F/639-00-5 por lo que está conforme en comparecer a la celebración del presente convenio.

5. Que los bienes a que se refiere el presente convenio, son todos y cada uno de los bienes y/o derechos que a la fecha del presente convenio constituyen el patrimonio del Fideicomiso F/639-00-5.

II. Declara el FIDUCIARIO SUSTITUTO, por conducto de su Delegado Fiduciario:

1. Que su representada es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y autorizada para prestar el servicio de Banca y Crédito y capacitada para actuar como Fiduciaria de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
2. Que cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente instrumento, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
3. Que su representada conoce las necesidades del Fideicomiso F/639-00-5 así como los fines que pretende seguir, y que concurre a la firma de este Convenio con el objeto de aceptar el cargo de FIDUCIARIO SUSTITUTO que se le confiere y protestar su fiel y legal desempeño.
4. Que su representada hizo saber a los FIDEICOMITENTES de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dispone:

"ARTICULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido. XIX. b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

5. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, explicó a los FIDEICOMITENTES en forma inequívoca el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de dicha Circular 1/2005 respecto de las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

**6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de



Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Fianzas, según corresponda a cada Institución.

III. Declaran conjuntamente los FIDEICOMITENTES por conducto de sus Representantes Legales:

1. Que cuentan con la personalidad, y sus representantes tienen las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Así declara CAPUFE, que por lo que respecta al representante de CAPUFE, Ingeniero Humberto Treviño Landois, el mismo cuenta con las referidas facultades en su carácter de Director General de dicha entidad, el cual en términos de los artículos 22 y 23 de de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales acredita su personalidad y facultades para celebrar este Convenio con el nombramiento de fecha 23 de enero de 2007, mediante el que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos tiene a bien designarlo como Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
2. Que de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Séptima del Fideicomiso F/639-00-5 y en el Acuerdo del Comité Técnico y la Notificación de Sustitución, es su deseo sustituir a Fianzas Monterrey, S.A., Dirección Fiduciaria, del cargo de institución fiduciaria en el Fideicomiso F/639-00-5 para que a partir de la fecha de firma del presente instrumento sea relevada por Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria como FIDUCIARIO SUSTITUTO en los términos del presente Convenio, por lo que esta conforme en comparecer a la celebración del presente Convenio.
3. Que es su deseo que a partir de la fecha de firma de este convenio el Fideicomiso F/639-00-5, quede registrado e identificado como el **"FIDEICOMISO F/1516 "ATM"**.
4. Que el FIDUCIARIO SUSTITUTO les hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como del valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la referida Circular 1/2005 de Banco de México, mismos que a la letra se transcribe en el inciso 4 y 5 de la Declaración II del presente convenio.

En virtud de las Declaraciones anteriores, y por así convenir a sus intereses y sin que en momento alguno sus voluntades hayan estado viciadas para la celebración del presente Convenio, las partes convienen en someterse voluntaria y expresamente en los términos y condiciones contenidos en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. GENERAL. Todas las referencias a cláusulas, incisos, subincisos y anexos que se hacen en el presente Convenio, se refieren a las cláusulas, incisos, subincisos y anexos del mismo, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Los términos "Convenio", "Instrumento", "convenio", "instrumento", "este convenio", "el convenio", "el presente", "por el presente", "en el presente" o "al presente" y expresiones similares con respecto a este convenio, significa y se refiere al presente documento (incluyendo sus Anexos), así como cualquier modificación a las cláusulas y Anexos del mismo.

Las definiciones estipuladas en este instrumento, se entienden relacionadas a este convenio y a sus anexos exclusivamente.

SEGUNDA. NOTIFICACIÓN DE SUSTITUCIÓN. ATM y CAPUFE en este acto ratifican el contenido y alcance de la Notificación de Sustitución, la cual en copia se adjunta al presente convenio como **Anexo 2**.

TERCERA. SUSTITUCIÓN. De conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Séptima del Fideicomiso F/639-00-5, en el Acuerdo del Comité Técnico y la Notificación de Sustitución, en este acto se formaliza la sustitución de Fianzas Monterrey, S.A., Dirección Fiduciaria, para que a partir de la fecha en que transfiera el patrimonio del Fideicomiso F/639-00-5 al FIDUCIARIO SUSTITUTO sea relevado de su cargo por Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, como FIDUCIARIO SUSTITUTO del Fideicomiso F/639-00-5, consecuentemente las partes convienen en que a partir de la fecha en

FIDEICOMISO F/1516 "ATM"

que reciba el Patrimonio del Fideicomiso el FIDUCIARIO SUSTITUTO es titular de todas las obligaciones y derechos inherentes a dicho cargo, y por tanto el Fideicomiso F/639-00-5 quedará identificado por el FIDUCIARIO SUSTITUTO, por el Comité Técnico y por los FIDEICOMITENTES, en lo sucesivo como el **FIDEICOMISO F/1516 "ATM"**.

CUARTA. ACEPTACIÓN. El FIDUCIARIO SUSTITUTO en este acto acepta el cargo que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño y en consecuencia se subroga en todos los derechos y obligaciones que le derivan en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso F/639-00-5 otorgando al FIDUCIARIO SUSTITUIDO el recibo más amplio que en derecho proceda, exclusivamente respecto del patrimonio del Fideicomiso F/639-00-5 que en este acto efectivamente sea entregado y transmitido en virtud de la sustitución de institución Fiduciaria a que se refiere el presente convenio al FIDUCIARIO SUSTITUTO, en términos del presente Convenio.

QUINTA. TRASPASO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO en este acto entrega y transmite al FIDUCIARIO SUSTITUTO sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los bienes y derechos aportados al patrimonio del Fideicomiso F/639-00-5, los cuales ascienden a la cantidad de \$57'663,090.02 (Cincuenta y siete millones seiscientos sesenta y tres mil noventa pesos 02/100 M.N.) con cifras al 28 de agosto de 2007, se agregan al efecto como **Anexo 3** los Estados de Cuenta respectivos. Esta cantidad se compone de las siguientes subcuentas:

- 1 Ingresos y Gastos; \$44,020.91 (Cuarenta y cuatro mil veinte pesos 91/100 M.N.)
- 2 Fondo de Post-Construcción y/o Mantenimiento Mayor: \$7'200,831.45 (Siete millones doscientos mil ochocientos treinta y un pesos 45/100 M.N.)
- 3 Fondo de Reserva SCT: \$1'589,222.53 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós pesos 53/100 M.N.)
- 4 Fondo de Mantenimiento Mayor: \$48'383,789.66 (Cuarenta y ocho millones trescientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.)
- 5 Contraprestación a SCT: \$445,225.47 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 47/100 M.N.)
- 6 Fondo ATM para servicio de deuda \$0.00 (cero pesos).

La cantidad total a que se refiere el párrafo que antecede puede sufrir alguna modificación por los intereses, ingresos por peaje, pagos, actualizaciones o modificaciones que en su caso se generen a la fecha en que el FIDUCIARIO SUSTITUIDO realice la transferencia electrónica de recursos a favor del FIDUCIARIO SUSTITUTO, misma que se deberá realizar, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha del presente documento

El monto de referencia lo entregará el FIDUCIARIO SUSTITUIDO al FIDUCIARIO SUSTITUTO, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta cuyos datos se describen a continuación:

BANCO:	BANCO INBURSA, S.A.
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO INBURSA, S.A. DIVISION FIDUCIARIA
PLAZA:	01 MEXICO, D.F.
SUCURSAL:	002
CUENTA:	12099860012
CLABE:	036180120998600124
REFERENCIA:	F/1516 ATM

Al momento de realizar la transferencia de los recursos, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO deberá entregar al FIDUCIARIO SUSTITUTO, a "ATM" y a "CAPUFE", un reporte de los movimientos realizados desde el 1 de agosto de 2007 hasta la fecha en que se haga la transferencia. Asimismo, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO deberá indicar al FIDUCIARIO SUSTITUTO, a "ATM" y a "CAPUFE" las cantidades que corresponden a cada una de las subcuentas que se mencionan en la presente cláusula.

El FIDUCIARIO SUSTITUTO recibe en los términos señalados todos y cada uno de los bienes descritos y que a esta fecha, constituyen el patrimonio del Fideicomiso F/639-00-5 y como consecuencia de lo anterior, otorga al FIDUCIARIO SUSTITUIDO el recibo más amplio y eficaz que en derecho se requiera por los bienes descritos, y aquella documentación transmitidas y entregadas en este acto a que se refiere el **Anexo 3** de este Convenio.



"ATM" se obliga a notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la formalización del presente Convenio de Sustitución de Fiduciario, entregando una copia de dicha notificación al propio FIDUCIARIO SUSTITUTO y a "CAPUFE".

SEXTA. FINIQUITOS. En virtud de la sustitución fiduciaria que en el presente convenio se establece, los FIDEICOMITENTES otorgan a Fianzas Monterrey, S.A., Dirección Fiduciaria, sus funcionarios, empleados, apoderados, accionistas y mandatarios, el finiquito más amplio que en derecho proceda por su actuación como institución fiduciaria en el Fideicomiso F/639-00-5 y manifiestan su plena conformidad con la transmisión al FIDUCIARIO SUSTITUTO que en este acto lleva a cabo el FIDUCIARIO SUSTITUIDO de los bienes descritos en la Cláusula Quinta de este convenio, y que a esta fecha según el FIDUCIARIO SUSTITUIDO constituyen la totalidad del patrimonio del Fideicomiso F/639-00-5, en términos de este Convenio, así como del manejo desde la fecha de celebración del Fideicomiso F/639-00-5 hasta la fecha de la firma del presente instrumento. Como consecuencia de lo anterior, los FIDEICOMITENTES liberan al FIDUCIARIO SUSTITUIDO de toda responsabilidad, obligándose a sacarlo en paz y a salvo a sus funcionarios, empleados, apoderados, accionistas y mandatarios de cualquier reclamación o controversia que pudiera suscitarse en lo futuro y en particular respecto de la actuación del Fideicomiso F/639-00-5 como Fideicomitente en el Fideicomiso Emisor constituido en GE

Asimismo, los FIDEICOMITENTES se obligan a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO SUSTITUTO, incluyendo a sus Delegados Fiduciarios y en general a sus dependientes laborales, de cualquier reclamación, pérdida o gasto de cualquier naturaleza que se deriven de cualquier demanda, gravamen o responsabilidad que surja de acciones u omisiones de los FIDEICOMITENTES realizados en el Fideicomiso F/639-00-5. Los FIDEICOMITENTES ratifican todos los actos realizados por Fianzas Monterrey, S.A., Dirección Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso F/639-00-5, en especial la constitución del Fideicomiso Emisor.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Los FIDEICOMITENTES y el FIDUCIARIO SUSTITUIDO reconocen y aceptan expresamente que Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, no asume ninguna responsabilidad por la inversión que hubiere efectuado el FIDUCIARIO SUSTITUIDO ni por la administración que hubiere hecho del patrimonio del Fideicomiso F/639-00-5 ya que las obligaciones del FIDUCIARIO SUSTITUTO nacen al momento de la celebración del presente convenio.

OCTAVA. HONORARIOS. Por su intervención en el FIDEICOMISO F/1516 "ATM", el FIDUCIARIO SUSTITUTO cobrará los honorarios que se señalan en el documento que debidamente firmado por los FIDEICOMITENTES y el FIDUCIARIO SUSTITUTO se identifica como "Honorarios Fiduciarios del FIDEICOMISO F/1516 "ATM", el cual forma parte integrante del FIDEICOMISO F/1516 "ATM".

NOVENA. ANEXOS Y ENCABEZADOS. Todos los documentos debidamente firmados por las partes que se adjunten al presente Convenio, forman parte integrante del mismo y se tendrá por reproducidos como sí a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Convenio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no afectarán la interpretación del presente instrumento y/o de cualesquiera de sus Anexos.

DÉCIMA. EJEMPLARES. Este convenio podrá firmarse en cualquier número de ejemplares según lo consideren necesario las partes del FIDEICOMISO F/1516 "ATM", en el entendido de que cada ejemplar constituirá un único y mismo instrumento.

DÉCIMO PRIMERA. CONFORMIDAD. Las partes otorgan su conformidad con la celebración del presente instrumento, así como con todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas establecidas en el mismo.

Toda vez que mediante este acto únicamente se realiza la sustitución de la institución fiduciaria que intervino en el Fideicomiso F/639-00-5, las estipulaciones y cláusulas contenidas el Fideicomiso F/639-00-5 (a partir de la fecha de firma de este convenio identificado como el FIDEICOMISO F/1516 "ATM"), subsistirán con toda su fuerza y valor legal, desde su origen.

FIDEICOMISO F/



DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Este convenio se sujetará a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón, le corresponda o pudiera llegar a corresponderle.

El presente convenio se firma por cuatuplicado, en la Ciudad de México, D.F. a 28 de Agosto de 2007.

"FIDUCIARIO SUSTITUIDO"
FIANZAS MONTERREY, S.A.,
DIRECCION FIDUCIARIA

LIC. HÉCTOR ALVARADO GONZÁLEZ
Delegado Fiduciario

"FIDUCIARIO SUSTITUTO"
BANCO INBURSA, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INBURSA,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

C.P. JOSÉ ALEJANDRO MORALES SOTARRIBA
Delegado Fiduciario

"FIDEICOMITENTES"

"ATM"
AUTOPISTA TIJUANA MEXICALI, S.A. DE C.V.

LIC. RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ
Representante Legal

"CAPUFE"
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS
Y SERVICIOS CONEXOS

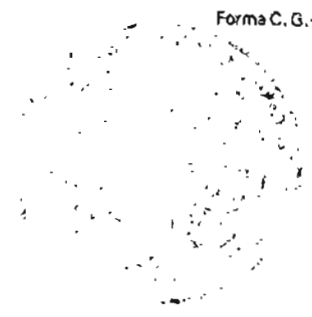
ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS

Anexo "M"
Título de Concesión Tepic



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1-A



TÍTULO DE CONCESIÓN

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA CARRETERA DE ALTAS ESPECIFICACIONES DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE 237.837 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 00+000 Y TERMINACIÓN EN EL KM. 263+640 DE LA CARRETERA FEDERAL TEPIC-MAZATLÁN, EN LOS ESTADOS DE NAYARIT Y SINALOA, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A



ÍNDICE DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

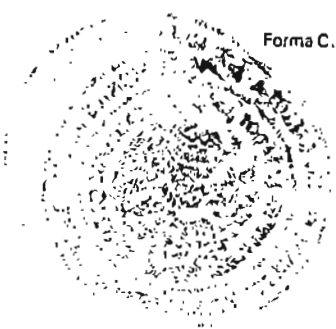
ÍNDICE DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.....	2
ÍNDICE DE LOS ANEXOS DE LA CONCESIÓN	5
ANTECEDENTES.....	6
FUNDAMENTACIÓN.....	8
CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y OBJETO DE LA CONCESIÓN	8
PRIMERA. DEFINICIONES	8
SEGUNDA. OBJETO Y VIGENCIA DE LA CONCESIÓN	18
CAPÍTULO II. DERECHOS DE VÍA.....	19
TERCERA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CARRETERO "1" Y DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "3", "4" Y "5".....	19
CAPITULO III. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.....	23
CUARTA. INICIO DE LAS OBRAS.....	23
QUINTA. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	24
SEXTA. PROYECTO EJECUTIVO.....	26
SÉPTIMA. CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, OBRAS ADICIONALES, TRABAJOS IMPREVISTOS; MEJORAS Y AMPLIACIONES DEL TRAMO CARRETERO "1".....	26
OCTAVA. SUPERVISIÓN.....	31
NOVENA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS	33
DÉCIMA. INICIO DE OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1".....	33
UNDÉCIMA. OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA.....	34
DUODÉCIMA. SERVICIOS AUXILIARES Y OTROS SERVICIOS	36
CAPÍTULO IV. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS.....	37
DÉCIMA TERCERA. OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1".....	37
DÉCIMA CUARTA. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "3" "4" Y "5".....	38
DÉCIMA QUINTA. PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	39
DÉCIMA SÉPTIMA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES	40
DÉCIMA OCTAVA. TARIFAS.....	40
DÉCIMA NOVENA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	40

gpl 2



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-A



VIGÉSIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	41
VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN.....	41
VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA.....	42
CAPÍTULO V. UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.....	43
VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS PROPIOS, CRÉDITOS, FLUJO INICIAL, FINANCIAMIENTO ADICIONAL Y RECURSOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA	43
VIGÉSIMA CUARTA. BURSUTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN	50
VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA.....	51
VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.....	51
VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS A CARGO DE LA CONCESIONARIA	52
VIGÉSIMA OCTAVA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DE LOS RECURSOS PROPIOS	54
VIGÉSIMA NOVENA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	54
TRIGÉSIMA. FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA	55
TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN Y APORTACIÓN AL FONDO CARRETERO	56
TRIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.....	56
TRIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES.....	57
TRIGÉSIMA CUARTA. CANTIDADES A REEMBOLSAR A LA SCT.....	62
TRIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	63
CAPÍTULO VI. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SCT Y LA CONCESIONARIA.....	70
TRIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES	70
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA.....	70
TRIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA.....	70
TRIGÉSIMA NOVENA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	71
CUADRAGÉSIMA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS	71
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	72
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	72
CUADRAGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE PREFERENCIA.....	73
CUADRAGÉSIMA CUARTA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.....	73
CUADRAGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	73

ofc 3



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C. G.-1-A

CUADRAGÉSIMA SEXTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN	76
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN	77
CUADRAGÉSIMA OCTAVA.....MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN	77
CUADRAGÉSIMA NOVENA. SANCIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	79
QUINCUAGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	80
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA	81
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL	82

ofc 4 Jly



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C. G.-1-A

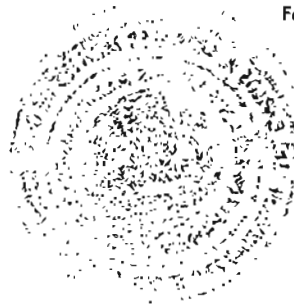
ÍNDICE DE LOS ANEXOS DE LA CONCESIÓN

- Anexo 1.** Testimonio que contiene el acta constitutiva de la Concesionaria
- Anexo 2.** Testimonio que acredita la personalidad jurídica del representante legal de la Concesionaria.
- Anexo 3.** Programa de desembolsos.
- Anexo 4.** Proyecto Ejecutivo.
- Anexo 5.** Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".
- Anexo 6.** Programa de Construcción.
- Anexo 7.** Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.
- Anexo 8.** Procedimiento de Actualización y Metodología para mantener en términos reales los Recursos Propios, los Créditos, y el Financiamiento Adicional.
- Anexo 9.** Metodología de cálculo de la TIR.
- Anexo 9bis** Mecanismo para distribuir los ingresos netos residuales de la concesión entre la Concesionaria y la Secretaría.
- Anexo 10.** Reglas de constitución y operación del Fondo de Conservación.
- Anexo 11.** Bases de Regulación Tarifaria.
- Anexo 12.** Tarifa Promedio Observada.
- Anexo 13.** Seguros.
- Anexo 14.** Sistema de Seguimiento de Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota.
- Anexo 15.** Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas.
- Anexo 16.** Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota.
- Anexo 17.** Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada.
- Anexo 18.** Contrato de Fideicomiso de Administración.
- Anexo 19.** Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito.
- Anexo 20.** Monto y metodología de actualización de la Garantía de Operación.
- Anexo 21.** Bienes que se entregan con los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5".

ofc 5



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FACHA LARA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.
- II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.
- III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.
- IV. Asimismo, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura.

of 6



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C. G. -1-A

- V. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes ha establecido las siguientes prioridades para el período 2001-2006, en materia de infraestructura y transporte carretero: a) la conservación de las carreteras federales; b) la construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) el impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) los caminos alimentadores y rurales.
- VI. En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción de vías de este tipo.
- VII. Tomando en consideración que uno de los principales problemas de la red federal de carreteras consiste en consolidar el funcionamiento del sistema nacional de autopistas de cuota, tanto en lo que se refiere a sus aspectos financieros como a temas operativos y de conservación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes considera que en el período 2001-2006 se presenta la oportunidad de consolidar el manejo de la red cuya operación está a cargo del Estado; de introducir nuevos esquemas de administración, operación y cobro de peajes; de expandir la red mediante la ejecución de nuevos proyectos basados en esquemas financieros en los que participe el sector privado y de sanear definitivamente las finanzas del sistema.
- VIII. Para hacer posible el desarrollo de los proyectos, la Secretaría diseñó y desarrolló el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", que describe las premisas, elementos y acciones que permitan a estos proyectos realizarse con la participación conjunta de los sectores público y privado.
- IX. La Secretaría ha incluido el concesionamiento de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada dentro de sus programas bajo el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", dado el impacto que la misma tendrá en la economía de la región y en el sistema de transporte al formar parte de la Carretera Tepic-Mazatlán y del eje troncal México-Nogales, por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona.
- X. En los términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con fecha 20 de mayo de 2004, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la Licitación Pública Internacional No. 00009076-002-04, para el otorgamiento de la Concesión; una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable y las Bases correspondientes. Como resultado del proceso de licitación antes señalado, con fecha 25 de febrero de 2005, la Secretaría determinó otorgar la Concesión que ampara el presente título

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C.G.-1-A

a la Concesionaria, quien acreditó su solvencia económica, capacidad técnica y financiera y ofreció la parte inicial fija de la Contraprestación más elevada.

- XI. La Concesionaria acredita su existencia legal, mediante el testimonio notarial número 18,871, otorgado ante la fe del Notario Público número 227 en el Distrito Federal, el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, en trámite de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento, copia certificada que se adjunta como **ANEXO 1**. Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de su representante legal mediante testimonio notarial número 19,635, otorgado ante la fe del Notario Público número 227 en el Distrito Federal, Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, el cual por su reciente otorgamiento se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, y del que se adjunta copia certificada como **ANEXO 2** y declara que dichas facultades no han sido revocadas en forma alguna.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36, fracciones I, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, inciso c), 5, fracción III, 6, 7, 15, 22, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16, 28, fracción V, 72 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales y 4 y 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES

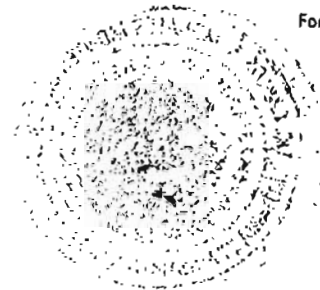
Para efectos de la presente Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

8



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C.G.-1-A

Acreeedor, el o la(s) persona(s) física(s) o moral(es), distinta(s) del Concursante, que otorgue(n) financiamiento a la Concesionaria para la construcción del Tramo Carretero "1" y/o para operar, explotar, conservar y mantener total o parcialmente el Proyecto, para sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en este Título de Concesión, incluyendo a los tenedores de títulos de deuda en el supuesto referido en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**.

Aportación al Fondo Carretero, significan las aportaciones adicionales que deberá realizar la Concesionaria, previa autorización de la SHCP, al Fideicomiso del Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA) en la subcuenta del Fondo Carretero (FONCAR), una vez que la Concesionaria haya obtenido la TIR de los Recursos Propios conforme a lo previsto en los **ANEXOS 9 y 9 bis** del presente Título de Concesión.

Autoridad Gubernamental, cualquier órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.

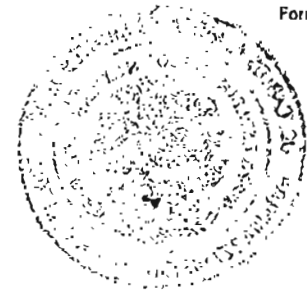
Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación del Tramo Carretero "1", dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Total de Obra y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

Autorización para el Inicio Parcial de Operación, autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación parcial del Tramo Carretero "1", dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Parcial de Obra y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que el tramo del Tramo Carretero "1" de que se trate no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

oft 9 [firmado]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C. G. - 1-A

Bases, las Bases conforme a las cuales se llevó a cabo el Concurso y que incluyen todas las modificaciones, mejoras, adiciones y aclaraciones a éstas, emitidas por escrito por la Secretaría.

Bases de Regulación Tarifaria, significan las condiciones establecidas en la condición DÉCIMA OCTAVA y en el ANEXO 11, a que se sujetará la explotación de la Concesión y que la Concesionaria está obligada a cumplir para el cobro de las tarifas a los usuarios de la Vía Concesionada.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los eventos, actos o circunstancias tal y como se describen en la condición TRIGÉSIMA QUINTA, siempre que: (i) imposibiliten a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no pueda ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que una deficiencia o deterioro de tipo económico o financiero que afecte directa o indirectamente a la persona de que se trate, sea o constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", significa el documento que expedirá la Secretaría una vez que la Concesionaria haya realizado la solicitud del mismo por conducto de su representante legal autorizado, de acuerdo con el formato incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases, en o antes de la fecha señalada en la condición CUARTA de este Título de Concesión.

Comité para la Atención de Contingencias, comité referido en la condición QUINCUAGÉSIMA de este Título de Concesión.

Concesión, significa la concesión amparada por el presente título que la Secretaría otorga a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada por el plazo señalado en la condición SEGUNDA.

Concesionaria, significa la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada "Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana S.A. de C.V." titular de la Concesión.

Concurso, significa la Licitación Pública Internacional No. 00009076-002-04, incluyendo las Bases, los Documentos del Concurso, los Documentos Adicionales del Concurso y demás documentos relativos y cuyo resultado fue el otorgamiento de este Título de Concesión.

Concursante Ganador, significa el Concursante cuya Propuesta fue declarada ganadora del Concurso por la Secretaría, en los términos de las Bases, los Documentos del Concurso, los Documentos Adicionales del Concurso y demás documentos relativos y las Leyes Aplicables.

of 10



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Contraprestación, significa el pago que deberá realizar la Concesionaria al Gobierno Federal por la Concesión, de acuerdo con el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Caminos y la condición **TRIGÉSIMA PRIMERA** del presente Título, la cual estará compuesta de (i) un pago inicial fijo propuesto por el Concursante Ganador en su Propuesta y (ii) los pagos anuales que resulten de aplicar el porcentaje del 0.5% a los ingresos derivados de la operación de la Vía Concesionada.

Crédito, significa las cantidades de dinero que se instrumenten en el o los contrato(s) de crédito respectivos, cuyo monto mínimo se señala en la condición **VIGÉSIMA TERCERA** y que bajo la modalidad de riesgo proyecto u otra convenida por las partes, el Acreedor otorgue como crédito a la Concesionaria para ser aplicadas al pago de los conceptos que se señalan en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** de este Título de Concesión. La entrega, afectación, disposición, aplicación y pago del crédito se efectuarán en los términos y condiciones establecidos en la condición **VIGÉSIMA TERCERA** de este Título de Concesión, en el Fideicomiso de Administración y en el o los contrato(s) de crédito correspondientes.

Derecho de Vía, la franja de terreno a que se refiere el artículo 2 fracción III de la Ley de Caminos, en la cual se encuentran construidos los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" incluyendo la franja de terreno en la que se construirá el Tramo Carretero "1".

Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", el Derecho de Vía descrito en el Proyecto Ejecutivo, necesario para la construcción del Tramo Carretero "1".

Día, período de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil, cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Documentos del Concurso, las Bases, los documentos del concurso y los documentos adicionales del concurso tal y como estos se definen en las Bases, así como la información, formatos, manuales, especificaciones y demás documentos emitidos por escrito por la Secretaría con motivo del Concurso y que los Concursantes debieron considerar para la formulación de sus Propuestas y cumplir con los requisitos en ellos establecidos.

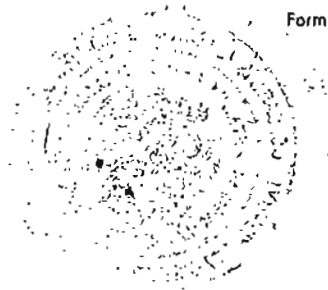
Especificaciones Técnicas, significan las normas, manuales, lineamientos o especificaciones emitidos por la Secretaría o establecidas en esta Concesión o emitidos posteriormente al otorgamiento de la misma para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de carreteras o puentes, aplicables a las Obras y a la Vía Concesionada.

ofc 11



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-A



Fecha de Inicio de Obra, significa la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", conforme a lo establecido en esta Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra.

Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", fechas en que la Secretaría ponga a disposición de la Concesionaria los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" para el inicio de su completa operación, explotación, conservación y mantenimiento, y que será el 7 de abril de 2005 por lo que corresponde a los Tramos Carreteros "2", "4", y "5" y el día 30 de noviembre de 2005 por lo que respecta al Tramo Carretero "3".

Fecha de Terminación Total de Obra, significa la fecha en que, en su caso, la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", y que no podrá ser posterior al 15 de noviembre de 2006.

Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" significa el día 15 de noviembre de 2006.

Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", significa el día 7 de abril de 2005 para los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" y a más tardar el día 30 de noviembre de 2005 para el Tramo Carretero "3".

Fecha Programada de Inicio de Obra, significa el día 27 de abril de 2005.

Fecha Programada de Terminación Total de Obra, significa el día 10 de noviembre de 2006.

Fideicomiso de Administración, contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por la Concesionaria como fideicomitente que tendrá como fin específico principal, recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con el Proyecto, desde la fecha de su constitución hasta su liquidación y extinción, y cuyo objeto es el señalado en el presente Título de Concesión y en el propio Contrato de Fideicomiso, copia del cual se agrega como ANEXO 18 de este Título de Concesión.

Filial, con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier otra persona que, directa o indirectamente controle a la persona moral o entidad de que se trate, o que esté bajo control de dicha persona moral o entidad, o que se encuentre bajo control común con dicha persona moral o entidad; en la inteligencia de que se entiende por control la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona moral o entidad, ya sea directa o indirectamente, y mediante cualesquier tipo de medios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el control

ofc 12 (f)



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



mediante la propiedad de acciones, partes sociales, o cualquier otra representación de participación societaria que otorgue derechos corporativos o contractuales que otorguen el mismo nivel de control sobre dicha otra entidad que el que tendría un socio mayoritario; y respecto de una persona física, el o la cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o los herederos de ésta.

Financiamiento Adicional, los recursos que adquiera la Concesionaria, distintos a los Créditos y a aquéllos que obtenga mediante la emisión de los títulos de deuda a los que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA** de este Título de Concesión, que serán destinados única y exclusivamente al pago de los conceptos señalados en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** del presente documento.

Flujo Inicial, los recursos provenientes de la operación y explotación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" que serán destinados única y exclusivamente a los fines señalados en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** del presente Título de Concesión.

Fondo de Conservación, significa el fondo referido en la condición **TRIGÉSIMA**, que constituirá la Concesionaria con recursos provenientes de los Recursos Propios y del Flujo Inicial y que el Fideicomiso de Administración deberá mantener en una cuenta específica, para ser utilizado conforme se establece en este Título de Concesión.

Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cantidad de recursos que la Secretaría obtendrá del FINFRA u otra fuente de recursos y que se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración, a fin de ser utilizados conforme a lo dispuestó en el presente Título de Concesión.

Garantía de Cumplimiento, las fianzas y, en su caso, la o las cartas de crédito emitida(s) por una o más instituciones debidamente autorizadas para tales efectos y a satisfacción de la Secretaría que deberá presentar la Concesionaria conforme se establece en los incisos a) a c) del numeral I de la condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA** del presente Título de Concesión.

Gobierno Federal, cualquier orden de gobierno a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial incluyendo las secretarías de estado de la Administración Pública Centralizada conforme a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con competencia en el asunto de que se trate, respecto de este Título de Concesión

Impuestos, todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos,

ofc
13



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



multas, recargos, actualizaciones e intereses o cualesquiera otros similares o análogos a los anteriores, establecidos por la Leyes Aplicables.

Informe de Terminación Total de Obra, el documento que deberá emitir la Concesionaria en o antes del 10 de noviembre del 2006, debidamente firmado por su representante legal y ratificado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, la culminación total de las Obras, y que las mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en la condición NOVENA del presente Título de Concesión, y solicite se emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

Informe de Terminación Parcial de Obra, significa el documento que podrá emitir la Concesionaria en cualquier momento anterior a la fecha límite para la expedición del Informe de Terminación Total de Obra, para notificar a la Secretaría que una parte del Tramo Carretero "1" ha sido concluido conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y solicitar la autorización para su puesta en operación, siempre que el mismo pueda ser operado bajo las normas de seguridad aplicables.

Ingeniero Independiente, la empresa de supervisión referida en la condición OCTAVA de este Título de Concesión, que el Fiduciario del Fideicomiso de Administración con aprobación de su Comité Técnico estará obligado a contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de Administración, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las Obras, de conformidad con lo establecido en esta Concesión, así como otras actividades que al efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

INPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México o aquel otro índice que lo sustituya.

Ley de Caminos, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el DOF del 22 de diciembre de 1993, incluyendo sus modificaciones.

Leyes Aplicables, todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción en la materia de que se trate y sus modificaciones que se encuentren en vigor en el momento correspondiente.

Manifestación de Impacto Ambiental, significa el estudio que se incluyó en los Documentos del Concurso, relacionado con el Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", para la evaluación del impacto ambiental de las Obras, requerido por las Leyes Aplicables y evaluado por la SEMARNAT, para el otorgamiento de la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

ofc [firmas]
14



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C.G.-1-A

Manual de Aseguramiento de la Calidad, significa el manual que se describe en el apartado de Aspectos Técnicos de los Documentos del Concurso.

México, significa los Estados Unidos Mexicanos.

NOM, significa cualquier norma oficial mexicana establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable al tema de que se trate.

Obra, materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción del Tramo Carretero "1" que la Concesionaria deberá llevar a cabo, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables.

Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el significado que se le atribuye en la **CLAUSULA 4** del Contrato de Fideicomiso.

Peso, significa la moneda de curso legal en México

Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, cantidad prevista dentro del Programa de Construcción de las Obras, constituido por la Concesionaria en el Fideicomiso de Administración, con el objeto de cubrir el pago de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía, obras adicionales y/o trabajos imprevistos del Tramo Carretero "1", la cual será utilizada con cargo a los Recursos Propios y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMACUARTA**, tal y como se establece en las condiciones **TERCERA** y **SÉPTIMA**, así como en los Anexos correspondientes del presente Título de Concesión.

Programa de Construcción, significa el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obra para la construcción de las Obras y la secuencia y el tiempo en que se llevarán a cabo, que se incluye como **ANEXO 6**.

Programa de Desembolsos, significa el calendario a que se sujetará la disposición de los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, el Financiamiento Adicional y los recursos provenientes de la emisión de títulos de deuda conforme a la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión, para su aplicación conforme al avance de la construcción de las Obras hasta su culminación, y que se agrega en el **ANEXO 3** de este documento.

ofc (Jm)
15



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C. G.-1-A

Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", significa el calendario conforme al cual la Secretaría pondrá, en principio, el Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" a disposición de la Concesionaria, el cual se incluye como **ANEXO 5**.

Propuesta, significa la oferta presentada en el Concurso por el Concurante Ganador de acuerdo con lo establecido en las Bases.

Proyecto, carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 237.837 Kms. de longitud, con origen en el Km. 00+000 y terminación en el Km. 263+640 de la carretera federal Tepic-Mazatlán, en los estados de Nayarit y Sinaloa, que se ha dividido en los Tramos Carreteros "1", "2", "3", "4" y "5" sin que ello implique que se trata de carreteras y/o proyectos distintos.

Proyecto Ejecutivo, significa el documento que se adjunta como **ANEXO 4**, el cual describe las características del Tramo Carretero "1" y los términos, plazos, condiciones y especificaciones de las Obras, que la Concesionaria se obliga a financiar, construir, operar, explotar conservar y mantener en los términos de este Título de Concesión.

Recursos Propios, cantidad de dinero u otros bienes previamente aceptados por la Secretaría, provenientes del propio patrimonio de la Concesionaria o de fuentes distintas al Crédito y/o al Flujo Inicial y/o al Financiamiento Adicional y/o a los recursos provenientes de la emisión de títulos de deuda conforme a la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión, que el Concurante Ganador ha incluido en su Propuesta, como inversión para ser aplicado a los conceptos referidos en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** de este documento.

Salario Mínimo, significa el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

Secretaría, significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEMARNAT; significa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tarifa Promedio Máxima, significa el límite establecido por la Secretaría para el conjunto de tarifas específicas que la Concesionaria podrá fijar a cada tipo de vehículo que transite por la totalidad o parte de la Vía Concesionada, de conformidad con las Bases de Regulación Tarifaria establecidas en esta Concesión.

Tarifa Promedio Observada, significa el resultado de dividir los ingresos totales registrados por la operación y explotación de la Vía Concesionada, por concepto de peaje durante el año calendario de que se trate, entre el número de vehículos estándar registrados (sin incluir exentos). Los vehículos

ofa 16



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

estándar se calcularán a partir del número de vehículos que transitaron en ese mismo período, multiplicado por su factor de equivalencia, conforme a la fórmula que se detalla en el ANEXO 12.

Tarifas Específicas, significan las tarifas establecidas por la Concesionaria para cada tipo de usuario que transite por la totalidad o parte de la Vía Concesionada, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

TDPA, significa tránsito diario promedio anual.

Título de Concesión, significa el presente documento que ampara la concesión que la Secretaría otorga a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada por el plazo que se señala en la condición **SEGUNDA**.

TIIE, significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio.

TIR, significa la tasa interna de rendimiento para los Recursos Propios, establecida por el Concursante Ganador en su Propuesta, la cual será calculada, aplicada y pagada conforme a la prelación, términos y demás condiciones según se establece en el presente Título de Concesión y los ANEXOS 9 y 9 bis

Tramo Carretero "1", El tramo carretero Estación Yago-Entronque Escuinapa, de 130.930 kilómetros de longitud, que inicia en el kilómetro 41+957 y termina en el kilómetro 192+220 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán en los Estados de Nayarit y Sinaloa, que la Concesionaria deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares.

Tramo Carretero "2", El tramo carretero Tepic-Entronque San Blas, de 23.820 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 0+000 y termina en el kilómetro 23+820 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Nayarit, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Tramo Carretero "3", El tramo carretero Entronque San Blas-Estación Yago, de 18.137 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 23+820 y termina en el kilómetro 41+957 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Nayarit, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

ofa 17 [firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Tramo Carretero "4", El tramo carretero Libramiento de Escuinapa-Entronque Potrerillos, de 33.576 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 192+220 y termina en el kilómetro 228+472 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Tramo Carretero "5", El tramo carretero Entronque Potrerillos-Villa Unión, de 31.374 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 228+472 y termina en el kilómetro 263+640 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Vía Concesionada, la carretera de altas especificaciones Tepic-Villa Unión, que para efectos de las obligaciones a cargo de la Concesionaria se ha dividido en los Tramos Carreteros "1", "2", "3", "4" y "5" como se describen en el presente Título de Concesión, sin que ello implique que se trata de diversas vías concesionadas.

SEGUNDA. OBJETO Y VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Por el presente Título de Concesión se otorga a la Concesionaria una Concesión para: a) Construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Carretero "1", y b) Operar, explotar, conservar y mantener los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" de la Vía Concesionada.

La Concesionaria podrá llevar a cabo la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, así como la prestación de los servicios que se describen en la condición **DUODÉCIMA**, por sí o a través de terceros y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, las Leyes Aplicables y en la propuesta del Concursante Ganador, previa aprobación por escrito de la Secretaría, la cual no le podrá ser negada sin causa justificada. La autorización correspondiente será otorgada o denegada por la Secretaría en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de autorización por parte de la Concesionaria. Si vencido el plazo antes señalado la Secretaría no hubiese otorgado la autorización o denegado la misma en los términos aquí señalados, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos señalados en

off 18



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

los incisos a) y b) del primer párrafo de esta condición, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y la propia Concesión.

La vigencia de la Concesión será por un período de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión y podrá ser prorrogada en los términos del artículo 6 de la Ley de Caminos.

Al término de la Concesión o, en su caso, de la prórroga, las Obras, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada y los bienes afectos a la misma, así como los derechos de operación, explotación, conservación y mantenimiento, revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por caso fortuito o fuerza mayor se produzca un retraso en la Fecha Programada de Inicio de Operación o se impida la explotación de la Vía Concesionada. Al efecto, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha Programada de Inicio de Operación o la suspensión de la explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la concesión.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE VÍA

TERCERA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CARRETERO "1" Y DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "3", "4" Y "5".

- I. La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para liberar el Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y entregar éste a la Concesionaria, conforme al Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", adjunto como ANEXO 5. La obtención, entrega y administración del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" se sujetará en todo caso a lo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones de este Título de Concesión:
 - a) A fin de obtener la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" que se determina en el Proyecto Ejecutivo, la Secretaría llevará a cabo, en su oportunidad, el pago de los gastos y costos relacionados con su liberación, incluyendo la tierra, los bienes distintos a la tierra y la gestión de la obtención de tales derechos. La Secretaría tendrá a su cargo la administración de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", una vez celebrados los convenios de ocupación temporal o de adquisición, o bien, una vez realizados, en su caso, los

19



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

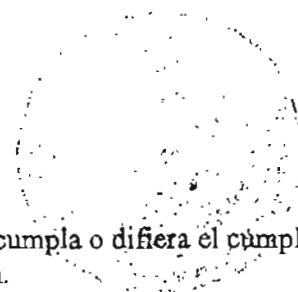
actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la Secretaría adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1". La obligación de administración de la Secretaría establecida en este subinciso cesará respecto de cada segmento del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" conforme se entregue cada uno de éstos a la Concesionaria, según lo previsto en este Título de Concesión y en el Programa estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".

- b) La Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que entregará a ésta la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", conforme a lo dispuesto en esta condición TERCERA. El Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" sólo establecerá fechas estimadas de entrega, las cuales podrán ser modificadas en los términos de esta condición.
- c) A solicitud de la Concesionaria, la Secretaría podrá autorizar el acceso a la totalidad o a parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" antes de la fecha en que formalmente sea entregado a la Concesionaria, a fin de que ésta lleve a cabo las acciones necesarias para dar inicio a los estudios y análisis físicos correspondientes y se lleven a cabo las acciones necesarias para lograr una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dicho derecho de vía.
- d) En la fecha de entrega total o parcial del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" se levantará un acta circunstanciada, en la que se hará constar dicha entrega. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para la recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre la totalidad o la parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" que se entregue, siendo a partir de ese momento responsabilidad de la Concesionaria. En su caso, las partes podrán convenir las fechas para la entrega física del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".
- e) La Secretaría podrá llevar a cabo la entrega física total o parcial del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", en uno o diversos actos, a partir del momento en el que cuente con los convenios de ocupación previa o de adquisición, o bien, una vez realizados, en su caso, los actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la Secretaría adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1";
- f) Una vez que la Secretaría haya dado posesión a la Concesionaria de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", acordarán el mecanismo para la entrega de los documentos relacionados con el mismo. En ningún caso, la falta de los acuerdos aquí

ofd 20



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



señalados podrá tener como efecto el que la Concesionaria incumpla o difiera el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título de Concesión.

- g) A partir de la recepción física de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" por parte de la Concesionaria, ésta asumirá la custodia de dicho Derecho de Vía o de la parte, que en su caso, hubiera recibido, así como cualquier otra responsabilidad que le sea imputable e iniciará inmediatamente la construcción de las Obras. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Secretaría la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en los incisos b) y e) de este numeral I;
- h) Si se modifican la Fecha Programada de Terminación Total de Obra y la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", por caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a los beneficios señalados en este inciso, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia;
- i) La Concesionaria queda obligada a incluir dentro del Presupuesto de Construcción de las Obras la suma de \$55,000,000.00 (Cincuenta y Cinco millones de Pesos 00/100), como Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, cuya finalidad y forma de aplicación se señala en la condición **SÉPTIMA**, y
- j) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega total o parcial, según se trate, del Tramo Carretero "1" o de uno o más segmentos del mismo a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto del mismo, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la condición **SÉPTIMA**.

II. La obtención, entrega y administración de los Tramos Carreteros "2", "3", "4", y/o "5" se sujetará a lo dispuesto en este Título de Concesión y a lo siguiente:

- a) A partir de la firma del Título de Concesión, la Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la entrega física total o parcial de los Tramos Carreteros "2", "3", "4", y "5". La Secretaría podrá entregar dichos Tramos Carreteros o sus segmentos en o antes de las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5".

ofa *[firma]*
21



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- b) A solicitud de la Concesionaria, la Secretaría podrá autorizarle el acceso a los Tramos Carreteros de que se trate o sus segmentos, antes de la fecha en que formalmente sean puestos a disposición de la primera, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para el inicio de los estudios y análisis físicos correspondientes y las acciones necesarias para lograr una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dichos tramos o sus segmentos.
- c) En las fechas en que la Secretaría ponga a disposición de la Concesionaria de manera total o parcial los Tramos Carreteros "2", "3", "4", y/o "5", se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar dicha puesta a disposición. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para su recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre los Tramos Carreteros o segmentos que correspondan. En su caso, la Secretaría podrá, a su entera discreción, modificar unilateralmente las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5" según corresponda.
- d) La Secretaría podrá poner a disposición de la Concesionaria los Tramos Carreteros referidos en este numeral II o segmentos de éstos, en uno o diversos actos y de manera total o parcial.
- e) Una vez que la Secretaría haya dado posesión a la Concesionaria de la totalidad o parte de los Tramos Carreteros referidos en este numeral II, acordarán el mecanismo para la entrega de los documentos relacionados con dichos tramos o segmentos que, en su caso, se requieran. En ningún caso la falta de los acuerdos aquí señalados podrá tener como efecto el que la Concesionaria incumpla o difiera el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en este Título de Concesión;
- f) A partir de la recepción de la totalidad o parte de los Tramos Carreteros referidos en este numeral II de que se trate por parte de la Concesionaria; ésta asumirá, por lo que respecta al o a los tramo(s) carretero(s) o los segmentos de éstos que reciba, la custodia de los mismos, así como cualquier responsabilidad relacionada directa o indirectamente con aquéllos que le sea imputable. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Secretaría de los Tramos Carreteros referidos en este numeral II, salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en los incisos a) y c) de este numeral I.
- g) Si se modifican las fechas de entrega o de inicio de operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5" o sus segmentos, por caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a los beneficios señalados en este inciso, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- h) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega, una vez que los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5", según corresponda, hayan sido entregados jurídica y/o físicamente a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto de los mismos, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros.
- i) La Secretaría se obliga a entregar con los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5", según corresponda, los bienes afectos que se describen en el ANEXO 21.

CAPITULO III. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

CUARTA. INICIO DE LAS OBRAS

La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, en o antes del 20 de abril de 2005, la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", firmada por su representante legal debidamente autorizado.

Para presentar la solicitud referida anteriormente, la Concesionaria deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases y cumplir con los requisitos en él establecidos.

Una vez recibida la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", la Secretaría procederá a realizar su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" el o antes del 27 de abril de 2005.

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1". En caso contrario, la Secretaría podrá a su entera discreción desaprobar las Obras realizadas y solicitar a la Concesionaria que las realice de nuevo con cargo y a costa de esta última, cuando no se ajusten al Proyecto Ejecutivo y al Programa de Construcción. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedora la Concesionaria en los términos de la Concesión y de las Leyes Aplicables.

Cuando por razones justificadas, que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la condición TRIGÉSIMA QUINTA, la Concesionaria no pueda entregar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" en la fecha prevista en el párrafo primero de esta condición CUARTA, la Secretaría previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) Días de anticipación, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga de 15 (quince) Días Hábiles.

ofc 23



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En el caso de que persistan las razones expresadas por la Concesionaria en la solicitud de prórroga referida en el párrafo que antecede, la Concesionaria podrá solicitar por escrito una ampliación a la prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la prórroga otorgada. La Secretaría podrá otorgar a la Concesionaria una ampliación a la prórroga por 15 (quince) Días Hábiles más. En este supuesto la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha realizado la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", la Secretaría procederá a revocar de manera total la Concesión, conforme a lo establecido en la condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA**.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta condición **CUARTA**, procederá la modificación de la Fecha Programada de Terminación Total de Obra, ni de la Fecha de Terminación Total de Obra, ni de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren conforme a la Concesión como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**.

QUINTA. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en operación del Tramo Carretero "1", de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y sin la previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría, junto con la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las NOM expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras; así como con las Especificaciones Técnicas.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental respectiva y al dictamen emitido por la SEMARNAT.

ofa
24



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras. Así también, se obliga a realizar los estudios respectivos y, en su caso, obtener los derechos necesarios para su realización.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios de la construcción de las Obras, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno Federal y/o a terceros en sus bienes o personas, así como de las desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por la Secretaría. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se deriven directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagarle cualquier erogación que con tal motivo hubiera tenido que efectuar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le sea solicitado por escrito. La falta de pago oportuno a las cantidades aquí referidas generará a cargo de la Concesionaria intereses moratorios a la tasa de TIIE a 28 días (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por 2 (dos). La Secretaría se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo de 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación en relación con la reclamación de que se trate en términos del presente párrafo, dará aviso a la Concesionaria de dicha circunstancia.

La Concesionaria podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las Obras, pero será la única responsable ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras, deberán ser las mismas que se indican en la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de la Secretaría, en casos justificados y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases, para el efecto de que se trate.

ofm (firmado)
25



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria deberá dar a conocer al Fideicomiso de Administración las obligaciones y los contratos que se celebren para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

SEXTA. PROYECTO EJECUTIVO

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción del Tramo Carretero "1" conforme al Proyecto Ejecutivo que se adjunta como ANEXO 4. El Proyecto Ejecutivo se adjunta en versión electrónica certificada, que concuerda fielmente con el documento original que obra en los archivos de la Secretaría y que fue firmado por el Concurante Ganador.

La Concesionaria se obliga a cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en operación el Tramo Carretero "1" conforme a lo establecido en este Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para la exitosa culminación de la construcción de las Obras y para su puesta en operación conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de causas distintas a las señaladas en la condición SÉPTIMA siguiente, tales como: errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá proponer a la Secretaría las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que la Secretaría determine que resultan procedentes, la Concesionaria deberá realizar a su costa las modificaciones aprobadas por escrito por la Secretaría sin que ésta tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie.

SÉPTIMA. CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, OBRAS ADICIONALES, TRABAJOS IMPREVISTOS; MEJORAS Y AMPLIACIONES DEL TRAMO CARRETERO "1"

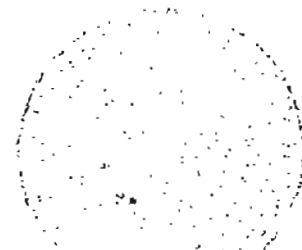
La Concesionaria tratándose de Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales, Trabajos Imprevistos; mejoras y ampliaciones del Tramo Carretero "1", deberá observar lo siguiente:

I. Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos

ofm
26



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Dentro del Presupuesto de Construcción de las Obras se incluirá la cantidad de \$55,000,000.00 (Cincuenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), como Presupuesto para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos para cubrir los siguientes gastos:

1. Contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1";
2. Obras adicionales del Tramo Carretero "1", que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y
3. Trabajos imprevistos por cambios al Proyecto Ejecutivo que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo consideradas como obras imprevisibles, conforme a esta condición **SÉPTIMA**.

Para los efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 anteriores se considerarán, enunciativa pero no limitativamente, como obras adicionales o trabajos imprevistos los siguientes conceptos:

- a) Abatimiento de taludes de cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad;
- b) Volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante de terraplenes, previamente a la sobre excavación;
- c) Volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia;
- d) Obras de drenaje adicionales, y
- e) Proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce, y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por la Secretaría, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

El Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos sólo podrá ser utilizado de acuerdo con el procedimiento establecido en esta condición **SÉPTIMA**.

En el supuesto a que se refiere el numeral 1 de este inciso I, el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos sólo podrá ser utilizado para cubrir dichos conceptos en el caso de que durante el proceso de realización de las Obras se presenten circunstancias extraordinarias relacionadas con el pago de indemnizaciones a los afectados; o en caso de que, durante la realización de las Obras, se requiera la obtención de derechos de vía adicionales a los entregados por la Secretaría.

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En los supuestos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este inciso I, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, proponiendo los montos y/o los ajustes correspondientes. Si la Secretaría considera que son procedentes, la Concesionaria deberá proceder a pagarlos o a realizarlos, según sea el caso, en los términos establecidos en este Título de Concesión; el costo para cubrir dichas contingencias o realizar las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos será cubierto con cargo al Presupuesto para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos y sólo podrá ser ejercida de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Concesionaria y/o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de cubrir alguno de los conceptos señalados en los numerales 1, 2 o 3 del inciso I anterior, lo comunicarán a la residencia de la Secretaría mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la Obra;

2. En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los pagos, obras adicionales y/o trabajos imprevistos necesarios, incluyendo estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación.

3. La Secretaría otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará a la Concesionaria para que realice los pagos relacionados con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" o inicie la ejecución de las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos, informando e instruyendo previamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración sobre la autorización y la forma y términos en los que se utilizará el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, el cual se ejercerá con cargo a los Recursos Propios y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos derivados de la colocación de títulos de deuda, según lo determine el Comité Técnico del Fideicomiso o, en su caso, el Programa de Desembolsos.

4. Una vez otorgada la aprobación mencionada en el numeral 3 anterior, la Concesionaria realizará los pagos y/o ejecutará las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos de conformidad con los montos y/o precios unitarios que, según sea el caso, apruebe previamente el Ingeniero Independiente, en la inteligencia de que tratándose de la realización de obras adicionales y/o trabajos imprevistos, los precios unitarios en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en términos del Presupuesto de Construcción y el Programa de Desembolsos, actualizados mediante el INPC;

5. Cuando el importe de los pagos derivados de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía y/o de las obras adicionales y/o de los trabajos imprevistos del Tramo Carretero "1" fueren mayores a la cantidad prevista en el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, la Secretaría cubrirá las cantidades que se requieran en exceso de la suma prevista para estos efectos en el Presupuesto antes mencionado



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

conforme se establece en el párrafo siguiente, en el entendido de que, todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación del Tramo Carretero "1", por cualquier concepto distinto a los señalados en los numerales 1, 2 y/o 3 del inciso I de la presente condición, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

La Secretaría podrá contratar con la Concesionaria la construcción de las obras adicionales y/o la realización de los trabajos imprevistos que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe la Secretaría para la realización de las mismas. El costo de las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos solicitadas por la Secretaría será cubierto por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras adicionales, serán establecidos en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que la Secretaría contrate la realización de las obras adicionales y/o trabajos imprevistos de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas obras adicionales y/o trabajos imprevistos interfiera en forma importante con el Programa de Construcción. Al efecto, la Secretaría acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte al Programa de Construcción.

II. Mejoras

Durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer a la Secretaría mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos de su construcción, para lo cual la Concesionaria solicitará por escrito a la Secretaría cuando menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las obras respectivas, la aprobación de la propuesta de que se trate, a cuyo efecto deberá adjuntar para su revisión el proyecto ejecutivo correspondiente, debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación de la propuesta con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo, incluyendo la justificación correspondiente. En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días (prorrogables por acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría) la Secretaría procederá a su estudio y en su caso a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que la Secretaría no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada.

Si la propuesta no es aprobada por la Secretaría, no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos realizados por la Concesionaria; en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

ofa 29



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, se descontarán, en su caso, del costo de construcción de las Obras, sin afectar los porcentajes de participación de los Recursos Propios, los Créditos, los Financiamientos Adicionales y/o los recursos derivados de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA, originalmente propuestos por el Concurante Ganador.

III. Ampliaciones

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta un incremento no previsto de los TDPA's, en uno o varios de los Tramos Carreteros que integran la Vía Concesionada, y esto tenga como efecto que: (i) el o los Tramo(s) respectivo(s) se clasifique(n) de nivel de servicio "C" en el período de mayor afluencia vehicular, y (ii) se prevea que dichos TDPA's anuales se continuarán incrementando, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría que autorice la ampliación de la totalidad o parte de la Vía Concesionada, según los Tramos Carreteros en los que se produzca o se prevea que se producirán los incrementos del TDPA. A la solicitud señalada se deberá adjuntar el estudio de tránsito comparativo con el estudio presentado junto con su Propuesta en el Concurso, que comprenda: (i) tránsitos diarios promedio anual y su composición en los distintos tramos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto, mediano y largo plazo, y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares, a satisfacción de la Secretaría.

La Secretaría, previo estudio de la solicitud referida, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por la Secretaría, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del proyecto ejecutivo para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en esta Concesión, considerando que la construcción deberá concluir antes de que en el o los Tramo(s) se rebase el nivel de servicio "C" en el período de mayor afluencia vehicular.

El proyecto ejecutivo de la ampliación correspondiente, se presentará a la Secretaría para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de su presentación, proceda a su revisión y, en su caso, aprobación. Una vez aprobado el proyecto ejecutivo correspondiente, la Concesionaria deberá someter a la consideración de la Secretaría el presupuesto de construcción de la



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

ampliación respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días a partir de la fecha en que le sea presentado.

En el caso de que la Secretaría estime conveniente ampliar la Vía Concesionada, si el descenso del nivel de servicio o el TDPA así lo demandan, acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación respectiva de acuerdo con lo previsto en esta Concesión y las Leyes Aplicables, sin que la ampliación respectiva afecte las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento de la Concesionaria.

En cualquier caso la Secretaría emitirá el *adendum* correspondiente de la Concesión, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones de que se trate.

OCTAVA. SUPERVISIÓN

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la Secretaría y el Fideicomiso de Administración llevarán a cabo en forma independiente la supervisión de la construcción de las Obras en los términos que se describen a continuación:

1. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo y del Programa de Construcción, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las NOMs, las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en este Título de Concesión; además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.

2. El Fiduciario del Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo que le indique el Comité Técnico, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría y, en su caso, por los Acreedores. Dicho Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar que los desembolsos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de Administración se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras y el pago de las estimaciones;
- b) Supervisar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en esta Concesión;

ofm



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G. : A

- c) Revisar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas por el propio Ingeniero Independiente sean pagadas por el Fideicomiso de Administración;
- d) Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Construcción;
- e) Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad durante la etapa de construcción, para lo cual contará con un laboratorio de campo que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas;
- f) Coadyuvar con la residencia de la Secretaría en la supervisión de los programas de protección ambiental;
- g) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT;
- h) Participar en las juntas de obra, que se celebrarán con una periodicidad no mayor a 15 (quince) días;
- i) Llevar la bitácora de obra, que contendrá las indicaciones de la Secretaría, las observaciones que realice en su carácter de Ingeniero Independiente y las de la Concesionaria. Asimismo, distribuir copias de la bitácora al Fideicomiso de Administración, a la Secretaría y a la Concesionaria.
- j) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales, y entregarlos a la Secretaría y al Fideicomiso de Administración en la forma y tantos que le indique el Comité Técnico del propio Fideicomiso de Administración; los informes se entregarán dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes al término del periodo que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental y un informe fotográfico y videográfico.
- k) Al cierre de las Obras o de algún tramo operativo, con el apoyo de la Concesionaria, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la Obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria y por el Ingeniero Independiente, incluyendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro.
- l) Ratificar, en su caso, los términos y alcances del Informe de Terminación Total de Obra o del Informe de Terminación Parcial de Obra, emitido por la Concesionaria.
- m) Las demás funciones que se establezcan en esta Concesión o que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración estime convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.
- n) Verificar que la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada se lleve a cabo en los términos del presente Título de Concesión.

ofc
32



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El Ingeniero Independiente reportará directamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

3. La Concesionaria tendrá a su cargo, entre otras cosas, el control de calidad y el programa de aseguramiento de la calidad, así como vigilar que las obras se apeguen a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras; el costo de estas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado a más tardar el 19 de abril de 2005 y en funciones antes de la presentación de la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1".

NOVENA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las obras en o antes del 10 de noviembre de 2006, conforme a las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y a emitir el Informe de Terminación Total de Obra, firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo, y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación.

Junto con el Informe de Terminación Total de Obra, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría las garantías señaladas en el inciso 2 de la condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, sin las cuales la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo referido en el párrafo primero de esta condición, se hará acreedora a la sanción correspondiente, prevista en la condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

DÉCIMA. INICIO DE OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1"

La Concesionaria dispondrá de un plazo que vencerá el 15 de noviembre del 2006 para el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1".

Una vez expedido el Informe de Terminación Total de Obra, la Secretaría dispondrá de un plazo máximo de 5 (cinco) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las

ofm
[Signature]
33



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C.G.-1

mismas cumplan con los requisitos establecidos en esta Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

La Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en este Título de Concesión. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada correspondiente al Tramo Carretero "1"; la Concesionaria, con el respaldo del Ingeniero Independiente, deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá autorizar el Inicio de la Operación del Tramo Carretero "1" o, en su caso, podrá emitir la autorización del Inicio de Operación Parcial del Tramo Carretero "1" y aprobar el plazo propuesto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable y, en su caso, impondrá a la Concesionaria las sanciones que correspondan.

En caso de que por las características de las Obras, sea factible poner en operación uno o más segmentos del Tramo Carretero "1" antes de la puesta en operación de la totalidad de dicho tramo, la Secretaría evaluará las condiciones de seguridad respectivas y, en su caso, emitirá la Autorización para el Inicio de Operación Parcial del segmento de que se trate. Esta autorización no podrá ser negada a menos que el Tramo Carretero "1" no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en operación del Tramo Carretero "1", siempre y cuando obtenga de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

UNDÉCIMA. OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, por lo cual se obliga a:

1. Contar con un sistema de aseguramiento de la calidad aprobado por la Secretaría durante la vigencia de la Concesión.

ofc
34



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- II. Someter a la aprobación de la Secretaría el manual general de aseguramiento de la calidad aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, de acuerdo con el apartado de Aspectos Técnicos de los Documentos Adicionales del Concurso y en los plazos de entrega siguientes:
- a) La sección relativa a la construcción de las Obras a más tardar el 19 de abril de 2005.
 - b) La sección relativa a la operación y explotación de la Vía Concesionada: (i) respecto del Tramo Carretero "1", a más tardar 60 (sesenta) Días antes de la expedición del Informe de Terminación Total de Obra; (ii) respecto del Tramo Carretero "3" a más tardar, 30 (treinta) Días antes de la fecha programada de inicio de operaciones de dicho tramo carretero; y (iii) respecto de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a las fechas programadas de inicio de operación de dichos Tramos Carreteros.
 - c) La sección relativa al mantenimiento rutinario de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) Días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a cada una de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", según del Tramo Carretero del que se trate, y
 - d) La sección relativa a la conservación mayor de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a cada una de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", según del Tramo Carretero del que se trate.

La Concesionaria se obliga a mantener la Vía Concesionada durante toda la vigencia de la Concesión con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima para cada sentido y en cualquier sección de 400 (cuatrocientos) puntos, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino", que forma parte del "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota", adjunto como ANEXO 14.

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar la Vía Concesionada en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación sean establecidas por la Secretaría en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" que se incluye como ANEXO 14 y en el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota", que se adjunta como ANEXO 16.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Secretaría verificará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las Especificaciones Técnicas en cuanto a la calidad del servicio, la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo siguiente: la evaluación de su estado físico se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por la Secretaría y que se adjunta como ANEXO 14; y la correspondiente a los servicios que se prestan en ella, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la Secretaría, que se adjunta como ANEXO 15.

Asimismo, en la operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Secretaría en los "Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada", que se adjuntan como ANEXO 17.

DUODÉCIMA. SERVICIOS AUXILIARES Y OTROS SERVICIOS

Servicios Auxiliares

La Concesionaria, por sí o a través de terceros, deberá proporcionar dentro de la Vía Concesionada, los siguientes servicios auxiliares obligatorios:

- I. Servicios en Zona de Casetas.
 1. Información a usuarios y módulos turísticos;
 2. Sanitarios;
 3. Teléfono y fax;
 4. Tiendas de conveniencia;
 5. Servicio de arrastre (grúas);
 6. Taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria;
 7. Servicio médico y ambulancia;
 8. Zonas de estacionamiento para vehículos; y
 9. Seguridad.
- II. Servicios en la autopista:
 1. Torres de auxilio vial (S.O.S);
 2. Zonas de depósitos de basura y agua;
 3. Miradores y zonas de descanso;

ofc
36



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4. Paradores de autobuses;
5. Seguridad.

Otros servicios

No serán obligatorios los servicios que se encuentran fuera del Derecho de Vía y que sean proporcionados por terceros, o por la Concesionaria. En todo caso, ésta deberá cuidar que la prestación de estos servicios, sean adecuados e informará a la Secretaría de cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los mismos y que presumiblemente afecte o pueda afectar la operación de la Vía Concesionada.

Dentro de los servicios no obligatorios, a cargo de terceros o de la Concesionaria, se enlistan, entre otros, los siguientes:

- 1 Gasolinera;
- 2 Parador Turístico;
- 3 Parador Integral;
- 4 Restaurante;
- 5 Hotel y motel;
- 6 Centro Comercial;
- 7 Venta de Artesanías;

La Concesionaria deberá someter a la autorización de la Secretaría, la propuesta para el establecimiento de servicios fuera del Derecho de Vía, cuando estime necesaria la prestación de alguno de estos servicios.

En cualquier caso, la Concesionaria será la única responsable frente a la Secretaría por los servicios auxiliares que preste y que tiene la obligación de prestar, así como por los servicios no obligatorios que preste directamente o a través de terceros y, en todo caso, por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y del Título de Concesión, para todos los efectos legales procedentes.

CAPÍTULO IV. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS

DÉCIMA TERCERA. OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1"

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1" exactamente en la fecha que señale la Secretaría en la Autorización para el Inicio de Operación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1", conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación del Tramo Carretero "1" que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación del Tramo Carretero "1", deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.

La Concesionaria deberá dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo carretero "1" en la Fecha Programada de Inicio de Operación, conforme a lo previsto en la condición DÉCIMA de este Título de Concesión. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a la sanción prevista en los términos de la condición CUADRAGÉSIMA NOVENA, por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1", conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

DÉCIMA CUARTA. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "3" "4" Y "5"

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3" "4" y "5" exactamente en la Fechas Programadas de Inicio de Operación de cada uno de los Tramos Carreteros antes citados

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3" "4" y "5", conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación de los Tramos Carreteros "2", "3" "4" y "5" que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación de los Tramos Carreteros "2", "3" "4" y "5", deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria deberá dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" en las Fechas Programadas de Inicio de Operaciones. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con los plazos respectivos, se hará acreedora a la sanción económica prevista en la condición CUADRAGÉSIMA NOVENA, por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

DÉCIMA QUINTA. PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria deberá apegarse en todo momento al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada que se adjunta como ANEXO 7.

La Concesionaria se obliga a cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota emitido por la Secretaría y adjunto como ANEXO 14. Este documento podrá ser sustituido por aquél que la Secretaría comunique por escrito a la Concesionaria en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEXTA. INGRESOS Y GASTOS DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la explotación, operación, conservación, y mantenimiento de la Concesión:

- a) Se encuentren administrados e invertidos a través del Fideicomiso de Administración, en términos de lo previsto en el contrato respectivo.
- b) Sean congruentes con la efectiva realización del Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.
- c) Cuenten con el soporte que les dé sustento y se apeguen al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.
- d) Invariablemente cuenten con la supervisión que al efecto se señala en este Título de Concesión. Los gastos y costos de la supervisión a que se refiere la Condición OCTAVA numeral del presente Título de Concesión serán por cuenta de la Concesionaria.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- e) Se realicen oportunamente para mantener el estado físico de la Vía Concesionada, así como los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, salvo los permisos y/o autorizaciones, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría y que son:

- I. El Dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT.
- II. En su caso, los permisos requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".
- III. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua, relativos al Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".

DÉCIMA OCTAVA. TARIFAS

La Concesionaria se obliga a explotar la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria y a aplicar la Tarifa Promedio Máxima, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca den como resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima. Cualquier modificación a las Tarifas se llevara a cabo de conformidad con el ANEXO 11 del presente Título de Concesión y requerirá autorización previa y por escrito de la Secretaría.

DÉCIMA NOVENA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NOM y Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

40



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Concesionaria asume la obligación de obtener en favor del Gobierno Federal el derecho de hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables. En el entendido de que en tanto tenga el carácter de Concesionario tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por las leyes aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de transmisión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la expedición de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1";
- III. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la transmisión de que se trate;
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases y las leyes aplicables para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;

La Concesionaria deberá afectar al Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el financiamiento para la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión.

Ni la Concesionaria ni sus socios podrán transmitir o dar en garantía bajo cualquier título sus participaciones sociales en el capital social ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

[Firma]
41



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



En todo caso, la Concesionaria y/o sus socios, según sea el caso, podrán obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en esta Concesión o a transmitir su participación social conforme corresponda al acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada. Estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, que en copia certificada o testimonio notarial se adjuntan como ANEXO 1, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, la que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o cualesquiera otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1". En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la condición VIGÉSIMA TERCERA y siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores.

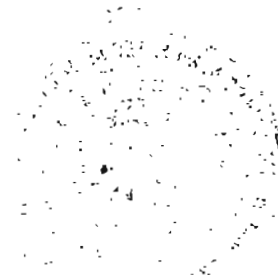
A partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, y previa autorización de la Secretaría, la Concesionaria podrá incorporar nuevos socios, mediante la suscripción de nuevas acciones o partes sociales y el correspondiente aumento de capital social, siempre y cuando los socios originales conserven un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del total del capital social suscrito y pagado. Esta limitación permanecerá vigente por el plazo de 3 (tres) años posteriores a la fecha de expedición de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" por parte de la Secretaría.

Para que un socio de la Concesionaria pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria en la Concesionaria a un tercero, previamente deberá obtener autorización de la Secretaría y acreditar ante ésta que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Concesionaria y respecto de la Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la Secretaría, los Acreedores y/o los tenedores de los títulos de deuda emitidos por la Concesionaria conforme a la condición VIGÉSIMA CUARTA.

ofc
42



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caminos, para que la Concesionaria pueda ceder los derechos de la Concesión a un tercero, previamente deberá acreditar a la Secretaría, que el cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión; que el cambio propuesto no afectará su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión, de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales y de los títulos de deuda que, en su caso, y en los términos de la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, emita la Concesionaria y que el cesionario cumple con los requisitos establecidos en las Bases que en su caso se hayan exigido al cedente.

Cualquier modificación al porcentaje de participación de los socios de la Concesionaria, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La sustitución de cualquier socio sujeto a concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los incisos I y IV de la condición **VIGÉSIMA PRIMERA** y en esta condición.

Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

CAPÍTULO V. UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS PROPIOS, CRÉDITOS, FLUJO INICIAL, FINANCIAMIENTO ADICIONAL Y RECURSOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada, así como mantener y conservar el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, así como al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de las Bases y de la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso.

En los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, el Financiamiento Adicional, los recursos derivados de la colocación de los títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión, así como cualquier rendimiento y/o beneficio patrimonial derivado de los mismos.

43



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La aportación, afectación, disposición, aplicación y pago de los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, el Financiamiento Adicional y los recursos derivados de la colocación de los títulos de deuda que se refiere la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en esta condición.

Los Recursos Propios, los Créditos, y el Financiamiento Adicional deberán mantenerse en términos reales conforme al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el **ANEXO 3** hasta el término de su disposición.

El Flujo Inicial podrá ser utilizado una vez que se hayan afectado al Fideicomiso de Administración los Créditos. Los Recursos Propios podrán ser utilizados una vez que los Créditos y el Flujo Inicial se encuentren afectados en el Fideicomiso de Administración, conforme a lo siguiente:

1. La Concesionaria se obliga a afectar los Recursos Propios al Fideicomiso de Administración, conforme al Programa de Desembolsos previsto en el **ANEXO 3**, en el entendido de que deberá ser realizada a más tardar el día 20 de abril de 2005.

El importe de los Recursos Propios deberá ser, cuando menos por la cantidad total de \$ 641,458,946.25 (Seiscientos cuarenta y un millones, cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis Pesos 25/100 Moneda Nacional) a pesos constantes de diciembre de 2004, la cual será íntegramente destinada a los conceptos que a continuación se indican:

- (a) Pago de los Impuestos.
- (b) Pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
- (c) Pago de las cantidades a rembolsar a la Secretaría conforme a la condición **TRIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión.
- (d) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
- (e) El pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión.
- (f) La constitución del Fondo de Conservación.
- (g) El pago de los gastos y comisiones derivadas de la obtención de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda relacionados en la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión.

2. La Concesionaria se obliga a obtener los Créditos y a afectarlos al Fideicomiso de Administración conforme al Programa de Desembolsos previsto en el **ANEXO 3**, en el entendido de que la

44



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

primera aportación deberá ser realizada a más tardar el día 20 de abril de 2005, mientras que las subsecuentes aportaciones correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2006 deberán realizarse el primer día hábil de cada mes de que se trate conforme al Programa de Desembolsos.

El importe de los Créditos deberá ser cuando menos por la cantidad de \$174,376,838.75, (Ciento setenta y cuatro millones, trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y ocho Pesos, 5/10 Moneda Nacional) a pesos constantes de diciembre de 2004, la cual será destinada íntegramente a los conceptos que a continuación se indican:

- (a) Pago de los Impuestos.
- (b) Pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores para la construcción de las Obras.
- (c) Pago de las cantidades a reembolsar a la Secretaría conforme a la condición **TRIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión.
- (d) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
- (e) El pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión.

No se podrán pagar los Créditos con los Financiamientos Adicionales y/o con los Recursos Propios.

3. La Concesionaria, en caso de así requerirlo, se obliga a obtener Financiamientos Adicionales y a afectarlos al Fideicomiso de Administración, los cuales deberán aplicarse a cubrir los conceptos siguientes:

- (a) Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
- (b) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
- (c) El pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión.

No se podrán pagar los Financiamientos Adicionales con los Créditos y/o con los Recursos Propios.



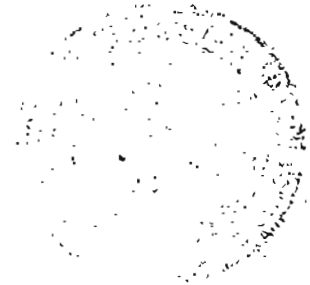
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4. La Concesionaria se obliga a afectar al Fideicomiso de Administración la totalidad del Flujo Inicial, el cual deberá aplicarse a través del Fideicomiso de Administración a los conceptos siguientes:
- (a) Al pago de los Impuestos relacionados con la operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5".
 - (b) Al pago del concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación, así como de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5".
 - (c) A la constitución del Fondo de Conservación.
 - (d) Al pago de los honorarios fiduciarios.
 - (e) El remanente, se deberá aplicar a uno o más de los siguientes conceptos:
 - (i) Al pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras. El Flujo Inicial se aplicará a este concepto, en tanto no se afecte como fuente de pago o garantía de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales o de los títulos de deuda a que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**.
 - (ii) A garantizar y/o pagar los Créditos.
 - (iii) A garantizar y/o pagar los Financiamientos Adicionales.
 - (iv) A garantizar y/o pagar el adeudo que resulte de la colocación de los títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión.
5. La Concesionaria podrá optar, con parte o la totalidad del Flujo Inicial, por la colocación de títulos de deuda en los términos de la condición **VIGÉSIMA CUARTA** para obtener recursos que sustituyan total o parcialmente los que se encuentra obligada a obtener a través de Créditos o Financiamientos Adicionales. Los recursos que se obtengan deberán ser afectados en el Fideicomiso de Administración y deberán destinarse al pago de los conceptos siguientes:
- (a) Los servicios prestados por los contratistas y proveedores para la construcción de las Obras.
 - (b) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
 - (c) El pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión.
 - (d) El pago, en su caso, de los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales.
6. Una vez iniciada la operación del Tramo Carretero "1", los recursos provenientes del flujo de operación de dicho tramo deberán destinarse para el pago de los siguientes conceptos:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1



- a) Al pago de los Impuestos relacionados con la operación del Tramo Carretero "1".
 - b) Al pago del concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación, así como de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión del Tramo Carretero "1".
 - c) A la constitución y operación del Fondo de Conservación relativo al Tramo Carretero "1".
 - d) Al pago de los honorarios fiduciarios.
 - e) El remanente, se deberá aplicar a uno o más de los siguientes conceptos:
 - (i) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Créditos.
 - (ii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Financiamientos Adicionales.
 - (iii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses que resulte de la emisión de títulos de deuda relacionados en el numeral 7 posterior.
7. Una vez construido el Tramo Carretero "1" la Concesionaria podrá bursatilizar en los términos de la condición **VIGÉSIMA CUARTA** los flujos derivados de la operación del Tramo Carretero "1", siempre y cuando el Concesionario cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría, así como de los Acreedores de los Créditos y no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación que tenga contraída con la Secretaría o con terceros. Los recursos que se obtengan deberán ser afectados en el Fideicomiso de Administración y deberán destinarse a los conceptos previstos en el numeral 6 anterior.
8. La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión por lo que respecta al Tramo Carretero "1", hasta cubrir el importe de los Créditos. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de la Vía Concesionada por la explotación del Tramo Carretero "1" fueran insuficientes para cubrir el principal e intereses en los Créditos.

De igual manera, el Fideicomiso de Administración respetará la afectación del Flujo Inicial derivado de la explotación de la Concesión por lo que respecta a los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", hasta cubrir el monto de los Financiamientos Adicionales y de los títulos de deuda a los que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, aún en el caso de terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en el presente documento. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con los Acreedores de los Financiamientos Adicionales o con los tenedores de los títulos de deuda antes señalados, cubrir el riesgo de pago de los adeudos que haya contraído mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" fueran insuficientes para cubrir el servicio de deuda correspondiente.

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C.G.-1

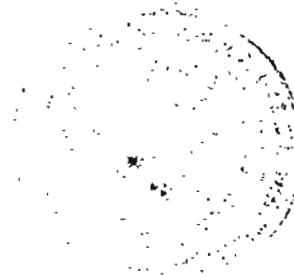
9. En caso de que durante la vigencia de esta Concesión se haga necesaria la obtención de recursos financieros adicionales para destinarse a la realización de obras de conservación mayor, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de adeudos adicionales distintos a los Financiamientos Adicionales, a los Créditos y a la colocación de los títulos de deuda mencionados en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. Los recursos financieros adicionales sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, no se afecte el interés público, ni se afecte el pago de los Créditos, los Financiamientos Adicionales o los títulos de deuda a que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**.
10. En cualquier caso, los Créditos, el Financiamiento Adicional, los adeudos por la colocación de títulos de deuda a los que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA** y/o los recursos financieros adicionales señalados en el numeral 9 anterior deberán estar totalmente pagados por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.
11. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos, o en su caso de los Financiamientos Adicionales, así como de la colocación de los títulos de deuda que se señalan en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.
12. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1 a 11 anteriores, la disposición de los recursos necesarios para la construcción de las Obras se hará conforme al Programa de Desembolsos previsto en el **ANEXO 3** del presente Título de Concesión y a la siguiente prelación:
 - a) Primero los Recursos Propios, y después *pari-passu* los Créditos o los recursos provenientes de Financiamientos Adicionales o de la colocación de los títulos de deuda a que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**.
 - b) La Concesionaria podrá hacer uso de todos los recursos señalados en el inciso a) anterior *pari-passu*, siempre y cuando se hayan afectado la totalidad de los Recursos Propios al 20 de abril de 2005.
13. La recuperación de los Recursos Propios y la TIR por parte de la Concesionaria con los ingresos provenientes de la operación y explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada anualmente al pago de:

ofc
48



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1.



- a) Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras;
 - b) Los Impuestos;
 - c) El concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación.
 - d) La utilización, en su caso, del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos,
 - e) Las cantidades que, en su caso, le correspondan al Concesionario en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión;
 - f) Los gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión de la Vía Concesionada;
 - g) La constitución del Fondo de Conservación;
 - h) Los honorarios fiduciarios;
 - i) El principal, intereses, gastos y comisiones de los Créditos y/o de los Financiamientos Adicionales y/o de los títulos de deuda que se emitan en términos de la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, salvo pacto en contrario establecido con los Acreedores.
14. Una vez que el Concesionario a través del Fideicomiso de Administración recupere los Recursos Propios y quede satisfecha la TIR, y se hayan deducido de los ingresos derivados de la operación y explotación de la Vía Concesionada el pago de los conceptos señalados en el numeral 13 anterior; el Fideicomiso de Administración, en términos de los **ANEXOS 9 y 9 bis** del presente Título de Concesión, destinará periódicamente el remanente de dichos ingresos a:
- (a) El pago de la Aportación al Fondo Carretero, según se lo indique la Secretaría y,
 - (b) El saldo lo pondrá a disposición de la Concesionaria.
15. La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración para cubrir los conceptos señalados en el numeral 13 anterior, podrá recuperar los Recursos Propios en forma simultánea con el pago de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales, y el pago de los títulos de deuda que se emitan de conformidad con la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- (i) Que convenga con los Acreedores y/o tenedores de los títulos de deuda las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación de los Recursos Propios y su TIR.
 - (ii) No se afecte el pago de los conceptos señalados en el numeral 13 anterior.
 - (iii) Cuenten con la aprobación previa de la Secretaría.

off
[Firma]
49



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G.-1.

16. Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Recursos Propios para todos los efectos de esta Concesión pero requerirán de la aprobación de la Secretaría, para efectos del cálculo de la TIR de seguimiento como se indica en los ANEXOS y 9 bis.
17. En el caso de que la Concesionaria garantice sus obligaciones de pago en términos de lo previsto en la presente condición con el Flujo Inicial y/o, en su caso, con el flujo proveniente del Tramo Carretero "1", quedará obligada a identificar de manera indubitable, a satisfacción de la Secretaría, los flujos que se generen en cada uno de los Tramos Carreteros e informar por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

VIGÉSIMA CUARTA. BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN

En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación entre el gran público inversionista de valores respaldados con parte o la totalidad del Flujo Inicial y/o, en su caso, con el flujo proveniente del Tramo Carretero "1", deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que la Concesionaria no afecte directa o indirectamente, la parte del Flujo Inicial que se requiera para pagar los Impuestos, los gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo el pago de los honorarios fiduciarios y la constitución del Fondo de Conservación.
- b) Que la parte del Flujo Inicial que sea bursatilizada se aplique única y exclusivamente a la construcción de las Obras, en términos de lo previsto en el numeral 4 la condición **VIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión.
- c) Que con dicha operación no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público;
- d) Tratándose del Tramo Carretero "1" y una vez construido y deducidos de los flujos los conceptos señalados en la condición **VIGÉSIMA TERCERA**, el remanente de los flujos que sean objeto de bursatilización se sujete a lo dispuesto en los incisos (a), (c), (e) y (f) de esta Condición, en el entendido de que podrán destinarse al pago de los Créditos y del Financiamiento Adicional.
- e) Que no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación a cargo del Fideicomitente y a favor de la Secretaría o de terceros.

[Firma]
50



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- f) Que ninguna de las disposiciones del esquema de la colocación a que se refiere la presente Condición eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna prevista en las Leyes Aplicables y en el Título de Concesión; debiendo el Concesionario responder frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria asume la obligación íntegra de obtener y afectar al Fideicomiso de Administración todos los recursos económicos y financieros necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras, la Concesionaria deberá afectar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en servicio del Tramo Carretero "1".

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la afectación de los recursos adicionales que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en operación la Vía Concesionada o para realizar los trabajos de conservación o mantenimiento requeridos durante los plazos de vigencia de la Concesión, según el Tramo Carretero de que se trate.

La totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y financiamiento de la Vía Concesionada, durante la vigencia de esta Concesión y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo de la Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y afectar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos conceptos en los términos del presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

La Concesionaria se obliga a afectar la totalidad de las cantidades resultantes de la explotación de la Concesión al Fideicomiso de Administración, el cual las administrará en los términos establecidos en este Título de Concesión y en el contrato de fideicomiso correspondiente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En términos de la condición **VIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión, el Fideicomiso de Administración jerarquizará el uso de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y lo destinará al pago de las obligaciones con la prelación establecida en dicha condición.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en esta Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a la Secretaría, conforme a lo siguiente:

1. Conjuntamente con la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1":

- a) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases, mediante la cual la Concesionaria garantice a la Secretaría que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en esta Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras establecido por el Concursante Ganador en su propuesta (sin incluir el impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".
- b) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria relacionadas con la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" cuyo formato, monto y actualización se determinará en el ANEXO 20.
- c) Las pólizas de seguro a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, numeral I.

2. Conjuntamente con el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1":

- a) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a los Documentos del Concurso y/o Documentos Adicionales del Concurso, mediante la cual la Concesionaria garantice a la Secretaría el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Título de Concesión, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin incluir el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), establecido por el Concursante Ganador en su propuesta, cuyo monto deberá ser actualizado anualmente con base en el INPC, a Diciembre del año inmediato anterior al año que cubra la fianza. Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1".

- b) Las pólizas de seguro a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, numeral II.
- c) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.
- d) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria contrate Créditos, Financiamientos Adicionales o coloque títulos de deuda en términos de lo previsto en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

Todas las garantías y seguros previstos en esta Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos y cumpliendo con los lineamientos establecidos en este Título de Concesión y en los Documentos del Concurso y/o Documentos Adicionales del Concurso y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA** son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de este Título de Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda, sin perjuicio de la imposición de sanciones o penas convencionales. En el caso de las garantías referidas en los numerales 1 y 2 anteriores de esta condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerlas en las mismas



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías y seguros aludidos en esta condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, deberán ser expedidas a favor de la Tesorería de la Federación y serán ejercidas, en su caso, por la Secretaría o el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, según corresponda, y los recursos obtenidos deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DE LOS RECURSOS PROPIOS

En caso de que el ingreso neto derivado de la explotación de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para los Recursos Propios antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen se aplicarán a los conceptos y conforme a la metodología de cálculo señalada en los ANEXOS 9 y 9 bis.

VIGÉSIMA NOVENA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con fecha 4 de abril de 2005 y en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Bases y del Título de Concesión, la Concesionaria ha constituido, en calidad de fideicomitente, el Fideicomiso de Administración, bajo el número F/1368, en el Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como institución fiduciaria, mismo que tiene por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, así como los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción.

El contenido cláusular del contrato del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. El Fideicomiso de Administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia certificada del presente Título de Concesión.

La Concesionaria se obliga a afectar en el Patrimonio del Fideicomiso de Administración, los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, los Financiamientos Adicionales y los recursos derivados de la colocación de los títulos de deuda a que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, así como la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada el Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en este documento. En caso de incumplimiento de esta condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de este instrumento o de las leyes aplicables, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE) prevaeciente en México a la fecha en que debió afectar los recursos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

de que se trate más 7 (siete) puntos porcentuales hasta la fecha en que efectivamente se lleve a cabo la afectación correspondiente al Fideicomiso de Administración.

La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en 2 (dos) años al plazo mayor de vigencia de esta Concesión y, en caso de que la Concesión sea prorrogada, la Concesionaria ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por todo el tiempo que dure la prórroga más 2 (dos) años. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la Secretaría.

TRIGÉSIMA. FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a constituir el Fondo de Conservación y a destinar a éste los recursos económicos necesarios para la ejecución de los programas de conservación de la Vía Concesionada. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la conservación de la Vía Concesionada. La metodología para calcular su monto y las reglas para su constitución, operación y aplicación se señalan en el ANEXO 10.

Los recursos del Fondo de Conservación única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar la Vía Concesionada en condiciones que cumplan con los niveles de servicio establecidos en este Título de Concesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA** en el caso de que la Vía Concesionada sufra daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración podrá autorizar que tratándose de casos urgentes y que con cargo al Fondo de Conservación se disponga de recursos para realizar las acciones urgentes que se requieran para poner en operación normal a la Vía Concesionada, según sea el caso. Una vez cobrados los seguros que, en su caso, correspondan deberán reponerse los recursos del Fondo de Conservación que se hayan utilizado.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración seguirá vigente para hacer que los trabajos de conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la Secretaría, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de conservación de la Vía Concesionada, conforme al programa adjunto en el ANEXO 7 y el Fideicomiso de Administración



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN Y APORTACIÓN AL FONDO CARRETERO

- 1) En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, la Concesionaria se obliga a pagar la Contraprestación por la Concesión la cual deberá cubrirse a la Tesorería de la Federación a través de los mecanismos que al efecto señale la Secretaría, de la siguiente manera:

El pago de la Contraprestación deberá realizarse: (i) en la fecha de firma del Título de Concesión por lo que se refiere al pago inicial fijo ofrecido por el Concesionario Ganador en su Propuesta y asumido por la Concesionaria y (ii) anualmente dentro de los primeros 15 (quince) Días de cada año en el que se encuentre en vigor la Concesión los pagos periódicos que resulten de aplicar el porcentaje del 0.5% a los ingresos del año inmediato anterior derivados de la operación de la Vía Concesionada durante el tiempo de vigencia de esta Concesión.

Si la Secretaría otorga una prórroga a la Concesionaria para efectuar el pago señalado en el numeral (i) anterior, se generarán los recargos y actualizaciones que procedan conforme a las Leyes Aplicables a partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión.

- 2) Por otro lado, una vez recuperados los Recursos Propios y su TIR conforme a los ANEXOS 9 y 9 bis del presente Título de Concesión, el Concesionario quedará obligado a cubrir la Aportación al Fondo Carretero.
- 3) En el caso de que el pago de la Contraprestación no se efectúe en los plazos señalados en la presente condición o una vez vencida la prórroga que en su caso se otorgue a la Concesionaria y a la que se hace mención en el numeral 1 anterior, se generarán las multas, recargos y actualizaciones conforme a las Leyes Aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La determinación, cálculo y pago de los Impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1:

Obras; así como los relativos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, será a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Concesionaria derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por la Secretaría, queda expresamente plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

TRIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES

La Concesionaria deberá realizar, a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra y, en su caso, de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" y de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra y la Vía Concesionada y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de construcción de la Obra y (ii) el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la Secretaría, la que tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la Secretaría no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo respectivo y en el ANEXO 13 de este Título de Concesión, siempre y cuando las pólizas y coberturas respectivas se encuentren disponibles en el mercado mexicano de seguros.

Seguros durante la Construcción de la Obra

- I. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Obra y hasta la Fecha de Terminación Total de Obra

57



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a la Obra, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de la misma. (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el período de Pruebas), (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de la Obra, riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables conforme a la condición TRIGÉSIMA QUINTA, (v) remoción de escombros, y (vi) riesgos derivados del período de mantenimiento.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de retraso en la puesta en operación.

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, y (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en operación del Tramo Carretero "1" causado por una interrupción en la construcción derivada de un daño en las Obras.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las Obras o a la ejecución de los trabajos durante el periodo de mantenimiento. La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados.

La póliza deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Seguros durante la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada

ofa 58



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" y, en su caso, de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de las operaciones del o los Tramo(s) Carretero(s) de que se trate y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes de la Vía Concesionada, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, y (iv) remoción de escombros.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura que haya sido dañada.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material en la Vía Concesionada.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la operación de la Vía Concesionada durante todo el periodo de la Concesión.

Deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

[Handwritten signature]
59



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta condición y en el ANEXO 13 de este Título de Concesión, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) Calidad. Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.
- (b) Aseguradores. Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha compañía de seguros deberá tener reaseguradores que cumplan con una calificación de "A+" para los líderes y a los demás participantes de al menos "BBB", de acuerdo a los estándares de la agencia calificadora Standard & Poor's o su equivalente en las agencias calificadoras A.M. Best; Moody's; y Duff and Phelps, y se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Tanto la compañía de seguros como sus reaseguradoras deberán ser aceptadas por la Secretaría.
- (c) Asegurados. La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes.
- (d) Renuncia de Derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra la Secretaría y/o el Fideicomiso de Administración, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contrareclamación.
- (e) Beneficiarios. La Concesionaria o, en su caso, el Fideicomiso de Administración deberá ser nombrado como único beneficiario preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de Responsabilidad Civil.
- (f) Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas a la Secretaría por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de la construcción, o bien, al inicio de las operaciones de la vía concesionada para su aprobación.
- (g) Notificaciones. La Concesionaria deberá notificar por escrito a la Secretaría (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos treinta (30) días de anticipación, (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes, y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1.

La Concesionaria deberá notificar de inmediato a la Secretaría la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Cláusula, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.

- (h) Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que la Concesionaria no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, la Secretaría tendrá la opción de (i) solicitar a la Concesionaria que proceda al pago de los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de la Concesionaria, o (ii) revocar el Título de Concesión en caso de haberse constituido como un incumplimiento de la Concesionaria.
- (i) Moneda de Pago. Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta condición serán pagadas por la Concesionaria a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en Dólares, o al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, al día en que efectivamente se efectuó el pago, a elección de la Secretaría.
- (j) Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito de la Secretaría.
- (k) Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportunamente y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Cláusula.
- (l) No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente a la Secretaría, el FINFRA, el Fideicomiso de Administración y otros terceros, en virtud del Título de Concesión. Por lo tanto, la Concesionaria será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesarias o prudentes para su protección y la del objeto del Título de Concesión, aunado a que deberá obtener a su sola costa pólizas adicionales cuando la Secretaría, fundada y motivadamente dictamine su procedencia en términos comercialmente aceptables.

61



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Cláusula, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a contratar cada tres (3) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la Secretaría, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de este Título de Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en el artículo 62 de la Ley de Caminos, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto se deriven de los estudios de riesgo de la Concesión referido en la presente condición y a que las mismas se puedan obtener en el mercado de seguros en México.

TRIGÉSIMA CUARTA. CANTIDADES A REEMBOLSAR A LA SCT

La Concesionaria se obliga a reembolsar a la Secretaría, en la fecha de entrega del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", y a través del Fideicomiso de Administración, la cantidad total de \$11'000,000.00 (once millones de Pesos 00/100) previsto en la Propuesta del Concursante Ganador como reembolso a favor de la Secretaría por concepto de permisos, estudios y Proyecto

62



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-

Ejecutivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que la Secretaría indique por escrito al Fideicomiso de Administración acompañando los documentos que comprueben dicho pago.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a reembolsar a la Secretaría o a quien esta señale, en la fecha de entrega del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", a través del Fideicomiso de Administración, la cantidad total de \$60'000,000.00 (sesenta millones de Pesos 00/100) previsto en la Propuesta del Concursante Ganador como reembolso a favor de la Secretaría o de quien ésta señale, por concepto de trabajos para la liberación del Derecho de Vía y de las obras de cercado del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor la Secretaría o de quien ésta determine acompañando los documentos que comprueben dicho pago.

TRIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

I. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas; ciclones; inundaciones; rayos; terremotos; nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras; disturbios civiles; revueltas; insurrecciones; sabotajes; plantones, actos de terrorismo; huelgas; embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye: a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, b) la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y c) el retraso en la entrega física del Tramo Carretero "3" por parte de la Secretaría.

[Firma]
63



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta condición.

En ningún caso se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las Partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Sin perjuicio de la utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos previstos en el inciso II de esta condición, la Secretaría o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En el caso de que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en la infraestructura y en los flujos del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate (vii) monto estimado del daño y de la reparación y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En el caso de que la Secretaría invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

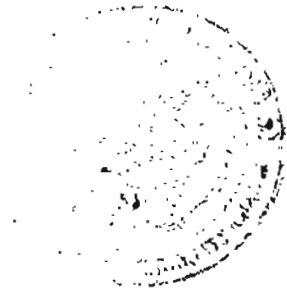
Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la condición **QUINCUGÉSIMA** de este Título de Concesión.

64



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-



Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se hubiere agotado y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de la Concesión que permitan cubrir los Impuestos y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras y/o los créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los adeudos por la colocación de títulos de deuda en términos de la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión; la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) La Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación; (b) Las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de los títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, continuarán cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación de la Vía Concesionada, una vez que se reestablezca su operación, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecido en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA**. Lo anterior, sujeto a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás Leyes Aplicables o bien, en caso de que se concesione a un tercero la Vía Concesionada y (c) cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión reviertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá la Concesionaria de recuperar los Recursos Propios que efectivamente hubiere utilizado en la realización de la Obra, según lo establecido en la condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA**.

II. Utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso I de esta condición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte correspondiente haya recibido la notificación de la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá de la siguiente manera según se trate de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor durante el periodo de construcción o de operación del o los Tramo(s) de la Vía Concesionada:

a) Caso Fortuito durante la construcción:

- (i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán de manera proporcional, el diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

ofc
65



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total del Tramo Carretero "1", conforme a la fórmula siguiente:

$P_{conces} = \text{Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios)} / \text{Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria)}$.

$$P_{SCT} = 1 - P_{Conces}$$

En donde,

P_{Conces} : Proporción correspondiente a la Concesionaria

P_{SCT} : Proporción correspondiente a la SCT

Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los Recursos Propios efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo a los Recursos Propios y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA de este Título de Concesión.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada a causa del retraso en el inicio o terminación de la Obra o la puesta en operación de ésta, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y/o las obligaciones derivadas de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA de este Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con cargo a los Recursos Propios y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

b) Caso Fortuito durante la operación:

- (i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán, de manera proporcional, el diferencial entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre: (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme a los proyectos ejecutivos correspondientes y actualizado conforme al INPC:

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria, se tomará en cuenta el monto invertido por ésta última respecto del valor total de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate que haya resultado dañada, conforme a la fórmula siguiente:

$P_{conces} = \text{Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios)} / \text{Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria)}$

$$P_{SCT} = 1 - P_{conces}$$

En donde,

P_{conces} : Proporción correspondiente a la Concesionaria

P_{SCT} : Proporción correspondiente a la SCT

Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los Recursos Propios efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión):

ofc 67



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

*Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra del Tramo 1+
desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la
Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la
Concesionaria.*

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo a los Recursos Propios y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA de este Título de Concesión.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, pague por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con cargo a los Recursos Propios y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

c) Fuerza Mayor durante la construcción:

- (i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos a causa del retraso en el inicio o terminación de la Obra o la puesta en operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso

68



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1.

Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA de este Título de Concesión.

(iii) Tratándose de la maquinaria y el equipo utilizado en la construcción de la Obra, la Secretaría a su elección, podrá cubrir con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los costos derivados de "tiempos muertos" o de los movimientos de maquinaria y equipo usados para la construcción de la Obra, a partir del sexto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Secretaría reciba la notificación de la existencia del evento.

d) Fuerza Mayor durante la operación:

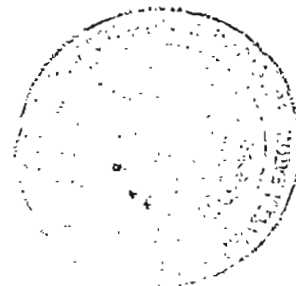
- (i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se obliga a cubrir la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.
- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión.

En los casos en los que la Secretaría haga uso del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, su responsabilidad cesará: (i) en el momento en el que hayan sido cubiertas las obligaciones de pago previstas con cargo al Fondo conforme a la presente Condición, o (ii) una vez que éste se haya agotado en su totalidad, lo que suceda primero.

En ningún caso, la Secretaría podrá aplicar el Fondo para Contingencias sin antes haber utilizado previamente los recursos que se hubieren generado en exceso en términos del numeral 13 de la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C.G.-1

condición VIGÉSIMA TERCERA del presente Título de Concesión, a fin de hacer frente a las obligaciones de la Concesionaria que se describen en la presente condición.

CAPÍTULO VI. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SCT Y LA CONCESIONARIA

TRIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables.

El Concesionario se obliga a sacar a la Secretaría en paz y a salvo de cualquier reclamación independientemente de la naturaleza de la misma, de la que la Secretaría sea objeto, derivada directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria por la construcción de las Obras o por el aprovechamiento, explotación, mantenimiento, conservación u operación de la Vía Concesionada y a restituirla dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Secretaría, cualquier erogación que por tal motivo la Secretaría hubiere tenido que erogar. La omisión en el pago de las cantidades aquí señaladas, generará un interés moratorio a cargo de la concesionaria a la tasa de THIE (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por dos, desde la fecha en que debió efectuar el pago conforme a este párrafo y hasta la fecha efectiva en que éste se realice.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción de las Obras y la operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, en su calidad de Concesionaria, será la única responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Título de Concesión.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o filial, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

TRIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento. Tampoco incurrirá en responsabilidad alguna con motivo de la construcción de las Obras.

TRIGÉSIMA NOVENA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La Secretaría tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de la Vía Concesionada para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables, así como de las obligaciones establecidas en este Título de Concesión en la materia de su competencia. Para ello podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de construir, operar, mantener, explotar y conservar la Vía Concesionada y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos, y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

La Secretaría llevará a cabo la supervisión de la construcción de las Obras de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de las condiciones establecidas en este Título de Concesión. El costo respectivo será cubierto por la Secretaría. Esta supervisión en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en este instrumento.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en esta Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

La Concesionaria se obliga a entregar sus estados financieros auditados con la periodicidad que señale la Secretaría, e igualmente a entregar cada año, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

CUADRAGÉSIMA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la

ofa 71



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en la Vía Concesionada.
- II. La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva vía concesionada.
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación, y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría.

En el caso que se describe en esta condición **CUADRAGÉSIMA**, la Secretaría y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo que no podrá exceder de 60 (Sesenta) Días, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la condición **QUINCUAGÉSIMA**.

Las disposiciones de esta condición **CUADRAGÉSIMA** serán igualmente aplicables en caso de que se construyan carreteras alternas a la Vía Concesionada libres de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

Las medidas compensatorias señaladas en este Título de Concesión únicamente serán aplicables si la Concesionaria ha cumplido con las obligaciones de mantenimiento y las relacionadas con obras, servicios de conservación de la Vía Concesionada y ha respetado sus compromisos y obligaciones relativas al cobro de tarifas.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Al término de la Concesión por vencimiento en el plazo de la misma y de la prórroga concedida, en su caso, los bienes materia de la Concesión revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

[Firma]
72



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE PREFERENCIA

En caso de terminación o revocación parcial o total de la presente Concesión y hasta 180 días posteriores a dicha terminación o revocación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes afectos a la Concesión distintos a la Vía Concesionada y sus accesorios, incluyendo las casetas y bienes afectos a los servicios previstos en la condición **DUODÉCIMA** de este documento o de aquellos que conforme a este Título de Concesión o a las Leyes Aplicables deban revertirse o transmitirse a favor de la Nación, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones. En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en este párrafo al tercero que, en su caso, se constituya como Concesionario.

La Secretaría resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de vender los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución, se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en esta Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión materia del presente Título de Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- I. No realizar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" en los términos establecidos en la condición **CUARTA** de esta Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses.
- III. No contar con la supervisión exigida en la condición **OCTAVA**.
- IV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la Secretaría.
- V. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en este Título de Concesión.
- VI. No exhibir las garantías requeridas en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- VII. El incumplimiento de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión.
- VIII. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
- IX. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en este Título de Concesión.
- X. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento contenido en el **ANEXO 7**.
- XI. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un periodo mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- XII. La inobservancia de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.

En los casos de revocación por incumplimiento de la Concesionaria y renuncia prevista en el inciso c) del último párrafo del numeral I de la condición **TRIGÉSIMA QUINTA** del presente Título de Concesión se procederá como sigue:

- a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen. La Concesionaria, en su caso, tendrá el derecho de recuperar los Recursos Propios que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de la Obra, y a la rehabilitación del Tramo Carretero "2" señalada en el Programa de Construcción y en el Presupuesto de Construcción, conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = 0.9 * VF(RP; TIR \text{ concesionario}, n) - VF(RRP; TIR, n) \quad (2)$$

En donde,

[Firma]
74



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MI : Monto del reembolso.

VF(RP, TIR concesionario, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de Recursos Propios de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; TIR concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la Recuperación de los Recursos Propios (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (2) sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la concesionaria por mes:

TIR mensual de la Concesionaria = $(1 + \text{TIR anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1$.

- b) En caso de que la Concesionaria renuncie sin responsabilidad a la Concesión en términos del inciso c) del último párrafo del numeral I de la condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión. Tendrá, en su caso, el derecho de recuperar los Recursos Propios que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de la Obra, y a la rehabilitación del Tramo Carretero "2" señalada en el Programa de Construcción y en el Presupuesto de Construcción conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VF(RP; TIR concesionario, n) - VF(RRP; TIR, n) \quad (1)$$

En donde,

MI: Monto del reembolso

VF(RP, TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de Recursos Propios de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; TIR Concesionaria, n) : Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación de los Recursos Propios (RRP) a lo largo del periodo de

ofc 75



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (1) sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la Concesionaria por mes:

$$\text{TIR mensual de la Concesionaria} = (1 + \text{TIR anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1$$

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, la Secretaría quedará obligada a que los ingresos generados por la explotación de la Concesión se destinen a cubrir a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.

La Secretaría establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el entendido de que los recursos utilizados para dicho reembolso, provendrán del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Secretaría y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para ambas partes para la realización del reembolso, en el entendido de que en ningún caso el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la condición **VIGÉSIMA TERCERA**.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

ofc *[Signature]*
76



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la Vía Concesionada con motivo de un cambio en Ley o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en este Título de Concesión.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante la construcción de las Obras o durante la operación de la Vía Concesionada, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá presentarla a la Secretaría dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes de que ocurra el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante la Secretaría dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría. En caso de que la Secretaría no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará como negada.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN

off *[Signature]*
77



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Unidad de Autopistas de Cuota notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco normativo de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;
- d) Entre las condiciones de la Concesión y sus Anexos, prevalecerán las condiciones de la Concesión.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión forman parte integral de ella.

78



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en esta Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Secretaría y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en este Título de Concesión.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. SANCIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley de Caminos y lo dispuesto en esta condición.

a) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la condición **NOVENA** de este Título de Concesión.

b) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1", conforme a lo establecido en la condición **DÉCIMA TERCERA** de este Título de Concesión.

c) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", conforme a lo establecido en la condición **DÉCIMA CUARTA** de este Título de Concesión.

d) En el caso de revocación de la Concesión en términos de la condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA**, la Concesionaria se hará acreedora a una pena convencional equivalente al 10% del monto total de los Recursos Propios, la cual podrá ser compensada contra la cantidad que resulte de las cantidades a las que la Concesionaria tenga derecho a ser reembolsada o recuperar en términos de la condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA** del presente Título de Concesión.

Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Caminos, y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

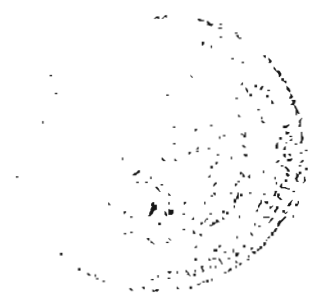
Lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las fianzas que, en su caso, procedan en los términos de este Título de Concesión tal y como se señala en los incisos I y II de la condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA** expedidas por la Concesionaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión.

79



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-



QUINCUGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto la Secretaría como la Concesionaria acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria y la Secretaría no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a la consideración de un Comité para la Atención de Contingencias.

El Comité para la Atención de Contingencias se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por la Secretaría, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos expertos anteriores.

El Comité para la Atención de Contingencias tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que la Secretaría o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del Comité para la Atención de Contingencias, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del comité; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidas, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el Comité para la Atención de Contingencias.

[Firma]
88



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el Comité para la Atención de Contingencias, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior dictará su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de expertos será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el Comité para la Atención de Contingencias referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá someter a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, para lo cual las partes expresamente renuncian a la jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios, presentes o futuros.

QUINCUGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La Secretaría, el ubicado en la calle de Insurgentes Sur # 1089, piso 10, Ala Poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03710, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La Concesionaria, el ubicado en la calle de Av. Insurgentes Sur, número 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ofd 81



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberán ser notificados a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

La Concesionaria se obliga con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que haya suscrito el Concursante Ganador y/o la Concesionaria en cualquier etapa del Concurso.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES.

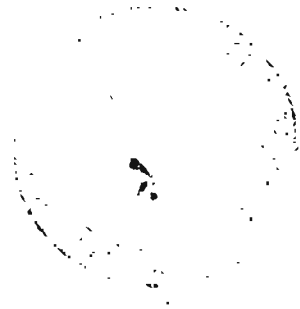
POR LA SECRETARÍA

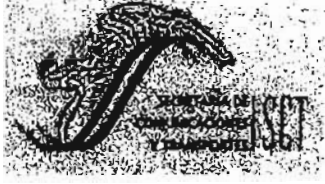
PEDRO CERISOLA Y WEBER
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA

CARLOS ALBERTO FACHA LARA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA "CONCESIONARIA DE
CARRETERAS, AUTOPISTAS Y
LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA
MEXICANA S.A. DE C.V."

SIN TEXTO





TÍTULO DE CONCESIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00009076-002-04

Anexo 1

Testimonio (Copia Certificada) que contiene el acta constitutiva de la Concesionaria

8

P

México, D.F. a 4 de abril de 2005

A QUIEN CORRESPONDA:

Por este conducto hago constar que ante mí se otorgó la escritura número 19860, de fecha 4 de abril de 2005 la cual quedó firmada totalmente el día 4 de abril de 2005, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA", SA DE CV, de la que resultó el aumento de capital social y en consecuencia la reforma a la cláusula octava de los estatutos sociales, así como la reforma parcial a la cláusula quincuagesima de los estatutos sociales, estando el primer testimonio de dicha escritura en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital.

Expidió la presente para los fines que a ella se le presada convengan

LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA
SUBSTITUTO DE LA NOTARIA N.º 227 DE D.F.



Anexo "N"
Contrato de Fideicomiso Tepic

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, LA EMPRESA CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE, "EL FIDEICOMITENTE" O "LA CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR OTRA PARTE, BANCO INBURSA S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA GUADALUPE TERREROS BARROS, EN SU CALIDAD DE DELEGADO FIDUCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en el presente Contrato, se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Los términos "Contrato", "Instrumento", "contrato", "instrumento", "este contrato", "el contrato", "el presente", "por el presente", "en el presente" o "al presente" y expresiones similares con respecto a este contrato, significa y se refiere al presente contrato de fideicomiso (incluyendo sus Anexos), así como cualquier modificación a las cláusulas y Anexos del mismo.

Las definiciones estipuladas en el Título de Concesión se entienden relacionadas en el presente contrato, y en caso de contradicción prevalecerán en todo momento las previstas en el Título de Concesión.

Acreeedor, el o la(s) persona(s) física(s) o moral(es), distinta(s) de la Concesionaria, que otorgue(n) financiamiento a la Concesionaria para la construcción del Tramo Carretero "1" y/o para operar, explotar, conservar y mantener total o parcialmente el Proyecto, para sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el presente Fideicomiso y en el Título de Concesión, incluyendo a los tenedores de la Emisión de Títulos:

Aportación al Fondo Carretero, significan las aportaciones adicionales que la Concesionaria, previa autorización de la SHCP y a través del Fideicomiso de Administración, en su caso, deba realizar al Fideicomiso del Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA) en la subcuenta del Fondo Carretero (FONCAR), una vez que la Concesionaria haya obtenido la TIR de los Recursos Propios conforme a lo previsto en los ANEXOS 9 y 9 bis del Título de Concesión.

Autoridad Gubernamental, cualquier órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.

Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación del Tramo Carretero "1", dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que hubiera recibido de la Concesionaria el Informe de Terminación Total de Obra y siempre que la Concesionaria haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría.

Autorización para el Inicio Parcial de Operación, autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación parcial del Tramo Carretero "1", dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido de la Concesionaria el Informe de Terminación Parcial de Obra y siempre que la Concesionaria haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que el tramo del Tramo Carretero "1" de que se trate no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en el Título de Concesión.

Bases, las Bases, conforme a las cuales se otorgará el Título de Concesión y que incluyen todas las modificaciones, mejoras, adiciones y aclaraciones a éstas, emitidas por escrito por la Secretaría.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los eventos, actos o circunstancias tal y como se describen en la condición TRIGÉSIMA QUINTA del Título de Concesión siempre que: (i) imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no pueda ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que una deficiencia o deterioro de tipo económico o financiero que afecte directa o indirectamente a la persona de que se trate, sea o constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", significa el documento que expedirá la Secretaría una vez que la Concesionaria haya realizado la solicitud del mismo por conducto de su representante legal autorizado en o antes de la fecha señalada en la Condición CUARTA del Título de Concesión.

Comité Técnico, significa el Comité Técnico que deberá constituirse y operar en términos de la CLÁUSULA 16, CLÁUSULA 17 y CLÁUSULA 18 del presente Contrato.

Concesionaria o Fideicomitente, significa la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana S.A. de C.V., a quien la Secretaría otorgará la Concesión, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada.

Concesión, significa la concesión amparada por el Título de Concesión que la Secretaría otorgará a favor de la Concesionaria, para: a) Construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Carretero "1", y b) Operar, explotar, conservar y mantener los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" de la Vía Concesionada.

Concurso, significa la Licitación Pública Internacional No. 00009076-002-04, incluyendo las Bases, los Documentos del Concurso, los Documentos Adicionales del Concurso y demás documentos relativos y cuyo resultado será el otorgamiento del Título de Concesión.

Contraprestación, significa el pago que deberá realizar la Concesionaria al Gobierno Federal por la Concesión, de acuerdo con el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Caminos, el presente Fideicomiso, y la condición TRIGÉSIMA PRIMERA del Título de Concesión, la cual estará compuesta de (i) un pago inicial fijo ofrecido en la Propuesta y (ii) pagos anuales que resulten de aplicar el porcentaje del 0.5% a los ingresos derivados de la operación de la Vía Concesionada.

Crédito, significa las cantidades de dinero que se instrumenten en el o los contrato(s) de crédito respectivos, cuyo monto mínimo se señala en la CLÁUSULA 4 del presente Contrato y que bajo la modalidad de riesgo proyecto u otra convenida por las partes, el Acreedor otorgue como crédito a la Concesionaria para ser aplicadas al pago de los conceptos que se señalan en la CLÁUSULA 6, CLÁUSULA 7 y CLÁUSULA 8 del presente Contrato y en las condiciones VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEXTA del Título de Concesión. La entrega, afectación, disposición, aplicación y pago del crédito se efectuarán en los términos y condiciones establecidos en la CLÁUSULA 6 de este Contrato, en la Condición VIGÉSIMA TERCERA del Título de Concesión y en el o los contrato(s) de crédito correspondientes.

Derecho de Vía, la franja de terreno a que se refiere el numeral III del artículo 2 de la Ley de Caminos, en la cual se encuentran construidos los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" incluyendo la franja de terreno en la que se construirá el Tramo Carretero "1".

Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", el Derecho de Vía descrito en el Proyecto Ejecutivo, necesario para la construcción del Tramo Carretero "1".

Día, periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil, cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquéllos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Emisión de Títulos, significa los títulos colocados por la Concesionaria en el gran público inversionista, los cuales deberán encontrarse respaldados con parte o la totalidad del Flujo Inicial. Dicha emisión deberá ser previamente autorizada por la Secretaría y realizarse en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 9 del presente contrato y en la condición VIGÉSIMA CUARTA del Título de Concesión.

Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", significa los títulos colocados por la Concesionaria en el gran público inversionista, los cuales deberán encontrarse respaldados con parte o la totalidad de los

flujos derivados de la operación del Tramo Carretero "1". Dicha emisión deberá ser previamente autorizada por la Secretaría y realizarse en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 9** del presente contrato y en la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del Título de Concesión.

Especificaciones Técnicas, significan las normas, manuales, lineamientos o especificaciones emitidos por la Secretaría o establecidas en el Título Concesión o emitidos posteriormente al otorgamiento de la misma para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de carreteras o puentes, aplicables a las Obras y a la Vía Concesionada.

Fecha Programada de Inicio de Obra, significa el día 27 de abril de 2005.

Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" significa el día 15 de noviembre de 2006.

Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", significa el día 7 de abril de 2005 para los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" y a más tardar el día 30 de noviembre de 2005 para el Tramo Carretero "3".

Fecha Programada de Terminación Total de Obra, significa el día 10 de noviembre de 2006.

Fideicomiso y/o Fideicomiso de Administración, significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago, incluyendo sus Anexos y cualquier modificación y/o adición que pudiere realizarse al mismo, y el cual se encuentra identificado con el número F/1368.

Fiduciario: significa Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.

Fideicomisarios: significan las personas que se relacionan en la **CLÁUSULA 3** del presente Contrato.

Financiamiento Adicional, significa los recursos que adquiera la Concesionaria, distintos a los Créditos y a aquéllos que obtenga mediante la Emisión de Títulos, que serán destinados única y exclusivamente al pago de los conceptos señalados en la **CLÁUSULA 6** y **CLÁUSULA 7** del presente contrato y en las Condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** del Título de Concesión.

Flujo Inicial, los recursos provenientes de la operación y explotación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" que serán destinados única y exclusivamente a los fines señalados en la **CLÁUSULA 6** y **CLÁUSULA 7** del presente Contrato y en las Condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** del Título de Concesión.

Fondo de Conservación, significa el fondo referido en la **CLÁUSULA 11** del presente Contrato y en la Condición **TRIGÉSIMA** del Título de Concesión, que constituirá la Concesionaria con recursos provenientes de los Recursos Propios y del Flujo Inicial y que el Fideicomiso de Administración deberá mantener en una cuenta específica, para ser utilizado conforme se establece en el presente Fideicomiso y en el Título de Concesión.

Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor: cantidad de recursos que la Secretaría obtendrá del FINFRA u otra fuente de recursos y que se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración de conformidad con lo previsto en este instrumento, a fin de ser utilizados conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 14 del presente contrato y en el Título de Concesión.

Gobierno Federal, cualquier orden de gobierno a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial incluyendo las secretarías de estado de la Administración Pública Centralizada conforme a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con competencia en el asunto de que se trate, respecto del Título de Concesión.

Impuestos, todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos, multas, recargos, actualizaciones e intereses o cualesquiera otros similares o análogos a los anteriores, establecidos por la Leyes Aplicables.

Informe de Terminación Total de Obra, el documento que deberá emitir la Concesionaria en o antes del 10 de noviembre del 2006, debidamente firmado por su representante legal y ratificado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, la culminación total de las Obras, y que las mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en la Condición NOVENA del Título de Concesión, y solicite se emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

Informe de Terminación Parcial de Obra, significa el documento que podrá emitir la Concesionaria en cualquier momento anterior a la fecha límite para la expedición del Informe de Terminación Total de Obra, para notificar a la Secretaría que una parte del Tramo Carretero "1" ha sido concluido conforme a lo establecido en el Título de Concesión y solicitar la autorización para su puesta en operación, siempre que el mismo pueda ser operado bajo las normas de seguridad aplicables.

Ingeniero Independiente, la empresa de supervisión referida en la CLÁUSULA 15 del presente Contrato y en la condición OCTAVA del Título de Concesión, que el Fiduciario del Fideicomiso de Administración previas instrucciones del Comité Técnico contratará por cuenta y en ejecución del Fideicomiso de Administración, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las Obras de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión, así como otras actividades que al efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

INPC, significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México o aquel otro índice que lo sustituya.

Ley de Caminos, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el DOF del 22 de diciembre de 1993, incluyendo sus modificaciones.

Leyes Aplicables, todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con

jurisdicción en la materia de que se trate y sus modificaciones que se encuentren en vigor en el momento correspondiente.

Manifestación de Impacto Ambiental, significa el estudio relacionado con el Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", para la evaluación del impacto ambiental de las Obras requerido por las Leyes Aplicables y evaluado por la SEMARNAT, para el otorgamiento de la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

México, significa los Estados Unidos Mexicanos.

NOM, significa cualquier norma oficial mexicana establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable al tema de que se trate.

Obra, materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción del Tramo Carretero "1" que la Concesionaria deberá llevar a cabo, conforme a lo establecido en el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables.

Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el significado que se le atribuye en la **CLAUSULA 4** de este Contrato.

Peso, significa la moneda de curso legal en México

Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, cantidad prevista dentro del Programa de Desembolso, con el objeto de cubrir el pago de contingencias relacionadas con la liberación el Derecho de Vía, obras adicionales y/o trabajos imprevistos del Tramo Carretero "1", la cual será utilizada con cargo a los Recursos Propios y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos provenientes de la Emisión de Títulos tal y como se establece en la **CLAUSULA 10** del presente contrato y en las condiciones **TERCERA** y **SÉPTIMA**, así como en los Anexos correspondientes del Título de Concesión.

Programa de Construcción, significa el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obra para la construcción de las Obras y la secuencia y el tiempo en que se llevarán a cabo, que se incluye como **ANEXO 6** del Título de Concesión.

Programa de Desembolsos, significa el calendario a que se sujetará la disposición de los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, el Financiamiento Adicional y los recursos provenientes de la Emisión de Títulos, para su aplicación conforme al avance de la construcción de las Obras hasta su culminación, y que se agrega como **ANEXO 3** al Título de Concesión.

Propuesta, significa la oferta presentada en el Concurso por Promotora Inbursa, S.A. de C.V., a la Secretaría para la obtención del Título de Concesión de acuerdo con lo establecido en las Bases.

Proyecto, carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 237.837 Kms. de longitud, con origen en el Km. 00+000 y terminación en el Km. 263+640 de la carretera federal Tepic-Mazatlán, en los estados de Nayarit y Sinaloa, que se ha dividido en los Tramos Carreteros "1", "2", "3", "4" y "5" sin que ello implique que se trata de carreteras y/o proyectos distintos.

Proyecto Ejecutivo, significa el documento que se adjunta como ANEXO 4 del Título de Concesión, el cual describe las características del Tramo Carretero "1" y los términos, plazos, condiciones y especificaciones de las Obras, que la Concesionaria se obliga a financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener en los términos del Título de Concesión.

Recursos Propios, cantidad de dinero u otros bienes previamente aceptados por la Secretaría provenientes del propio patrimonio de la Concesionaria o de fuentes distintas al Crédito y/o al Flujo Inicial y/o al Financiamiento Adicional y/o a los recursos provenientes de la Emisión de Títulos conforme al presente Contrato y a la Condición VIGÉSIMA CUARTA del Título de Concesión, que se incluyó en la Propuesta, como inversión para ser aplicado a los conceptos referidos en la CLÁUSULA 6 y CLÁUSULA 7 del presente Contrato y en las condiciones VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEXTA del Título de Concesión.

Salario Mínimo, significa el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

Secretaría, significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEMARNAT, significa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Título de Concesión, documento que emitirá la Secretaría a favor de la Concesionaria de acuerdo con el formato que se agrega en el ANEXO "A" del presente contrato y en el que se establecen los términos y condiciones para: a) Construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Carretero "1", y b) Operar, explotar, conservar y mantener los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" de la Vía Concesionada.

TIE, significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio.

TIR, significa la tasa interna de rendimiento para los Recursos Propios, establecida en la Propuesta, la cual será calculada, aplicada y pagada conforme a la prelación, términos y demás condiciones según se establece en el Título de Concesión y en los ANEXOS 9 y 9 bis del mismo.

Tramo Carretero "1", El tramo carretero Estación Yago-Entronque Escuinapa, de 130.930 kilómetros de longitud, que inicia en el kilómetro 41+957 y termina en el kilómetro 192+220 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán en los Estados de Nayarit y Sinaloa, que la Concesionaria deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares.

Tramo Carretero "2": El tramo carretero Tepic-Entronque San Blas, de 23.820 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 0+000 y termina en el kilómetro 23+820 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Nayarit, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener, y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el Título de Concesión.

Tramo Carretero "3", El tramo carretero Entronque San Blas-Estación Yago, de 18.137 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 23+820 y termina en el kilómetro 41+957 de la Carretera de

altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Nayarit, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el Título de Concesión.

Tramo Carretero "4", El tramo carretero Libramiento de Escuinapa-Entronque Potreros, de 33.576 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 192+220 y termina en el kilómetro 228+472 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener, y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el Título de Concesión.

Tramo Carretero "5", El tramo carretero Entronque Potreros-Villa Unión, de 31.374 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 228+472 y termina en el kilómetro 263+640 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener, y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el Título de Concesión.

Vía Concesionada, la carretera de altas especificaciones Tepic-Villa Unión, que para efectos de las obligaciones a cargo de la Concesionaria se ha dividido en los Tramos Carreteros "1", "2", "3", "4" y "5" como se describen en el Título de Concesión, sin que ello implique que se trata de diversas vías concesionadas.

ANTECEDENTES

- I. En los términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, el 20 de mayo de 2004, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria para la Licitación Pública Internacional No. 00009076-002-04, para el otorgamiento de la Concesión.
- II. Una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable y en las Bases correspondientes, con fecha 25 de febrero de 2005, la Secretaría determinó otorgar la Concesión que ampara el Título de Concesión a la Concesionaria, quien acreditó su solvencia económica, capacidad técnica y financiera y ofreció la parte inicial fija de la Contraprestación más elevada.
- III. En términos de lo previsto en los numerales 2.10.6 y 2.23 de las Bases y las condiciones VIGÉSIMA SEXTA y VIGÉSIMA NOVENA del Título de Concesión, la Concesionaria asumirá la obligación de constituir el presente fideicomiso, con el objeto de afectar al mismo los derechos de cobro derivados de la explotación de la Concesión, entre los que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, el Financiamiento Adicional, los recursos derivados de la Emisión de Títulos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la explotación del Tramo Carretero "1", los recursos derivados de la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", y cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Concesión.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- A) Comparece a la celebración del presente Contrato, en cumplimiento de la obligación asumida al respecto en el Concurso y de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso.
- B) Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 51,783, de fecha 6 de marzo de 2003, otorgada ante el Lic. Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, D.F. inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad del D.F., bajo el folio mercantil número 314,318.
- C) Mediante escritura pública No. 18,871 de fecha 31 de enero de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público No. 227 para el Distrito Federal en trámite de inscripción en el Registro Público del Comercio de esta ciudad por lo reciente de su otorgamiento, se hace constar la última reforma de estatutos del Fideicomitente y la modificación a la denominación de la sociedad por la que actualmente ostenta.
- D) El Sr. Carlos Alberto Facha Lara cuenta con las facultades legales necesarias para representarla en los términos del presente Contrato, según constan en la escritura pública 19,635, de fecha 15 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público No. 227 para el Distrito Federal en trámite de inscripción en el Registro Público del Comercio de esta ciudad por lo reciente de su otorgamiento, manifestando que dichas facultades no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.
- E) La Concesionaria se obliga a afectar al presente Fideicomiso los recursos que se hacen constar en el presente Contrato, en los términos que en el mismo se indican.
- F) Comparece a este acto con el objeto de constituir el presente Fideicomiso para el cumplimiento de los fines que se hacen constar en la CLÁUSULA 5 del presente Contrato, en las Bases de Concurso y en el Título de Concesión.
- G) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que a la letra se transcribe en la CLÁUSULA 29 de este contrato.
- G) Los bienes y recursos que aporte al patrimonio del presente Fideicomiso son de origen lícito, así como aquellos que lo incrementen tendrán una procedencia lícita.

II. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU(S) DELEGADO(S) FIDUCIARIOS, QUE:

- A) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y autorizada para prestar el servicio de Banca y Crédito y capacitada para

actuar como Fiduciario de acuerdo con la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- B) La Lic. Guadalupe Terreros Barros acredita su personalidad como Delegado Fiduciario, con la escritura pública número 53,827; de fecha 12 de noviembre de 2003 otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 2361 de fecha 12 de febrero de 2004, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente contrato manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente contrato.
- C) Comparece a la celebración del presente contrato protestando su fiel y leal desempeño.
- D) Hizo saber al Fideicomitente y a la Secretaría lo estipulado en el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito.

III. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- A) Han obtenido las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato.
- B) Las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y declaran estar de acuerdo en obligarse de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomitente constituye en este acto el presente fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago, el cual se registrará por las disposiciones legales aplicables y por las estipulaciones contenidas en el presente contrato, para lo cual afectará los bienes y derechos que se señalan en la CLÁUSULA 4 de este Contrato, los cuales formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el objeto de que el mismo se aplique a los fines que se establecen en este instrumento.

CLÁUSULA 2. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIA.

El Fideicomitente en este acto designa como Institución Fiduciaria a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, quien través de su Delegado Fiduciario, la Lic. María Guadalupe Terreros Barros, acepta el cargo que se le confiere en el presente instrumento y protesta su fiel y legal desempeño.

CLÁUSULA 3. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Las partes en este Fideicomiso de Administración son las siguientes:

I. Fideicomitente: Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana S.A. de C.V.

En su caso, el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor por lo que se refiere a los recursos provenientes de dicho fondo cuando se susciten las causales que motiven su transferencia al presente Fideicomiso en términos del Título de Concesión y este Contrato.

II. Fiduciario: Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.

III. Fideicomisarios: Sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA 6 de este Contrato, las personas que, en su caso, determine el Comité Técnico y que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

A) Respecto de los Recursos Propios:

- a) Fideicomisario en Primer Lugar: Los contratistas y proveedores por lo que se refiere al pago de los servicios prestados para la construcción de las Obras.
- b) Fideicomisario en Segundo Lugar: La Secretaría o la entidad que para tales efectos determine dicha dependencia previamente y por escrito al Fiduciario, por lo que se refiere al pago de las cantidades que se hacen constar en la CLÁUSULA 13 del presente Contrato.
- c) Fideicomisario en Tercer Lugar: Los terceros a los que se destinen los recursos del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, en términos de lo previsto en CLÁUSULA 10 del presente Contrato.
- d) Fideicomisario en Cuarto Lugar: La Concesionaria con relación a los recursos que le correspondan en los supuestos de Caso Fortuito en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.
- e) Fideicomisario en Quinto Lugar: Los terceros a los que se destinen los recursos del Fondo de Conservación, en términos de lo previsto en CLÁUSULA 11 del presente Contrato.
- f) Fideicomisario en Sexto Lugar: Los Acreedores de los Créditos, Financiamientos Adicionales y/o entidades relacionadas con la Emisión de Títulos para efectos del pago de los gastos y comisiones derivadas de la obtención de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o de la Emisión de Títulos.

B) Respecto de los Créditos:

- a) Fideicomisario en Primer Lugar: Los contratistas y proveedores por lo que se refiere al pago de los servicios prestados para la construcción de las Obras.

- b) Fideicomisario en Segundo Lugar: La Secretaría o la entidad que para tales efectos determine dicha dependencia previamente y por escrito al Fiduciario, por lo que se refiere al pago de las cantidades que se hacen constar en la CLÁUSULA 13 del presente Contrato.
 - c) Fideicomisario en Tercer Lugar: Los terceros a los que se destinen los recursos del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, en términos de lo previsto en CLÁUSULA 10 del presente Contrato.
 - d) Fideicomisario en Cuarto Lugar: La Concesionaria con relación a los recursos que le correspondan en los supuestos de Caso Fortuito en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.
- C) Respecto de los Financiamientos Adicionales:
- a) Fideicomisario en Primer Lugar: Los contratistas y proveedores por lo que se refiere al pago de los servicios prestados para la construcción de las Obras.
 - b) Fideicomisario en Segundo Lugar: Los terceros a los que se destinen los recursos del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, en términos de lo previsto en CLÁUSULA 10 del presente Contrato.
 - c) Fideicomisario en Tercer Lugar: La Concesionaria con relación a los recursos que le correspondan en los supuestos de Caso Fortuito en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.
- D) Respecto del Flujo Inicial:
- a) Fideicomisario en Primer Lugar: Los terceros a los que deban pagarse los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5".
 - b) Fideicomisario en Segundo Lugar: Los terceros a los que se destinen los recursos del Fondo de Conservación, en términos de lo previsto en CLÁUSULA 11 del presente Contrato.
 - c) Fideicomisario en Tercer Lugar: En el caso de remante, los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras, salvo que el Flujo Inicial se afecte como fuente de pago o garantía de los Créditos, Financiamientos Adicionales o de la Emisión de Títulos.
 - d) Fideicomisario en Cuarto Lugar: En el caso de remante, los Acreedores de los Créditos, y/o Financiamientos Adicionales para efecto de garantizar y/o pagar el principal y/o los intereses de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales.
 - e) Fideicomisarios en Quinto Lugar: Los Acreedores de la Emisión de Títulos para efecto de garantizar y/o pagar el adeudo que resulte de la Emisión de Títulos.
- E) Respecto de la Emisión de Títulos:

- a) Fideicomisario en Primer Lugar: Los contratistas y proveedores por lo que se refiere al pago de los servicios prestados para la construcción de las Obras.
 - b) Fideicomisario en Segundo Lugar: Los terceros a los que se destinen los recursos del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, en términos de lo previsto en CLÁUSULA 10 del presente Contrato.
 - c) Fideicomisario en Tercer Lugar: La Concesionaria con relación a los recursos que le correspondan en los supuestos de Caso Fortuito en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.
 - d) Fideicomisario en Cuarto Lugar: Los Acreedores de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales para efecto de pagar el principal y los intereses de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales.
- F) Respecto de los recursos provenientes del flujo de operación del Tramo Carretero "1", una vez iniciada su operación:
- a) Fideicomisario en Primer Lugar: A los terceros a los que deban pagarse los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión del Tramo Carretero "1".
 - b) Fideicomisario en Segundo Lugar: Los terceros a los que se destinen los recursos del Fondo de Conservación del Tramo Carretero "1", en términos de lo previsto en CLÁUSULA 11 del presente Contrato.
 - c) Fideicomisario en Tercer Lugar: En el caso de remanente, los Acreedores de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales para efectos del pago del principal y los intereses de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales.
 - d) Fideicomisario en Cuarto Lugar: En el caso de remanente, los tenedores de la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1" por lo que se refiere al pago del principal e intereses.
- G) Respecto de la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1":
- a) Fideicomisario en Primer Lugar: A los terceros a los que deban pagarse los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión del Tramo Carretero "1".
 - b) Fideicomisario en Segundo Lugar: Los terceros a los que se destinen los recursos del Fondo de Conservación del Tramo Carretero "1", en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.

- c) Fideicomisario en Tercer Lugar: En el caso de remanente, los Acreedores de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales para efectos del pago del principal y los intereses de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales.
- H) Respecto de los recursos financieros adicionales distintos a los Financiamientos Adicionales, a los Créditos y a la Emisión de Títulos relacionados en la CLÁUSULA 6 del presente Contrato:
- a) Fideicomisario en Primer Lugar: A los terceros a los que deban pagarse los gastos y comisiones relativos a la realización de obras de conservación mayor, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada.
- D) Respecto de la Recuperación de los Recursos Propios en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 8 del presente Contrato:
- a) Fideicomisario en Primer Lugar: El Fondo Carretero por lo que se refiere al pago de la Aportación al Fondo Carretero, según lo indique la Secretaría y,
- b) Fideicomisario en Segundo Lugar: El Fideicomitente, por lo que se refiere al saldo remanente.
- J) Por lo que se refiere a los recursos provenientes del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cuando se susciten las causales que motiven su transferencia al presente Fideicomiso en términos del Título de Concesión y este Contrato:
- a) Fideicomisario en Primer Lugar: Los terceros a los que deberán destinarse el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos y condiciones previstos en la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.

CLÁUSULA 4. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del presente Fideicomiso estará integrado con los siguientes bienes (Patrimonio del Fideicomiso):

- A) Recursos Propios por la cantidad mínima de \$641,458,946.25 (Seiscientos cuarenta y un millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis Pesos 25/100 Moneda Nacional) a Pesos constantes a Diciembre de 2004, quedando el Fideicomitente obligado a afectar dicha cantidad al presente Fideicomiso de Administración a más tardar el 20 de abril de 2005, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. 036180120998600124 en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de Banco Inbursa División Fiduciaria, la cual deberá destinarse en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 6 y la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.
- B) Todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión, por el plazo de su vigencia, los cuales deberán destinarse en términos de lo previsto en el presente Contrato y en el Título de Concesión.

- C) El importe de los Créditos que deberá ser cuando menos de \$174,376,838.75 (Ciento setenta y cuatro millones trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y ocho Pesos 75/100 Moneda Nacional) a pesos constantes de 2004, en el entendido de que el Fideicomitente se obliga a afectar la primera aportación a más tardar el día 20 de abril de 2005, mientras que las subsecuentes aportaciones correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2006 deberán realizarse el primer día hábil de cada mes de que se trate conforme al Programa de Desembolsos, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. 036180120998600124 en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de Banco Inbursa División Fiduciaria, los cuales deberán destinarse en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 6 y la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración del o los contratos de Crédito, en su caso, el Fideicomitente deberá enviar al Fiduciario copia de los mismos, los cuales se agregarán como ANEXO "B" al presente Contrato.

- D) Los recursos del importe del Financiamiento Adicional que, en su caso, obtenga el Fideicomitente, deberán ser afectados al presente Fideicomiso de Administración dentro de los primeros 3 (Tres) Días Hábiles siguientes a que dispongan de ellos, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. 036180120998600124 en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de Banco Inbursa División Fiduciaria, los cuales deberán destinarse a cubrir los conceptos relacionados en la CLÁUSULA 6 y la CLÁUSULA 7 del presente Contrato. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de los contratos de Financiamiento Adicional, el Fideicomitente deberá enviar al Fiduciario copia de los mismos, los cuales se agregarán como ANEXO "C" al presente Contrato.

- E) La totalidad del Flujo Inicial, quedando el Fideicomitente obligado a afectar dicho flujo al presente Fideicomiso de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se cobre, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. 036180120998600124 en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de Banco Inbursa División Fiduciaria. El Flujo Inicial deberá destinarse íntegramente en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 6 y la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.

- F) En términos de lo previsto en la CLÁUSULA 9 del presente Contrato los recursos provenientes de la Emisión de Títulos, para lo cual el Fideicomitente se obliga a afectar la cantidad mínima de \$1,750,000,000.00 (Mil setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) a pesos constantes de diciembre de 2004 al presente Fideicomiso de Administración conforme al Programa de Desembolsos, una vez que los títulos correspondientes sean colocados entre el gran público inversionista, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. 036180120998600124 en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de Banco Inbursa División Fiduciaria. Los citados recursos deberán destinarse a cubrir los conceptos que relacionados en la CLÁUSULA 6 y la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.

Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la colocación de la Emisión de Títulos el Fideicomitente deberá enviar al Fiduciario copia de la documentación soporte de dicha colocación, los cuales se agregarán como ANEXO "D" al presente Contrato.

- G) La totalidad del flujo proveniente de la operación del Tramo Carretero "1", quedando el Fideicomitente obligado a afectar dicho flujo al presente Fideicomiso de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se cobre, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. 036180120998600124 en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de Banco Inbursa División Fiduciaria. La totalidad del flujo mencionado deberá destinarse íntegramente en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 6 y la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.

Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la colocación de la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1" el Fideicomitente deberá enviar al Fiduciario copia de la documentación soporte de dicha colocación, los cuales se agregarán como ANEXO "E" al presente Contrato.

- H) En términos de lo previsto en la CLÁUSULA 9 del presente Contrato, los recursos provenientes de la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", para lo cual el Fideicomitente se obliga a afectar dichos recursos al presente Fideicomiso de Administración conforme al Programa de Desembolsos una vez que los títulos correspondientes sean colocados entre el gran público inversionista, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. 036180120998600124 en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, a favor de Banco Inbursa División Fiduciaria. Los citados recursos deberán destinarse a cubrir los conceptos que relacionados en la CLÁUSULA 6 y la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.

- I) En término de lo previsto en la CLÁUSULA 6 del presente Contrato, los recursos provenientes de los adeudos adicionales distintos a los Financiamientos Adicionales, a los Créditos y a la Emisión de Títulos que se requieran para destinarse a la realización de obras de conservación mayor, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada.

- J) Los recursos adicionales que el Fideicomitente aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, los cuales serán considerados como Recursos Propios para todos los efectos del presente contrato y del Título de Concesión, siempre y cuando la Secretaría los haya autorizado para efectos del cálculo de la TIR de seguimiento como se indica en los ANEXOS 9 y 9 bis del Título de Concesión.

- K) La cantidad de \$1,036,376,838.75 (Mil treinta y seis Millones trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y ocho de Pesos 75/100 Moneda Nacional), que el Fiduciario deberá destinar para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente el concepto referido en el subinciso (i) de la definición de Contraprestación.

- L) Los recursos provenientes del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cuando se susciten las causales que motiven su transferencia al presente Fideicomiso en términos del Título de Concesión y este Contrato, los cuales deberán destinarse a cubrir los conceptos que relacionados en la CLÁUSULA 14 del presente contrato.

- M) En el caso de que así lo solicite el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, los recursos adicionales que el Fideicomitente debe afectar al presente fideicomiso para cubrir los gastos necesarios para mantener en operación la Vía Concesionada o para realizar los trabajos de

conservación o mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión, según el Tramo Carretero de que se trate.

- N) Los recursos líquidos que el Fideicomitente se obliga a afectar al presente Fideicomiso en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.
- O) Los recursos adicionales que el Fideicomitente deberá aportar al presente Fideicomiso para la culminación y puesta en servicio del Tramo Carretero "I" en caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras.
- P) Las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen al Fideicomitente para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con las prácticas comerciales. La afectación de dichas garantías en el presente fideicomiso deberá realizarse por el Fideicomitente mediante cesión, dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a la fecha en que sean otorgadas al Fideicomitente.
- Q) Los recursos provenientes del cobro de las pólizas de seguros señalados en el Título de Concesión, con excepción del seguro de Responsabilidad Civil, serán afectados al presente Fideicomiso de Administración en el momento en que se actualicen los supuestos que cubran las pólizas correspondientes. Los mencionados recursos deberán destinarse para cubrir los conceptos que cubra cada una de las pólizas respectivas en términos del Título de Concesión.

El Fideicomitente deberá proporcionar copia al Fiduciario de las citadas pólizas de seguros dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de su contratación, las cuales deberán agregarse en el ANEXO "F" del presente Contrato.

- R) Cualquier cantidad a que el Fideicomitente tenga derecho, con motivo de devoluciones de contribuciones o impuestos federales, estatales o municipales, relacionados o derivados de la explotación del Título de la Concesión.
- S) Cualquier cantidad que el Fiduciario reciba por parte del Gobierno Federal relacionadas directa o indirectamente con el Título de Concesión en cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables.
- T) Los rendimientos de inversión, reinversiones, intereses y/o beneficios patrimoniales derivados de los recursos líquidos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso.

En lo sucesivo, el conjunto de bienes y derechos a que se refieren los incisos A) al T) de la presente cláusula, se denominarán en lo sucesivo conjuntamente como el "Patrimonio del Fideicomiso".

El Fideicomitente se obliga a afectar los bienes relacionados en la presente cláusula en los plazos previstos para tales efectos en la misma y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en este documento.

El Fiduciario no será responsable, en ningún caso, de verificar la fuente o proveniencia de los bienes y/o recursos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, ni de verificar o determinar la solvencia económica y/o moral del Fideicomitente, quedando establecido de manera expresa que el

Fideicomitente responderá de los vicios y licitud de las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso, liberando en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiere surgir por tal motivo.

Para los propósitos del manejo, administración e inversión del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir y mantener una o más cuenta(s) de inversión en Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, y/o en cualesquier otro lugar que el Fideicomitente le indique previamente al Fiduciario, en la(s) que deberá(n) depositarse todas las cantidades y recursos aportados a este Fideicomiso, y a la(s) que deberá(n) abonarse todos los intereses, productos y rendimientos que se obtengan de la inversión y reinversión de dichas cantidades y recursos, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA 5. FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del presente Fideicomiso de Administración:

- A) Que el Fiduciario administre la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, así como los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción, con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico.
- B) Que el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico destine los Recursos Propios, los Créditos, el Financiamiento Adicional, el Flujo Inicial, los recursos de la Emisión de Títulos, el flujo proveniente de la operación del Tramo Carretero "T", los recursos provenientes de la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1" y los adeudos adicionales distintos a los Financiamientos Adicionales, a los Créditos y a la Emisión de Títulos, al pago de las obligaciones que se indican en la CLÁUSULA 6 y la CLÁUSULA 7 del presente contrato, con las prelación que en las mismas se señalan.
- C) Que en términos de lo previsto en el Título de Concesión, el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico, vigile que los Recursos Propios, los Créditos y el Financiamiento Adicional se mantengan en términos reales conforme al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el ANEXO 8 del Título de Concesión hasta el término de su disposición. En su caso, el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico, solicitará al Fideicomitente los recursos necesarios para que los Recursos Propios, los Créditos y el Financiamiento Adicional se mantengan en términos reales.
- D) Que el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico pague con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde esta baste y alcance los Créditos, el Financiamiento Adicional, la Emisión de Títulos y la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1" en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 6 y CLÁUSULA 7 del presente contrato.
- E) Que el Fideicomiso a través de su Comité Técnico, previa autorización por escrito de la Secretaría, autorice por unanimidad al Fideicomitente para la obtención de recursos financieros adicionales distintos a los Financiamientos Adicionales, los Créditos y Emisión de Títulos en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 6 del presente contrato, para destinarse a la realización de obras de conservación mayor, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada.

- F) Que el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, disponga de los recursos necesarios para la construcción de las Obras conforme al Programa de Desembolsos previsto en el ANEXO 3 del Título de Concesión y en la CLÁUSULA 6 y la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.
- G) Que el Fiduciario abra las cuentas bancarias y/o contables y lleve a cabo los mecanismos necesarios para identificar el monto, destino, disposición y pago de los Recursos Propios, Créditos, Financiamiento Adicional, Flujo Inicial, Emisión de Títulos, flujo proveniente del Tramo Carretero "1", Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", recursos adicionales y demás recursos que se afecten al presente Fideicomiso de Administración.
- H) Que en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 9 el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios para que el Fideicomitente realice la Emisión de los Títulos y/o, en su caso, la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", mediante la constitución de uno o varios fideicomisos emisores para efectos de llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles y/o de participación ordinarios amortizables o cualesquiera otros instrumentos financieros, entre el público inversionista, con objeto de que con el importe que se genere de dichas emisiones se paguen los conceptos y en los términos previstos en el presente Contrato y en el Título de Concesión.

El fideicomiso emisor deberá cumplir con los lineamientos que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades financieras competentes en el Mercado de Valores.

- I) Celebre todos los actos jurídicos necesarios para la constitución del o los fideicomisos emisores que permita la emisión y colocación de certificados bursátiles y/o de participación ordinaria amortizables, o cualquier otro título de crédito o instrumento financiero del Mercado de Valores idóneo.
- J) Previas instrucciones que para tales efectos reciba del Comité Técnico, destine el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, al pago de los gastos necesarios para la culminación y puesta en servicio del Tramo Carretero "1", así como para mantener en operación la Vía Concesionada o para realizar los trabajos de conservación o mantenimiento requeridos durante los plazos de vigencia de la Concesión, según el Tramo Carretero de que se trate.
- K) Previas instrucciones que para tales efectos reciba del Comité Técnico, destine el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, al pago de las obligaciones con la prelación establecida en el presente Contrato y en el Título de Concesión.
- L) Previas instrucciones que para tales efectos reciba del Comité Técnico, el Fiduciario podrá ejercer el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos con cargo a los Recursos Propios y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos provenientes de la Emisión de Títulos, Emisión Títulos Tramo Carretero "1", en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 10 del presente Contrato.

- M) Que el Fiduciario en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 11** del presente contrato, y previas instrucciones que para tales efectos reciba del Comité Técnico opere el Fondo de Conservación y lleve una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la conservación de la Vía Concesionada provenientes de los recursos señalados en la **CLÁUSULA 6** del presente Contrato.
- N) Que el Fiduciario administre los recursos provenientes del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 14** del presente contrato y/o en su caso previas instrucciones que para tales efectos reciba del Comité Técnico.
- O) Que el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico, sin su responsabilidad, ejerza las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. El Fiduciario deberá aplicar con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico los recursos que se obtengan al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de la Concesión.
- P) En caso de que el ingreso neto derivado de la explotación de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para los Recursos Propios antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen se aplicarán por el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 8** y conforme a la metodología de cálculo señaladas en los **ANEXOS 09 y 9 bis** del Título de Concesión.
- Q) Que el Fiduciario reciba los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga derivados del Título de Concesión.
- R) Que el Fiduciario, previas instrucciones que para tales efectos reciba del Comité Técnico, contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Ingeniero Independiente en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 15** del presente Contrato, con el objeto de satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría y los Acreedores.
- S) Que el Fiduciario invierta los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso ajustándose a las instrucciones que para tales efectos le indique el Comité Técnico, y cuando las instrucciones no fuesen suficientemente precisas o no le sean enviadas al Fiduciario, éste invertirá en valores de las Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda emitidos por entidades gubernamentales operados por OPERADORA INBURSA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INBURSA. Asimismo, el Fideicomitente libera en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones realizadas en estos términos, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, no pudiendo cualquiera de las partes reclamar al Fiduciario responsabilidad alguna a este respecto.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión y administración de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los títulos que amparen los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas o de los valores aportados.

- T) Concluida la vigencia del presente Contrato y/o la Concesión, el Fiduciario previas instrucciones que para tales efectos reciba del Comité Técnico, y sin su responsabilidad revierta el Patrimonio del Fideicomiso que exista en ese momento en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 25 del presente Contrato.
- U) Que el Fiduciario ejecute las instrucciones del Comité Técnico, siempre y cuando dichas instrucciones no sean contrarias a derecho y/o cambien o contravengan las estipulaciones del presente Fideicomiso y/o de la Concesión, ni sobrepasen las facultades conferidas a dicho Comité Técnico en el presente Contrato. Cuando alguna instrucción no sea clara y precisa el Fiduciario pedirá al propio Comité Técnico la aclaración correspondiente, mientras se aclara o precisa dicha instrucción el Fiduciario no actuará en ningún sentido, sin que por ello asuma responsabilidad alguna.
- V) Que el Fiduciario cumpla con las demás obligaciones señaladas expresamente en este Contrato, en el entendido de que deberá sujetarse a las mismas y obrar de la manera aquí establecida hasta en tanto no reciba una comunicación escrita por parte de la Secretaría y el Fideicomitente notificando alguna modificación a los términos del presente Contrato y/o de la Concesión. En cuyo caso, previamente se deberá formalizar el convenio modificatorio al presente Fideicomiso.
- W) Que el Fiduciario lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes, en los términos del presente Contrato y previas instrucciones que para tales efectos reciba del Comité Técnico.
- X) Que el Fiduciario reciba el pago de sus honorarios fiduciarios, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- Y) Que el Fiduciario realice todos aquellos fines, actividades y celebre todos los actos jurídicos que no se hallen contemplados expresamente en la presente cláusula, pero que sean necesarios o se entiendan implícitos para cumplir los fines de este Fideicomiso y el objeto de la Concesión, previa autorización del Comité Técnico.

Las partes en este Fideicomiso, reconocen y aceptan que todos los avisos, instrucciones, indicaciones y notificaciones, que con motivo de este Contrato deban darse o dirigirse al Fiduciario, por el Fideicomitente y/o por el Comité Técnico y/o por la Secretaría y/o por el Ingeniero Independiente, deberán ser siempre por escrito y con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban de ejecutarse, de lo contrario el Fiduciario estará facultado a no ejecutarlas, sin que por ello asuma responsabilidad alguna

CLÁUSULA 6. RECURSOS PROPIOS, CRÉDITOS, FINANCIAMIENTO ADICIONAL, EMISIÓN DE TÍTULOS, FLUJO INICIAL Y ADEUDOS ADICIONALES.

En términos de lo previsto en el Título de Concesión, el Flujo Inicial podrá ser utilizado una vez que se hayan afectado al Fideicomiso de Administración los Créditos. Por otro lado, los Recursos Propios podrán ser utilizados una vez que los Créditos y el Flujo Inicial se encuentren afectados en el Fideicomiso de Administración.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, deberá destinar los Recursos Propios, los Créditos, los Financiamientos Adicionales, el Flujo Inicial, los recursos de la Emisión de Títulos, el flujo proveniente de la operación de la Tramo Carretero "1", los recursos provenientes de la Emisión de Títulos del Tramo Carretero "1" y los recursos adicionales a los Créditos, Financiamientos Adicionales y la Emisión de Títulos, al pago de los conceptos que a continuación se indican, debiéndose aplicar con la prelación que se menciona en los plazos que corresponda a cada concepto y según la fuente de los recursos de que se trate conforme al Programa de Desembolsos y el Título de Concesión:

I. Los Recursos Propios:

- A) De conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 4 de este Contrato, el Fideicomitente se obliga a afectar los Recursos Propios al Fideicomiso de Administración a más tardar el 20 de abril de 2005 conforme al Programa de Desembolsos.
- B) Los Recursos Propios deberán destinarse íntegramente a los conceptos que a continuación se indican:
 - a) Al pago de los Impuestos.
 - b) Al pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
 - c) Al pago de las cantidades a rembolsar a la Secretaría o a la entidad que ésta determine, conforme a lo previsto en la CLÁUSULA 13 del presente Contrato.
 - d) Al pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 10 del presente Contrato.
 - e) Al pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan al Fideicomitente en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.
 - f) A la constitución y operación del Fondo de Conservación en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.
 - g) Al pago de los gastos y comisiones derivadas de la obtención de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o de la Emisión de Títulos.

II. Créditos:

- A) De conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 4 de este Contrato, el Fideicomitente se obliga a afectar los Créditos al Fideicomiso de Administración en el entendido de que la primera aportación deberá realizarse a más tardar el 20 de abril de 2005, mientras que las subsecuentes aportaciones correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2006 deberán realizarse el primer día hábil de cada mes de que se trate conforme al Programa de Desembolsos.
- B) Deberán destinarse íntegramente a los conceptos que a continuación se indican:
- a) Al pago de los Impuestos.
 - b) Al pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores para la construcción de las Obras.
 - c) Al pago de las cantidades a rembolsar a la Secretaría o a la entidad que ésta determine, conforme a lo previsto en la CLÁUSULA 13 del presente Contrato.
 - d) Al pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 10 del presente Contrato.
 - e) Al pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan al Fideicomitente en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.
- C) Los Créditos no podrán pagarse con los Financiamientos Adicionales y/o con los Recursos Propios.
- D) El Fideicomitente podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante fianzas, seguros u otras garantías en el caso de que los flujos generados por la explotación del Tramo Carretero "1" fueran insuficientes para cubrir el principal e intereses de los Créditos.

III. Financiamiento Adicional:

- A) El Fideicomitente se obliga a afectar, en su caso, los Financiamientos Adicionales al Fideicomiso de Administración el Día Hábil siguiente a que dispongan de ellos.
- B) Deberán destinarse los Financiamientos Adicionales íntegramente a los conceptos que a continuación se indican
- a) Al pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
 - b) Al pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 10 del presente Contrato.

- c) Al pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan al Fideicomitente en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.
- C) No se podrán pagar los Financiamientos Adicionales con los Créditos y/o con los Recursos Propios.
- D) El Fideicomitente podrá pactar con los Acreedores de los Financiamientos Adicionales, cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos Adicionales que haya contraído mediante fianzas, seguros u otras garantías en el caso de que el Flujo Inicial sea insuficiente para cubrir el principal e intereses de los Financiamientos Adicionales.

IV. Flujo Inicial

- A) El Fideicomitente se obliga a afectar al Fideicomiso de Administración la totalidad del Flujo Inicial, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a que sean cobrados.
- B) El Flujo Inicial deberá aplicarse a los conceptos siguientes:
 - a) Al pago de los Impuestos relacionados con la operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5".
 - b) Al pago del concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación, así como de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5".
 - c) A la constitución y operación del Fondo de Conservación en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.
 - d) Al pago de los honorarios fiduciarios del Fideicomiso de Administración.
 - e) El remanente, se deberá aplicar a uno o más de los siguientes conceptos:
 - (i) Al pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras. El Flujo Inicial se aplicará a este concepto, en tanto no se afecte como fuente de pago o garantía de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales o de la Emisión de Títulos.
 - (ii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Créditos.
 - (iii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Financiamientos Adicionales.
 - (iv) A garantizar y/o pagar el adeudo que resulte de la Emisión de Títulos.
- C) El Fiduciario respetará la afectación del Flujo Inicial, hasta cubrir el monto de los Financiamientos Adicionales y de la Emisión de Títulos, aún en el caso de terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en el presente documento. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con los Acreedores de los Financiamientos Adicionales o con los

tenedores de los títulos de deuda antes señalados, cubrir el riesgo de pago de los adeudos que haya contraído mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que el Flujo Inicial fueran insuficientes para cubrir el servicio de deuda correspondientes.

V. Emisión de Títulos:

- A) En términos de lo previsto en la CLÁUSULA 9 del presente contrato el Fideicomitente podrá optar que con parte o la totalidad del Flujo Inicial se lleve a cabo la Emisión de Títulos para obtener recursos que sustituyan total o parcialmente los que se encuentra obligada a obtener a través de Créditos o Financiamientos Adicionales.
- B) La cantidad mínima de \$1,750,000,000.00 (Mil setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) a pesos constantes de diciembre de 2004, que se obtengan de la Emisión de Títulos deberán ser afectados en el Fideicomiso de Administración, una vez que los títulos sean colocados entre el gran público inversionista, los cuales deberá destinarse al pago de los conceptos siguientes:
 - a) Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
 - b) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 10 del presente Contrato.
 - c) Al pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan al Fideicomitente en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.
 - d) El pago, en su caso, del principal y los intereses de los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales.
- C) El Fideicomitente podrá pactar con los tenedores de la Emisión de Títulos, cubrir el riesgo de pago de los títulos mediante fianzas, seguros u otras garantías en el caso de que el Flujo Inicial sea insuficiente para cubrir el servicio de deuda correspondiente.

VI. Flujo proveniente de la operación del Tramo "1":

- A) Una vez iniciada la operación del Tramo Carretero "1", el Fideicomitente se obliga a afectar al Fideicomiso de Administración la totalidad del flujo proveniente de la operación del Tramo "1", dentro del Día Hábil inmediato siguiente a que sean cobrados.
- B) Los recursos provenientes del flujo de operación del Tramo Carretero "1" deberán destinarse para el pago de los siguientes conceptos:
 - a) Al pago de los Impuestos relacionados con la operación del Tramo Carretero "1".
 - b) Al pago del concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación, así como de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión del Tramo Carretero "1".

- c) A la constitución y operación del Fondo de Conservación relativo al Tramo Carretero "1".
 - d) Al pago de los honorarios fiduciarios del Fideicomiso de Administración.
 - e) El remanente, se deberá aplicar a uno o más de los siguientes conceptos:
 - (i) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Créditos.
 - (ii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Financiamientos Adicionales.
 - (iii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses que resulte de la Emisión de Títulos del Tramo Carretero "1".
- C) El Fiduciario respetará la afectación de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión por lo que respecta al Tramo Carretero "1", hasta cubrir el importe de los Créditos. En su caso, el Fideicomitente podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de la Vía Concesionada por la explotación del Tramo Carretero "1" fueran insuficientes para cubrir el principal e intereses en los Créditos.

VII. Emisión de Títulos del Tramo Carretero "1":

- A) Una vez construido el Tramo Carretero "1", en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 9 del presente contrato, el Fideicomitente podrá optar que con parte o la totalidad de los flujos derivados de la operación del Tramo Carretero "1" se lleve a cabo la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", siempre y cuando el Fideicomitente cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría, así como de los Acreedores de los Créditos y no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación que tenga contraída con la Secretaría o con terceros.
- B) Los recursos que se obtengan deberán ser afectados en el Fideicomiso de Administración y deberán destinarse a los conceptos previstos en el numeral VI. B) anterior.
- C) El Fideicomitente podrá pactar con los tenedores de la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", cubrir el riesgo de pago de los títulos mediante fianzas, seguros u otras garantías en el caso de que el Flujo Inicial sea insuficiente para cubrir el servicio de deuda correspondiente.

VIII. Recursos financieros adicionales distintos a los Financiamientos Adicionales, a los Créditos y a la Emisión de Títulos:

- A. Dichos recursos deberán destinarse a la realización de obras de conservación mayor, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada en términos de lo previsto en el Título de Concesión.
- B. La contratación de los recursos en cuestión requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de

Administración. Los recursos financieros adicionales sólo se podrán computarse en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, no se afecte el interés público, ni afecte el pago de los Créditos o los Financiamientos Adicionales o la Emisión de Títulos.

IX. Los Créditos, el Financiamiento Adicional, la Emisión de Títulos y/o la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", deberán estar totalmente pagados por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a las fechas de vencimiento de la Concesión, según los Tramos Carreteros de que se trate.

X. El Fideicomitente será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos, o en su caso de los Financiamientos Adicionales, así como de la Emisión de Títulos y Emisión de Títulos del Tramo Carretero "1", eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna prevista en el Título de Concesión; y responderá frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

XI. Los recursos adicionales que el Fideicomitente afecte al presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Recursos Propios para todos los efectos del Título de Concesión y del presente Contrato pero requerirán de la aprobación de la Secretaría, para efectos del cálculo de la TIR de seguimiento como se indica en los ANEXOS 9 y 9 bis del Título de Concesión.

XII. En el caso de que el Fideicomitente garantice sus obligaciones de pago en términos de lo previsto en la presente cláusula y en la Condición VIGÉSIMA TERCERA del Título de Concesión, con el Flujo Inicial y/o, en su caso, con el flujo proveniente del Tramo Carretero "1", quedará obligada a identificar de manera indubitable, a satisfacción de la Secretaría, los flujos que se generen en cada uno de los Tramos Carreteros e informar por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

XIII. El Fiduciario, a través de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, llevará a cabo la distribución, destino y pago de los recursos señalados en la presente Cláusula con base en los términos de los contratos que, en su caso, previamente deban ser aprobados por la Secretaría, y que el Fideicomitente le proporcione en copia al Fiduciario.

XIII. El Fideicomitente y el Comité Técnico en este acto, hacen suyas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la entrega del Patrimonio del Fideicomiso que realice el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula; por lo que lo liberan de cualquier responsabilidad que pudiere surgir con motivo de lo anterior.

CLÁUSULA 7. DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la CLÁUSULA 6 anterior, la disposición de los recursos necesarios para la construcción de las Obras se hará conforme al Programa de Desembolsos previsto en el ANEXO 3 del Título de Concesión y a la prelación que a continuación señala:

I. Primero los Recursos Propios, y después "pari-passu" los Créditos, los recursos provenientes de Financiamientos Adicionales y/o de la Emisión de Títulos y/o Emisión de Títulos Tramo Carretero "1".

II. El Fideicomitente podrá hacer uso de todos los recursos señalados con anterioridad "pari-passu", siempre y cuando se hayan afectado la totalidad de los Recursos Propios al 20 de abril de 2005.

CLÁUSULA 8. RECUPERACIÓN DE RECURSOS PROPIOS Y SU TIR

I. La Concesionaria podrá solicitar en su carácter de Fideicomisario la cantidad que resulte de la recuperación de los Recursos Propios y su TIR, siempre y cuando la misma quede subordinada anualmente al pago de:

- A) Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
- B) Los Impuestos.
- C) El concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación.
- D) La utilización, en su caso, del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
- E) Las cantidades que, en su caso, le correspondan al Fideicomitente en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.
- F) Los gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión de la Vía Concesionada.
- G) La constitución del Fondo de Conservación.
- H) Los honorarios fiduciarios.
- D) El principal, intereses, gastos y comisiones de los Créditos y/o de los Financiamientos Adicionales y/o de la Emisión de Títulos y/o Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", salvo pacto en contrario establecido con los Acreedores.

II. Una vez que el Comité Técnico determine que la TIR ha quedado satisfecha en términos de los ANEXOS 9 y 9 bis del Título de Concesión, y se hayan deducido de los ingresos derivados de la operación y explotación de la Vía Concesionada el pago de los conceptos mencionados en el numeral I anterior, el Comité Técnico girará instrucciones al Fiduciario a fin de que se destine periódicamente el remanente de dichos ingresos a los siguientes conceptos de conformidad con lo previsto en los ANEXOS 9 y 9 bis del Título de Concesión:

- A) El pago de la Aportación al Fondo Carretero, según se lo indique la Secretaría y
- B) El saldo lo pondrá a disposición del Fideicomitente, quien en su momento girará las instrucciones correspondientes al Fiduciario para la disposición de dichos recursos.

III. La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración para cubrir los conceptos señalados en el numeral I anterior y en la CLÁUSULA 6, podrá recuperar los Recursos Propios en forma simultánea con el pago de los Créditos, de los Financiamientos

Adicionales, el pago de la Emisión de Títulos y Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- A) Que convenga con los Acreedores y/o tenedores de la emisión las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación de los Recursos Propios y su TIR.
- B) No se afecte el pago de los conceptos señalados en el numeral I anterior de la presente Cláusula y en la CLÁUSULA 6 del presente Contrato.
- C) Cuenten con la aprobación previa de la Secretaría.

CLÁUSULA 9. EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

I. En caso de que el Fideicomitente considere conveniente la Emisión de Títulos y/o la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", la(s) misma(s) deberá autorizarse por la Secretaría en términos de lo previsto en la Condición VIGÉSIMA CUARTA del Título de Concesión y los recursos que provengan de dicha(s) emisión(es) quedarán directamente afectos al presente Fideicomiso, sujetos a lo establecido en la CLÁUSULA 6 y a lo siguiente:

- A) Que el Fideicomitente no afecte la parte del Flujo Inicial que se requiera para pagar los Impuestos, los gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo el pago de los honorarios fiduciarios y la constitución del Fondo de Conservación.
- B) Que los recursos provenientes de la Emisión de Títulos se aplique única y exclusivamente a la construcción de las Obras, en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 6 y en la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.
- C) Que con dicha operación no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público;
- D) Tratándose del Tramo Carretero "1" y una vez construido y deducidos de los flujos los conceptos señalados en la CLÁUSULA 6 y en la CLÁUSULA 7 del presente Contrato, el remanente de los flujos que sean objeto de la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1" se sujete a lo dispuesto en los incisos A), C), E) y F) de la presente cláusula, en el entendido de que podrán destinarse al pago de los Créditos y del Financiamiento Adicional.
- E) Que no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación a cargo del Fideicomitente y a favor de la Secretaría o de terceros.
- F) Que ninguna de las disposiciones de la Emisión de Títulos y/o la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1" a que se refiere la presente Cláusula eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna prevista en las Leyes Aplicables, en el Título de Concesión y en el presente Contrato; debiendo el Concesionario responder frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación

II. Una vez que la Secretaría autorice la Emisión de Títulos y/o la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1" en términos de la Condición **VIGÉSIMA CUARTA** del Título de Concesión, el Fideicomitente informará por escrito al Comité Técnico los términos y condiciones de la Emisión de Títulos y/o Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", a fin de que el Fiduciario por cuenta y en ejecución del Fideicomiso con cargo a los Recursos Propios pague los gastos que se generen por la constitución de uno o varios fideicomisos emisores, así como la contratación de los asesores financieros y legales necesarios para llevar a cabo la Emisión de Títulos y/o Emisión de Títulos Tramo Carretero "1" en términos de las disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 10. PRESUPUESTO PARA CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON EL DERECHO DE VÍA Y OBRAS ADICIONALES.

I. Dentro del Programa de Desembolsos se incluye la cantidad de \$55,000,000.00 (Cincuenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), como Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, el cual será cubierto, en su caso, con los recursos a los que se refiere la **CLÁUSULA 4** y **CLÁUSULA 6** del presente Fideicomiso y en la Condición **VIGÉSIMA TERCERA** del Título de Concesión, los cuales forman parte del Patrimonio de este Fideicomiso y se utilizará para cubrir los siguientes gastos:

- A) Contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".
- B) Obras adicionales del Tramo Carretero "1", que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas.
- C) Trabajos imprevistos por cambios al Proyecto Ejecutivo que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo consideradas como obras imprevistas, conforme a la Condición **SÉPTIMA** del Título de Concesión.

II. Para los efectos de lo dispuesto en los incisos B) y C) del numeral I anteriores se considerarán en forma enunciativa más no limitativa, como obras adicionales o trabajos imprevistos los siguientes conceptos:

- A) Abatimiento de taludes de cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad;
- B) Volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalme para desplante de terraplenes, previamente a la sobre-excavación;
- C) Volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia;
- D) Obras de drenaje adicionales, y
- E) Proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce, y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por la Secretaría, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

III. El Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos sólo podrá ser utilizado de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación:

- A) En el supuesto señalado en el inciso A) del numeral I anterior, el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos sólo podrá ser utilizado por el Fideicomitente, a través del Fideicomiso de Administración, para cubrir dicho concepto en el caso de que durante el proceso de realización de las Obras se presenten circunstancias extraordinarias relacionadas con el pago de indemnizaciones a los afectados; o en caso de que, durante la realización de las Obras, se requiera la obtención de derechos de vía adicionales a los entregados por la Secretaría.
- B) En los supuestos a que se refieren los incisos A), B) y C) del numeral I anterior, el Fideicomitente deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, proponiendo los montos y/o los ajustes correspondientes. Si la Secretaría considera que son procedentes, la Concesionaria, a través del Fideicomiso de Administración, procederá, en su caso, a pagarlos, en los términos establecidos en el Título de Concesión. El costo para cubrir dichas contingencias o realizar las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos será cubierto con cargo al Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos y sólo podrá ser ejercida de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Cuando la Concesionaria y/o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de cubrir alguno de los conceptos señalados en los incisos A), B) o C) del numeral I anterior, lo comunicarán a la Secretaría mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la Obra;
 - b) En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los pagos, obras adicionales y/o trabajos imprevistos necesarios, incluyendo estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación.
 - c) La Secretaría otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente, la cual deberá ser enviada por escrito al Comité Técnico a fin de que instruya al Fiduciario para que por cuenta y en ejecución del Fideicomiso de Administración, realice, en su caso, los pagos relacionados con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", de las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos. La citada aprobación de la Secretaría deberá incluir la forma y términos en los que se utilizará el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, el cual se ejercerá con cargo a los Recursos Propios y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos derivados de la Emisión de Títulos que se encuentren afectos al Patrimonio del Fideicomiso, según lo determine el Comité Técnico o, en su caso, el Programa de Desembolsos;
 - d) Una vez otorgada la aprobación mencionada en el inciso c) anterior, el Fiduciario por cuenta y en ejecución del Fideicomiso de Administración, realizará los pagos

correspondientes de conformidad con los montos y/o precios unitarios que, según sea el caso, apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia de que tratándose de la realización de obras adicionales y/o trabajos imprevistos, los precios unitarios en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras del Programa de Construcción y el Programa de Desembolsos, actualizados conforme al INPC;

- e) Cuando el importe de los pagos derivados de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía y/o de las obras adicionales y/o de los trabajos imprevistos del Tramo Carretero "1" fueren mayores a la cantidad prevista en el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, la Secretaría cubrirá las cantidades que se requieran en exceso de la suma prevista para estos efectos en el Presupuesto antes mencionado conforme se establece en el párrafo siguiente, en el entendido de que, todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación del Tramo Carretero "1", por cualquier concepto distinto a los señalados en los numerales 1, 2 y/o 3 del inciso I de la presente cláusula, serán a cargo del Fideicomitente, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

La Secretaría podrá contratar con el Fideicomitente la construcción de las obras adicionales y/o la realización de los trabajos imprevistos que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe la Secretaría para la realización de las mismas. El costo de las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos solicitadas por la Secretaría será cubierto por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras adicionales, serán establecidas en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto acuerden y celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

El Fideicomitente deberá otorgar a la empresa con la que la Secretaría contrate la realización de las obras adicionales y/o trabajos imprevistos de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas obras adicionales y/o trabajos imprevistos interfiera en forma importante con el Programa de Construcción. Al efecto, la Secretaría acordará con el Fideicomitente y con el contratista a cargo de las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte al Programa de Construcción.

CLÁUSULA 11. FONDO DE CONSERVACIÓN

I. El Fiduciario llevará una cuenta especial en la que se deberán concentrar los recursos que deberán formar parte del Fondo de Conservación en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 6 y CLÁUSULA 7 del presente contrato. La metodología para calcular su monto y las reglas para su constitución, operación y aplicación se señalan en el ANEXO 10 del Título de Concesión.

II. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición TRIGÉSIMA QUINTA del Título de Concesión, en el caso de que la Vía Concesionada sufra daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Comité Técnico del presente Fideicomiso podrá autorizar que tratándose de casos urgentes y que con cargo al Fondo de Conservación se disponga de recursos para realizar las acciones urgentes que se requieran para poner en operación normal a la Vía

Concesionada, según sea el caso. Una vez que, en su caso, el Fideicomitente reciba recursos provenientes de las pólizas de seguros que correspondan los recursos de seguros se obliga a afectarlos al presente Fideicomiso con el objeto de que con los mismos se repongan los recursos del Fondo de Conservación que se hayan utilizado.

III. En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración seguirá vigente para hacer que los trabajos de conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la Secretaría, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de conservación de la Vía Concesionada, conforme al programa adjunto en el ANEXO 7 del Título de Concesión y en los términos de lo dispuesto en el numeral II, inciso B) de la CLÁUSULA 25 siguiente.

CLÁUSULA 12. CONTRAPRESTACIÓN

I. En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Título de Concesión, la Concesionaria se obliga a pagar el concepto señalado en el subinciso (ii) de la Contraprestación a la Tesorería de la Federación a través del Fideicomiso de Administración y en términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA 6 y en la CLÁUSULA 7 del presente contrato, en forma anual dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada año en el que se encuentre en vigor la Concesión los pagos periódicos que resulten de aplicar el porcentaje del 0.5% (cero punto cinco por ciento) a los ingresos del año inmediato anterior derivados de la operación de la Vía Concesionada durante el tiempo de vigencia de la Concesión.

II. En su caso el pago de la Contraprestación que deberá realizar la Concesionaria causará IVA, de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables y se incluye en el monto de la Contraprestación.

CLÁUSULA 13. CANTIDADES A REMBOLSAR A LA SECRETARÍA

En términos de lo previsto en la CLÁUSULA 6 del presente Contrato, el Fideicomitente se obliga a rembolsar a la Secretaría o, en su caso, a la entidad que determine la Secretaría, a través del Fideicomiso de Administración las siguientes cantidades:

- A) La cantidad de \$11'000,000.00 (Once Millones de Pesos 00/100), como reembolso a la Secretaría por concepto de permisos, estudios y Proyecto Ejecutivo. Dicha cantidad deberá ser rembolsada a la Secretaría a través de este Fideicomiso, en la fecha de entrega del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", mediante cheque certificado o transferencia a la cuenta que la Secretaría indique por escrito al Fiduciario.
- B) La cantidad total de \$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100), como por concepto de trabajos para la liberación del Derecho de Vía y de las obras de cercado del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1". Dicha cantidad deberá ser rembolsada a la Secretaría o a la entidad que determine por escrito la Secretaría al Fideicomiso de Administración, en la fecha de entrega del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", mediante cheque certificado o transferencia bancaria a la cuenta que la Secretaría indique previamente.

CLÁUSULA 14. FONDO PARA CONTINGENCIAS DERIVADAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

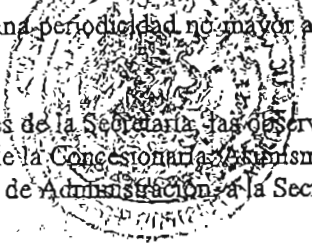
En términos de lo previsto en el Título de Concesión, se afectarán a este Fideicomiso los recursos provenientes del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cuando se susciten las causales que motiven su transferencia en términos del Título de Concesión y este Contrato, los cuales se manejarán a través de una subcuenta de este Fideicomiso y deberán aplicarse conforme a lo dispuesto en la Condición TRIGÉSIMA QUINTA del Título de Concesión.

CLÁUSULA 15. INGENIERO INDEPENDIENTE

El Fiduciario previas instrucciones que el Comité Técnico emita por escrito y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso contratará por cuenta y en ejecución del presente Fideicomiso al Ingeniero Independiente, el cual deberá estar en funciones con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1". El desempeño del Ingeniero Independiente deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría y, en su caso, por los Acreedores, los cuales deberán de informar de dicha situación por escrito al Comité Técnico.

El Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- A) Vigilar que los desembolsos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras y el pago de las estimaciones.
- B) Supervisar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en el Título Concesión.
- C) Revisar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas por el propio Ingeniero Independiente sean pagadas por el Fideicomiso de Administración.
- D) Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Construcción.
- E) Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad durante la etapa de construcción, para lo cual contará con un laboratorio de campo que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas.
- F) Coadyuvar con la residencia de la Secretaría en la supervisión de los programas de protección ambiental.
- G) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT.

- 
- H) Participar en las juntas de obra, que se celebrarán con una periodicidad no mayor a 15 (quince) días.
 - I) Llevar la bitácora de obra, que contendrá las indicaciones de la Secretaría, las observaciones que realice en su carácter de Ingeniero Independiente y las de la Concesionaria. Asimismo, distribuir copias de la bitácora al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, a la Secretaría y a la Concesionaria.
 - J) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales, y entregarlos a la Secretaría y al Fiduciario en la forma y tantos que le indique el Comité Técnico del propio Fideicomiso de Administración; los informes se entregarán dentro de los 6 (seis) Días siguientes al término del periodo que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental y un informe fotográfico y videográfico.
 - K) Al cierre de las Obras o de algún tramo operativo, con el apoyo de la Concesionaria, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la Obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria y por el Ingeniero Independiente, incluyendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro.
 - L) Ratificar, en su caso, los términos y alcances del Informe de Terminación Total de Obra o el Informe de Terminación Parcial de Obra, emitido por la Concesionaria.
 - M) Las demás funciones que se establezcan en la Concesión o que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración estime convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.
 - N) Verificar que la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada se lleve a cabo en los términos del Título de Concesión.

El Ingeniero Independiente reportará directamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

CLÁUSULA 16. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- A) En tanto que el principal, intereses y los demás accesorios de los Créditos, los Financiamientos Adicionales, la Emisión de Títulos y/o Emisión de Títulos Tramo Carretero "1" estén insolutos, el Comité Técnico se conformará por 5 miembros:

- a) Dos representantes propietarios y su respectivo suplente designado por los Acreedores de los Créditos.
 - b) Un representante propietario y su respectivo suplente designado por los Tenedores de la Emisión de Títulos y/o Emisión de Títulos Tramo Carretero.
 - c) Dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes designados por el Fideicomitente.
- B) Fungirá como Presidente del Comité Técnico descrito en el inciso A) anterior, la persona que el Fideicomitente designe, quien tendrá en su caso voto de calidad.
- C) Una vez cubiertas las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, los Financiamientos Adicionales, la Emisión de Títulos y/o Emisión de Títulos Tramo Carretero el Comité Técnico se conformará por 3 miembros:
- a) Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes designados por el Fideicomitente.
- Fungirá como Presidente del Comité Técnico, la persona que el Fideicomitente designe, quien tendrá en su caso voto de calidad. En el caso de terminación anticipada de la Concesión el Fideicomitente será sustituido por la Secretaría.
- D) El Comité Técnico designará de entre sus miembros asistentes a un Secretario, quien levantará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión.
- E) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna. En su caso, la conformación del Comité Técnico podrá variarse, previa aprobación por escrito de la Secretaría y del Fideicomitente, cuando así se justifique y sólo si existe unanimidad de la voluntad de sus miembros.
- F) De conformidad con lo previsto en el último párrafo de la CLÁUSULA 6 de este Fideicomiso, para que las instrucciones del Comité Técnico sean válidas y exigibles al Fiduciario, deberán ser siempre por escrito, firmadas invariablemente por el Presidente y el Secretario del Comité Técnico, y presentadas al Fiduciario con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban de ejecutarse, de lo contrario el Fiduciario estará facultado a no ejecutarlas, sin que por ello asuma responsabilidad alguna.

CLÁUSULA 17. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento del Comité Técnico se establecen las reglas siguientes:

- A) El Presidente del Comité Técnico, a petición de alguno de sus miembros, por conducto del Fiduciario, convocará a las sesiones que se requieran, en la inteligencia que dicho Comité sesionará en forma ordinaria, conforme al calendario que él mismo determine, y en forma

extraordinaria cuando alguno de los miembros de dicho órgano o la Secretaría o el Fiduciario lo soliciten.

- B) El Comité Técnico deberá sesionar por lo menos de manera ordinaria una vez al año, independientemente de lo dispuesto en el calendario señalado en el inciso anterior.
- C) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité o quien lo supla. El Comité Técnico sesionará en el Distrito Federal, a menos que acuerde otra cosa. Las convocatorias deberán ser notificadas por escrito en forma indubitable, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a su celebración y en los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico.
- D) En caso de que alguno de los miembros propietarios del Comité Técnico no pudiera desempeñar sus funciones por cualquier causa, el mismo podrá ser sustituido temporal o definitivamente por el miembro suplente designado por escrito para tal efecto.
- E) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Comité o quien lo supla, tendrá voto de calidad para el caso de empate.
- F) A las sesiones del Comité Técnico la Secretaría deberá ser convocada, quien podrá asistir a dichas sesiones con voz pero sin voto. Adicionalmente se podrá invitar a las personas que alguno de los miembros del Comité Técnico considere conveniente, cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día de que se trate. Los invitados a una sesión tendrán voz en la misma, pero no voto.
- G) El Fiduciario y el Ingeniero Independiente podrán participar en las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto.
- H) La convocatoria, el orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario del Comité Técnico y deberán ser remitidos a los miembros del mismo como mínimo con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la celebración de la reunión, incluyendo necesariamente la información que los miembros del Comité Técnico requieran para la toma de decisiones.
- I) Asimismo el Comité Técnico podrá emitir aquellas reglas que considere convenientes para su funcionamiento y ponerlas en vigor previa notificación por escrito al Fiduciario y, en su caso a la Secretaría. Sin esta notificación carecerán de validez.
- J) Cuando el Fiduciario actúe por instrucciones escritas del Comité Técnico, estará libre de cualquier responsabilidad. Será responsabilidad de los miembros del Comité Técnico verificar que las instrucciones que le giren al Fiduciario sean acordes con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Administración.

Las Partes en este acto liberan al Fiduciario de toda responsabilidad en relación a la actuación del Comité Técnico, conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes, por la inadecuada realización de sus convocatorias o por la incorrecta celebración de sus sesiones.

CLÁUSULA 18. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico, tendrá primordialmente como finalidad, vigilar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y llevar a cabo los actos que se enuncian en este contrato para lo cual gozará de las facultades que de manera enunciativa más no limitativa se indican a continuación.

- A) Verificar la administración del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Contrato
- B) Instruir al Fiduciario para llevar a cabo la aplicación y el destino del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el presente Contrato y en la Concesión.
- C) Vigilar que se mantengan en términos reales los Recursos Propios, los Créditos y el Financiamiento Adicional ajustándose al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el ANEXO 8 del Título de Concesión hasta el término de su disposición. En su caso, instruya al Fiduciario para que requiera al Fideicomitente la afectación de los recursos necesarios para que los Recursos Propios, los Créditos y el Financiamiento Adicional se mantengan en términos reales.
- D) Instruir al Fiduciario para que pague los Créditos, el Financiamiento Adicional, la Emisión de Títulos y la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1" y los demás financiamientos en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 6 y la CLÁUSULA 7 del presente contrato.
- E) Autorizar en forma unánime al Fideicomitente la obtención de recursos financieros adicionales distintos a los Financiamientos Adicionales, los Créditos y Emisión de Títulos en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 6 del presente contrato.
- F) Instruya al Fiduciario para disponer de los recursos necesarios para la construcción de las Obras conforme a la prelación prevista en la CLÁUSULA 6 y CLÁUSULA 7 del presente contrato y al Programa de Desembolsos previsto en el ANEXO 3 del Título de Concesión.
- G) Determinar que la TIR quede satisfecha en términos de los ANEXOS 9 y 9 bis del Título de Concesión, con el objeto de que se giren instrucciones al Fiduciario para que lleve a cabo la distribución de los ingresos en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 8 del presente contrato y de los ANEXOS 9 y 9 bis del Título de Concesión.
- H) Instruir al Fiduciario para que, en su caso, se realicen los actos necesarios a efecto de llevar a cabo la Emisión de los Títulos y la Emisión de los Títulos Tramo Carretero "1", así como la constitución de los fideicomisos que sean necesarios, en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 9 del presente Contrato.
- I) Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la administración y aplicación del Presupuesto para Contingencias relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, según le instruya la Secretaría, en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 10 del presente contrato.

FIDEICOMISO F/1368

- J) Instruir al Fiduciario respecto a la constitución y aplicación del Fondo de Conservación, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos al efecto en la Concesión y de la CLÁUSULA 11 del presente contrato.
- K) Autorizar por escrito al Fideicomitente para que lleve a cabo las acciones y/o los trabajos con cargo al Fondo de Conservación, en términos de lo previsto en el ANEXO 10 del Título de Concesión y la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.
- L) Instruir al Fiduciario para que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance lleve a cabo el pago de la Contraprestación que corresponda en términos de lo dispuesto en el presente contrato.
- M) Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo el reembolso a la Secretaría o a la entidad que ésta determine en los términos previstos en la CLÁUSULA 13 del presente Contrato.
- N) Instruir al Fiduciario para que aplique los recursos del Fondo para Contingencias Derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la CLÁUSULA 14 del presente contrato y lo dispuesto en el Título de Concesión.
- O) Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la ejecución de las garantías otorgadas por los proveedores de bienes y servicios para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño, para lo cual el Comité Técnico determinará los fines a los que deberán destinarse los recursos que se obtengan de dicha ejecución.
- P) Determinar los recursos adicionales que el Fideicomitente deba afectar al presente Fideicomiso para la total culminación de la Obras, o que sean requeridos para la operación, la conservación y el mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo establecido en el Título de Concesión y en el presente Contrato.
- Q) Conocer de las obligaciones y los contratos celebrados para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, a fin de que (i) éstos sean acordes con la Concesión; (ii) se evite que sus disposiciones llegasen a eludir, contradecir o hacer nugatorios los términos y condiciones establecidos en la Concesión, y (iii) determinar los pagos que conforme a los mismos deban realizarse.
- R) Aprobar los términos y condiciones para la contratación del Ingeniero Independiente y girar la instrucción correspondiente al Fiduciario.
- S) Determinar la forma y el número de los informes de supervisión que el Ingeniero Independiente debe presentar al Comité Técnico en términos de la CLÁUSULA 15 del presente Contrato.
- T) Revisar y discutir los informes de supervisión que el Ingeniero Independiente presente al Fideicomiso de Administración respecto de los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental y un informe fotográfico y videográfico.

- U) Instruir al Fiduciario los términos y condiciones en que deberá ser invertido el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- V) Llevar a cabo todos los actos previstos en el presente Contrato ^{en su caso} en el Título de Concesión.

CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

El Fideicomitente, en forma enunciativa más no limitativa, se obliga a:

- A) Cumplir con las obligaciones previstas en el presente contrato.
- B) Aportar y afectar al presente Fideicomiso los recursos que se establecen en la **CLÁUSULA 4** del presente Contrato.
- C) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de los contratos de Crédito y los Financiamientos Adicionales, el Fideicomitente se obliga a enviar al Comité Técnico copia de los mismos, los cuales deberá agregarse como **ANEXOS B y C** del presente Contrato, respectivamente.
- D) Pactar con los Acreedores que el monto de los Créditos y el Financiamiento Adicional se mantendrán en términos reales hasta su total disposición de acuerdo al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el **ANEXO 8** del Título de Concesión.
- E) Aportar los recursos que sean requeridos por el Fiduciario para mantener en términos reales los Recursos Propios, los Créditos y el Financiamiento Adicional.
- F) En caso de que la propuesta para la realización de mejoras en términos del numeral II de la condición **SEXTA** del título de Concesión sea aprobada por la Secretaría, el Fideicomitente se obliga a justificar ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario adicionalmente, en forma enunciativa más no limitativa, se obliga a:

- A) Destinar la o las cuentas o subcuentas que sean necesarias para el ingreso de los distintos recursos que habrán de conformar el Patrimonio del Fideicomiso y que en forma enunciativa se señalan: el Flujo Inicial, los Créditos, los Financiamientos Adicionales, la Emisión de Títulos, los Recursos Propios, el Fondo de Conservación, los fondos provenientes de la operación del Tramo Carretero "1", la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", los recursos relativos al Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, el Fondo para Contingencias Derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

- B) Sujetarse a las reglas establecidas en este contrato de Fideicomiso para el ejercicio de los recursos que integran su patrimonio conforme a la prelación establecida en la CLÁUSULA 6 del presente Contrato.
- C) Informar al Comité Técnico sobre (i) los contratos de Crédito, los Empréstitos Adicionales, Emisión de Títulos y/o Emisión de Títulos Tramo Carretero "1"; (ii) las pólizas de seguros cuyos recursos deban ser afectados al presente contrato y (iii) la demás documentación prevista en el presente Contrato que sea necesaria para el funcionamiento del Comité Técnico.
- D) Llevar a cabo todas aquellas actividades que el presente Fideicomiso establezca, así como aquellas que la Concesión atribuye al Fideicomiso de Administración.
- E) Incorporar al Patrimonio del Fideicomiso todos los ingresos provenientes de la explotación de la Concesión o relacionados con ella.
- F) Destinar la cantidad de \$1,036,376,838.75 (Mil treinta y seis Millones trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y ocho de Pesos 75/100 Moneda Nacional), para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente el concepto referido en el subinciso (i) de la definición de Contraprestación.
- G) Celebrar todos actos jurídicos que se requieran o sean necesarios para el debido cumplimiento del objeto fiduciario, según lo instruya el Comité Técnico, siempre que se apeguen a lo previsto en los fines de este instrumento y no sean contrarios a la legislación vigente aplicable.

CLÁUSULA 21. FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

EL Fiduciario tendrá la custodia y administración del patrimonio del Fideicomiso de Administración, con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso de Administración y sujeto a las instrucciones que en cada caso reciba por escrito de la Secretaría, del Fideicomitente o del Comité Técnico, según sea el caso.

El Fiduciario no será responsable de las ganancias o pérdidas que reporten los valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por lo tanto el Fideicomitente y el Comité Técnico asumen por su exclusiva cuenta cualquier riesgo que surja sobre el particular.

Las partes en este Contrato, reconocen y aceptan que celebración por parte del Fiduciario, de todos los contratos y convenios que se deriven del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en especial la contratación del Ingeniero Independiente, no implican para el Fiduciario responsabilidad o relación laboral alguna con las personas con quienes se celebren dichos contratos, convenios y/o documentos.

CLÁUSULA 22. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

El Fideicomitente en este acto se obliga a defender y deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas

de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en el presente Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el presente Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones del Fideicomitente y/o del Comité Técnico o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente quien responderá del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el Fiduciario, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderle conforme a la ley.

Todos los actos, que realice el Fiduciario por indicaciones y/o instrucciones que le gire el Fideicomitente y/o el Comité Técnico y/o cualesquier otra persona facultada para ello y que esté directamente relacionada con el presente Fideicomiso, serán siempre con tal carácter, en consecuencia no se entenderán como acciones propias del Fiduciario y estará libre de toda responsabilidad, quien desempeñará su cargo, en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Fideicomiso, por lo que, no estará facultado para realizar acto o hecho alguno que sea ajeno al cumplimiento de tales finalidades. Las obligaciones del Fiduciario quedan limitadas expresamente al efecto de cumplir los fines previstos en el presente Fideicomiso y en la Concesión.

Todas las erogaciones, obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en ejecución de las instrucciones emitidas por el Fideicomitente y/o por el Comité Técnico y/o por cualesquier otra persona facultada para ello y que esté directamente relacionada con el presente Fideicomiso, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, en caso de no existir recursos suficientes, serán con cargo exclusivo del Fideicomitente.

En ningún caso el Fiduciario está obligado a acatar instrucciones que sean violatorias de alguna norma jurídica, contravengan o sean dadas en exceso a los fines del presente Fideicomiso o sean de imposible realización.

Las Partes en este acto reconocen y aceptan, que una vez revocado, extinto y/o cancelado el presente Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá obligación de proporcionarles información y/o documentación alguna del presente Fideicomiso y/o que esté relacionada con el mismo, salvo por aquella y en los casos que la ley establezca.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario, en caso de urgencia o de presentarse situaciones que pongan en riesgo los fines del Fideicomiso de Administración no previstas en él, deberá notificar, por escrito, al Fideicomitente, los Acreedores, la Secretaría, dentro de las 48 horas hábiles siguientes en que ocurra tal eventualidad; con lo cual cesará la responsabilidad del Fiduciario.

CLÁUSULA 23. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

En caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario por cuenta y en ejecución del presente Fideicomiso deberá otorgar y revocar poderes especiales, en favor de las personas que previamente determine el Comité Técnico, en cuyo caso el Fiduciario no tendrá más responsabilidad que la de formalizar tales actos, sin ser responsable de los resultados de la gestión de los apoderados y/o de los actos que realicen el o los mandatarios ni del pago de sus honorarios. Cualquier nombramiento de apoderado deberá ser autorizado por el Presidente del Comité Técnico.

En caso de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso o los fines del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo las acciones inmediatas que en su caso se requieran, en tanto confiere los poderes necesarios a quienes determine el Fideicomitente sin que tal designación se realice en un plazo mayor de 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de que el Fiduciario haga del conocimiento del Fideicomitente y de la Secretaría, respecto del evento de que se trate, con lo cual cesará la responsabilidad del Fiduciario.

CLÁUSULA 24. INFORMES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario rendirá informes trimestrales al Fideicomitente y al Comité Técnico, respecto de la situación financiera que guarde el Fideicomiso.

CLÁUSULA 25. DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso de Administración tendrá una duración equivalente al plazo de vigencia del Título de Concesión más 2 (dos) años. En caso de que el Título de Concesión sea prorrogada, el presente Fideicomiso deberá ser igualmente prorrogado por una vigencia equivalente al plazo de prorrogación de la Concesión más 2 (dos) (años) o, en su caso, el Fideicomitente podrá constituir otro fideicomiso por todo el tiempo que dure la prorrogación. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la Secretaría

I. En el caso de que el presente Contrato se de por terminado o su vigencia no sea prorrogada en términos de lo mencionado en el párrafo anterior, la Secretaría deberá instruir al Fiduciario para que extinga el presente Fideicomiso y revierta el patrimonio que exista en el Fideicomiso ese momento (i) a otro fideicomiso que se constituya en la Institución que para tal efectos se determine y que cuente con fines similares a los previstos en el presente contrato, siendo fideicomisarios del nuevo fideicomiso quienes tuvieran tal carácter en el presente contrato, o, en su caso, (ii) a favor de la entidad que para tales efectos determine la Secretaría.

II. En el supuesto de que el Título Concesión se dé por terminada por cualquier causa en forma anticipada, el Comité Técnico deberá de instruir por escrito al Fiduciario en términos de lo previsto en la Condición CUADRAGÉSIMA QUINTA del Título de Concesión, a fin de que, en su caso, se reviertan los recursos provenientes del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a favor del Fideicomitente. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato seguirá vigente hasta en tanto la Secretaría instruya por escrito al Comité Técnico de lo contrario, así como la entidad a la cual se deberá de transferir el Patrimonio del Fideicomiso que exista en ese momento

No obstante lo anterior, el Fideicomiso de Administración seguirá vigente en los siguientes casos:

- A) Cuando existan saldos insolutos de los Créditos, el Fideicomitente, Adicionalmente no se hayan amortizado los instrumentos bursátiles de la Emisión de Títulos de Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", a fin de que con los recursos remanentes en el patrimonio del Fideicomiso se liquiden hasta su totalidad.
- B) El Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico ordene que los trabajos de conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la Secretaría, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de conservación de la Vía Concesionada, conforme al programa adjunto en el ANEXO 7 del Título de Concesión.

III. El presente Fideicomiso de Administración se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de la causal contenida en la fracción VI de dicho precepto, toda vez que el mismo es irrevocable, ya que en este acto el Fideicomitente renuncia al derecho que se le confiere en dicha fracción, quedando obligado el Fiduciario a poner a disposición de la Secretaría y, en su caso del Fideicomisario que corresponda, los remanentes del Patrimonio del Fideicomiso, si los hubiere, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del Fideicomiso de Administración y la deducción de los honorarios y gastos de la encomienda fiduciaria.

CLÁUSULA 26. HONORARIOS FIDUCIARIOS.

- A) El Fiduciario percibirá por el estudio y aceptación del Fideicomiso de Administración, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será pagadera al momento de firmar el presente contrato.
- B) Por la administración del Fideicomiso de Administración con cargo a patrimonio del mismo la cantidad de:
- Durante la etapa de construcción de la Obra, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), mensuales, misma que será pagada por mensualidades anticipadas.
 - Una vez concluida la etapa de construcción del Tramo Carretero "1" según reporte escrito del Ingeniero Independiente que se contrate al efecto y durante la etapa de operación del Tramo "1" la cantidad que en su momento la Fiduciaria y el Fideicomitente de común acuerdo convengan.

La cantidad a pagar por la administración del Fideicomiso, durante la etapa de construcción y operación se indexará en el mes de enero de cada año, conforme al incremento que observe el INPC. En caso de que dicho índice deje de estar vigente el Fiduciario aplicará el índice que los sustituya.

- C) En caso de Emisión de Títulos el Fideicomitente y el Fiduciario, negociarán los honorarios fiduciarios mensuales adicionales al inciso B) anterior.

- D) Honorarios por modificaciones al Fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), en cada ocasión. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios, sin que éstas vayan más allá de los fines originalmente pactados.
- E) Cuando el Fiduciario deba otorgar algún poder especial a la persona o personas que el Comité Técnico le solicite por escrito para la defensa del patrimonio fideicomitido o para la realización de algún trámite relacionado con el fideicomiso, cobrará la cantidad mínima de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- F) Comisión por cheque librado y/o transferencia electrónica, La cantidad de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), pagaderos por cada evento.
- G) Los honorarios fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente cláusula, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución o extinción del Fideicomiso, serán pagados por el Fideicomitente y/o en su caso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 6 del presente Contrato; en caso de que éste no sea suficiente o no existan recursos líquidos en el fondo en fideicomiso, correrán por cuenta del Fideicomitente, quien en su carácter de obligado a pagar los anteriores honorarios fiduciarios, deberá hacerlo con puntualidad y en el domicilio del Fiduciario, sin que para ello medie requerimiento alguno por parte del Fiduciario.

El Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto que se derive del presente contrato si existen honorarios pendientes de cubrirse o si el Patrimonio del Fideicomiso es insuficiente para cumplir con compromisos que a futuro se deriven del mismo.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CLÁUSULA 27. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS.

Todos los gastos, honorarios, derechos, impuestos y demás erogaciones que se causen con motivo de la celebración, modificación y extinción del Fideicomiso de Administración y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o en su defecto con cargo al Fideicomitente, quedando obligado éste a efectuar, en su caso, las entregas que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

CLÁUSULA 28. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El contenido del presente contrato podrá ser modificado con la previa autorización por escrito de la Secretaría, y mediante la celebración del convenio correspondiente.

CLÁUSULA 29. NOTIFICACIÓN DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de lo dispuesto por la fracción XIX, inciso b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dispone:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.”

CLÁUSULA 30. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, por lo que en nada trascienden a su contenido, ni deberán ser tomadas en consideración para su interpretación.

CLÁUSULA 31. DOMICILIOS CONVENCIONALES.

Las partes convienen en que cualquier notificación relacionada con el presente Contrato se hará por escrito, mediante entrega por vía fax o correo electrónico en los domicilios que se indican a continuación:

FIDEICOMITENTE: Insurgentes Sur 3500, Colonia Peña Pobre, C.P. 14060
México, D.F.
At n.: D.I. Rafael Cal y Mayor Leach
E-mail: rcalymay@inbursa.com

FIDUCIARIO: Palmas 736, piso menos uno, Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

At'n.: Lic. Guadalupe Terreros Barros
E-mail: gterrerob@inbursa.com

COMITÉ TÉCNICO:

Palmas 736, piso menos uno, Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.
At'n.: Lic. Guadalupe Terreros Barros
E-mail: gterrerob@inbursa.com

En el caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a las otras con una anticipación mínima de 15 (quince) Días, pues de lo contrario los avisos y comunicaciones que se envíen o entreguen en los domicilios arriba indicados, se considerarán como válidamente efectuados.

CLÁUSULA 32. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las leyes mexicanas y a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otra jurisdicción que por sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman en 5 ejemplares originales de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de abril de 2005.

FIDUCIARIO
BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO INBURSA

LA CONCESIONARIA
CONCESIONARIA DE CARRETERAS,
AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS
DE LA REPÚBLICA
MEXICANA, S.A. DE C.V

Terreros B.

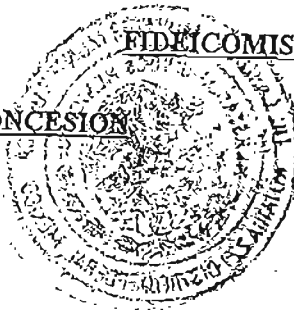
LIC. MARÍA GUADALUPE TERRERO
BARROS
DELEGADO FIDUCIARIO

Carlos Alberto Facha Lara

LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA
APODERADO LEGAL

FIDEICOMISO F/1368

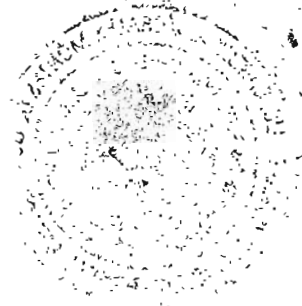
ANEXO "A" TITULO DE CONCESION



A handwritten signature or mark, consisting of a vertical line with a loop at the bottom, located in the lower right corner of the page.

FIDEICOMISO F/1368

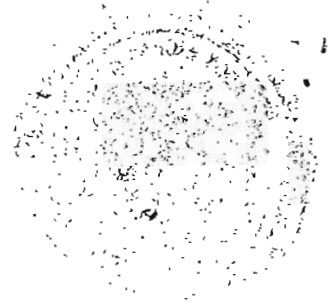
ANEXO "B" COPIA DE LOS CONTRATOS DE CREDITO



d

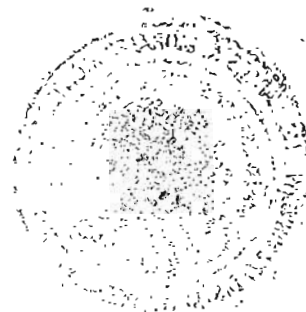
FIDEICOMISO F/1368

ANEXO "C" COPIA DEL CONTRATO DEL FINANCIAMIENTO ADICIONAL



FIDEICOMISO F/1368

ANEXO "D" COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS



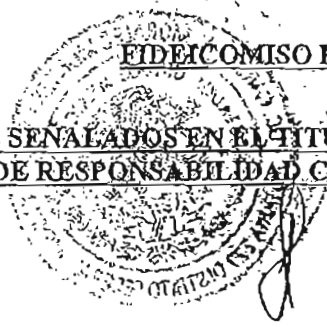
FIDEICOMISO F/1368

ANEXO "E" COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS
TRAMO CARRETERO "1"



EIDEICOMISO F/1368

ANEXO "F" COPIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS SENALADOS EN EL TÍTULO DE
CONCESIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



Anexo "O"

Primer Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Tepic

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO celebrado con fecha 4 de abril de 2005 identificado con el número F/1368, en lo sucesivo "el Fideicomiso F/002" que celebran por una parte Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, representada en este acto por su delegado fiduciario Guadalupe Terreros Barros, a quien en lo sucesivo se denominará el "FIDUCIARIO SUSTITUIDO", y por la otra parte Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, representada en este acto por su delegado fiduciario José Alejandro Morales Sotarriba, en lo sucesivo el "FIDUCIARIO SUSTITUTO", con la comparecencia de Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V., representada en este acto por el licenciado Carlos Alberto Facha Lara, a quien en lo sucesivo se denominará como la "Concesionaria" y/o el "FIDEICOMITENTE", de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES:

Primero: En cumplimiento a la concesión otorgada con fecha 6 de abril de 2005 por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de la Concesionaria (en adelante la "Concesión"), con fecha 4 de abril de 2005, el Fideicomitente celebró con el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago (el "Contrato"), por el cual se obligó a afectar entre otros, todos los derechos al cobro derivados de la explotación de los Tramos Carreteros que integran la carretera federal Tepic-Villa Unión, mismo que se agrega al presente Convenio como Anexo "A".

Mexico original

Segundo: Con fecha 24 de enero de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó a la Concesionaria su no objeción para la sustitución del FIDUCIARIO SUSTITUIDO que se lleva cabo por el presente Convenio, tal escrito se agrega al presente Convenio como Anexo "B".

DECLARACIONES:

I. Declara el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y autorizada para prestar el servicio de Banca y Crédito y capacitada para actuar como Fiduciario de acuerdo con la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Con posterioridad a la fecha de firma del Contrato no se han hecho modificaciones o adiciones al mismo, por lo que a la fecha subsisten todos sus términos y condiciones.
- d) Es su deseo celebrar el presente Convenio modificatorio al Contrato, a efecto de ser sustituido por el FIDUCIARIO SUSTITUTO, en todos sus derechos y obligaciones establecidos en el Contrato.

[Handwritten mark]

her 1

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO celebrado con fecha 4 de abril de 2005 identificado con el número F/1368, en lo sucesivo "el Fideicomiso F/002" que celebran por una parte Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, representada en este acto por su delegado fiduciario Guadalupe Terreros Barros, a quien en lo sucesivo se denominará el "FIDUCIARIO SUSTITUIDO", y por la otra parte Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, representada en este acto por su delegado fiduciario José Alejandro Morales Sotarríba, en lo sucesivo el "FIDUCIARIO SUSTITUTO", con la comparecencia de Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V., representada en este acto por el licenciado Carlos Alberto Facha Lara, a quien en lo sucesivo se denominará como la "Concesionaria" y/o el "FIDEICOMITENTE", de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES:

- Primero: En cumplimiento a la concesión otorgada con fecha 6 de abril de 2005 por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de la Concesionaria (en adelante la "Concesión"), con fecha 4 de abril de 2005, el Fideicomitente celebró con el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago (el "Contrato"), por el cual se obligó a afectar entre otros, todos los derechos al cobro derivados de la explotación de los Tramos Carreteros que integran la carretera federal Tepic-Villa Unión, mismo que se agrega al presente Convenio como Anexo "A".
- Segundo: Con fecha 24 de enero de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó a la Concesionaria su no objeción para la sustitución del FIDUCIARIO SUSTITUIDO que se lleva cabo por el presente Convenio, tal escrito se agrega al presente Convenio como Anexo "B".

DECLARACIONES:

1. **Declara el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:**
- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y autorizada para prestar el servicio de Banca y Crédito y capacitada para actuar como Fiduciario de acuerdo con la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - b) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
 - c) Con posterioridad a la fecha de firma del Contrato no se han hecho modificaciones o adiciones al mismo, por lo que a la fecha subsisten todos sus términos y condiciones.
 - d) Es su deseo celebrar el presente Convenio modificatorio al Contrato, a efecto de ser sustituido por el FIDUCIARIO SUSTITUTO, en todos sus derechos y obligaciones establecidos en el Contrato.

her 1

II. Declara el FIDUCIARIO SUSTITUTO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 6,976 de fecha 28 de enero de 1942, otorgada ante la fe del Lic. Tomás O'Gorman, Notario número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en la Sección de Comercio, libro 3º, Vol. 142 a fojas 133 y bajo el número 79 el 18 de marzo de 1942, capacitada para actuar como Fiduciario (como dicho término se define en el Contrato) de acuerdo con la fracción XV del artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Su representante acredita su personalidad como Delegado Fiduciario, con la escritura pública número 29,127, de fecha 2 de octubre de 2003, otorgada ante el licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, titular de la Notaría Pública número 155 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 12,651 el 17 de octubre de 2003, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- d) Conoce las necesidades del Contrato, así como los fines que persigue, y en este acto aceptar el cargo que se le confiere y protesta su más fiel y leal desempeño, aceptando que las obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio modificatorio constituyen obligaciones válidas y exigibles.
- e) Es su voluntad celebrar el presente Convenio modificatorio y obligarse en los términos establecidos en el mismo y en el Contrato a que se refiere el antecedente Segundo del presente instrumento.

III. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su Representante Legal, que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con capacidades suficientes para participar en el Contrato, en su carácter de Fideicomitente, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- b) Su representante cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, sin que requiera del consentimiento y/o autorización de cualquier otra parte en el Contrato, por así encontrarse dispuesto en dicho Contrato.
- c) Es su deseo celebrar el presente Convenio modificatorio al Contrato, a efecto de sustituir al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, en el cargo de Fiduciario en el Contrato, para que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, sea relevada por Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, como FIDUCIARIO SUSTITUTO, en los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio.

En virtud de lo establecido en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

her

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Sustitución. El FIDEICOMITENTE, en este acto, formaliza la sustitución del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, para que a partir del día 10 de febrero de 2006, sea relevado de su cargo como fiduciario por el FIDUCIARIO SUSTITUTO, dentro del Contrato referido en el antecedente Primero del presente Convenio. En consecuencia, el presente Convenio entra en vigor a partir del día 10 de febrero de 2006, fecha en que el FIDUCIARIO SUSTITUTO acepta ser titular de todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo de Fiduciario, establecidos en el Contrato y en el presente Convenio y por tanto el Contrato quedará identificado por el Fiduciario Sustituto, la Fideicomitente y los Fideicomisarios, en lo sucesivo como el **FIDEICOMISO F/002**.

SEGUNDA.- Aceptación. El FIDUCIARIO SUSTITUTO acepta el cargo que se le confiere, protestando su leal, fiel y legal desempeño y en consecuencia, se subroga en todos los derechos y obligaciones que le derivan en su carácter de Fiduciario del Contrato referido en el antecedente Primero del presente Convenio, otorgando al FIDUCIARIO SUSTITUIDO el recibo más amplio que en derecho proceda respecto del patrimonio del Contrato que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio efectivamente sea entregado y transmitido al FIDUCIARIO SUSTITUTO, en virtud de la sustitución de la institución fiduciaria a que se refiere la cláusula TERCERA del presente Convenio.

TERCERA.- Traspaso del Patrimonio Fideicomitado. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO transmite sin reserva ni limitación alguna al FIDUCIARIO SUSTITUTO, quien acepta en todos sus términos, la propiedad fiduciaria de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones afectos al patrimonio del Contrato.

CUARTA.- Finiquito. En virtud de la sustitución fiduciaria establecida en el presente Convenio, el FIDEICOMITENTE otorga al FIDUCIARIO SUSTITUIDO el finiquito más amplio que en derecho proceda por su actuación como Fiduciario en el Contrato, y manifiesta su plena conformidad con la transmisión de la titularidad del patrimonio del Contrato que en este Convenio lleva a cabo el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, así como del manejo del mismo desde su constitución hasta la fecha de cancelación del mismo, por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, lo libera de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, administrativa, registral, fiscal o de cualquier otra índole, obligándose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación o controversia que pudiera suscitarse en lo futuro, así como para retribuirle los gastos en que llegara a incurrir derivados del mandato de autoridad competente, no reservándose acción judicial, administrativa, fiscal o extrajudicial que ejercer en su contra, ni plazo para intentarlo.

Por su parte, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO declara que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de comisiones, honorarios fiduciarios, gastos, ni prestación alguna por otro concepto derivado del Contrato, por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, otorga al FIDEICOMITENTE el finiquito más amplio que en derecho proceda por tales conceptos.

QUINTA.- Afectación. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO, manifiesta que no se afectaron derechos laborales ni existen activos fijos que informar con motivo del Contrato, en razón de que no se contrató personal alguno que se dedicara directa y exclusivamente a la ejecución de los fines del Contrato, ni se adquirió ningún tipo de bienes muebles o inmuebles con cargo al patrimonio fideicomitado.

SEXTA.- Cambio de denominación. Con motivo de la celebración del presente Convenio, todas las referencias que se hacen a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, como institución fiduciaria, en el Contrato referido en el antecedente Primero del presente Convenio, a partir de la entrada en vigor de éste instrumento se entenderá que el Fiduciario se trata de Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en el FIDEICOMISO F/002.



SEPTIMA.- Subsistencia de Obligaciones Anteriores. Con excepción de los cambios a que se refiere el presente Convenio, subsisten con todo su vigor y fuerza legal los términos y condiciones establecidas en el Contrato.

OCTAVA.- Novación. Las Partes reconocen expresamente que las modificaciones establecidas en el presente instrumento, no implican novación alguna de las obligaciones derivadas del Contrato, por lo cual el texto del clausulado del mismo, con excepción a las modificaciones estipuladas en el presente, conservarán plenamente su valor, fuerza legal y contractual en el FIDEICOMISO F/002.

Las partes convienen en que los derechos y obligaciones aquí pactados, se considerarán para todos los efectos como derechos y obligaciones del Contrato y por lo tanto les será aplicable todo lo pactado en el mismo.

NOVENA.- Domicilios. Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios para recibir notificaciones, los siguientes:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO: Palmas 736, piso menos uno, Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

FIDUCIARIO SUSTITUTO: Palmas 736, piso menos uno, Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

FIDEICOMITENTE: Insurgentes Sur 3500, Colonia Peña Pobre, C.P. 14060
México, D.F.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a las entre las partes, acordando que de lo contrario, los avisos y comunicaciones entregados en los domicilios arriba indicados, se considerarán como válidamente efectuados.

NOVENA.- Leyes aplicables y jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes del fuero común del Distrito Federal y a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

México, Distrito Federal, a 03 de febrero de 2006.

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO



Guadalupe Terreros Barros

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO



José Alejandro Morales Sotarríba

EL FIDEICOMITENTE



Carlos Alberto Facha Lara

Anexo "P"

Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Tepic

Convenio Modificatorio (el "Convenio Modificatorio") al CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO celebrado con fecha 4 de abril de 2005 identificado con el número F/1368, que fue sustituido por el Fideicomiso número F/001 en Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria mediante convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 17 de marzo de 2006 (el "Fiduciario"), que celebran por una parte como Fideicomitente, Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V., representado en este acto por el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruíz (el "Fideicomitente" o la "Concesionaria"), y por la otra parte el Fiduciario, representada en este acto por su delegado fiduciario Guadalupe Terreros Barros, (el Fideicomitente y el Fiduciario en su conjunto en lo sucesivo denominados como las "Partes"), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, representado en este acto por Claudia Beatriz Zermeno Inclán, como Representante Común, así denominado en lo sucesivo, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES:

- Primero: Con fecha 6 de abril de 2005, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Concesionaria una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Carretero "1", así como para operar, explotar, conservar y mantener los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", tramos que integran la carretera de altas especificaciones de cuota de jurisdicción federal Tepic-Villa Unión de 237.837 km de longitud materia de la Concesión (en adelante la "Concesión").
- Segundo: Con fecha 4 de abril de 2005, las Partes celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago el cual fue sustituido por el Fideicomiso número F/001 en Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria mediante convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 17 de marzo de 2006, (el "Contrato"), mediante el cual la Concesionaria se obligó a afectar, entre otros, todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión, Contrato que como Anexo 18 forma parte del título de concesión referido en el antecedente primero anterior.
- Tercero: Con fecha 7 de octubre de 2005, la Unidad de Autopistas de Cuota de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio 608.106.-1926 autorizó a la Concesionaria a suscribir este Convenio Modificatorio, así como a llevar a cabo un programa de emisión de títulos de deuda hasta por un monto de 1750 millones de pesos con base en los ingresos de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión. Copia del oficio se agrega al presente como Anexo "1".

DECLARACIONES:

I. Declaran las Partes que:

Es su deseo celebrar el presente convenio modificatorio al Contrato, a efecto de que el fideicomiso pueda realizar la emisión de certificados bursátiles a que se refiere el antecedente tercero de este Instrumento.

II. Declara el Representante Común, por conducto de su representante, que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como casa de bolsa, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 bis de la Ley del Mercado de Valores.

b) Está facultado para intervenir con el carácter de Representante Común en los términos de sus estatutos sociales, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores.

c) Está de acuerdo en fungir como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, en el Programa y en los Títulos.

d) Es su voluntad celebrar el presente Convenio modificatorio y obligarse en los términos establecidos en el mismo y en el Contrato de Fidelcomiso a que se refiere el antecedente Segundo del presente Instrumento.

e) Las obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio modificatorio constituyen obligaciones válidas y exigibles.

f) Cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligarse en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la escritura pública número 29,412 de fecha 4 de mayo de 2004, otorgada ante el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

A menos que de otra forma se definan en el presente Instrumento, todas las palabras con mayúscula inicial definidas en el Contrato, tendrán aquí el mismo significado que en dicho Contrato.

En virtud de lo establecido en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Acuerdo. Las Partes acuerdan en modificar y en este acto modifican el apartado de DEFINICIONES, la fracción II Incisos A), B), D), y E), del apartado de DECLARACIONES, la Cláusula 2, Cláusula 3, numerales II y III, Incisos A) subinciso f); D); E), subinciso d); F) subincisos a), b) y c); y G) subinciso c), Cláusula 4 Incisos A), C), D), E), F), G) y H), Cláusula 5 Incisos H) e I), la cláusula 6 numeral IV, inciso B) subincisos e) f) y g), Cláusula 9, numeral II, Cláusula 16 inciso A) subinciso b), Cláusula 17 inciso E) y la Cláusula 18 Inciso H), así como adicionar un Capítulo II al Contrato, por lo que a partir de la fecha de firma de este Instrumento, las citadas partes de las Cláusulas y el Capítulo II se entenderán redactados como se describe a continuación:

DEFINICIONES

...
Fiduciario: significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria.
...

DECLARACIONES

...
II. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU(S) DELEGADO(S) FIDUCIARIOS, QUE:

- A) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley del Mercado de Valores y capacitada para actuar como Fiduciario de acuerdo con lo previsto en el inciso d) del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores vigente y continuará facultada para ello a la entrada en vigor de la nueva Ley del Mercado de Valores (artículo 171, fracción XIV) y el Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- B) La Lic. Guadalupe Terreros Barros acredita su personalidad como Delegado Fiduciario, con la escritura pública número 53,420 de fecha 2 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110 del Distrito Federal, e Inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 3398 el 12 de noviembre de 2003, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente contrato manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente contrato.

huc 2

D) Hizo saber inequívocamente al Fideicomitente y a la Secretaría el contenido del inciso c) fracción IX del artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores vigente, así como la fracción III del artículo 186 de la nueva Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que le son aplicables supletoriamente, en el sentido de que, en el presente Fideicomiso tendrá las siguientes prohibiciones:

- i. no podrá celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro Instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- ii. no podrá cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad

E) En términos de lo establecido en el inciso c) fracción IX del artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores vigente, en la fracción III del artículo 186 de la nueva Ley del Mercado de Valores, así como en las disposiciones legales que le sean aplicables supletoriamente, manifiesta que le está prohibido:

i. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:

1. Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.
2. Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.
3. Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los Incisos a) y b) anteriores.
4. Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los Incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.

ii. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las que se lleven a cabo con la misma institución, cuando no impliquen conflicto de interés.

Estas operaciones que celebre el Fiduciario con la misma institución actuando por cuenta propia, sólo podrán realizarse por indicaciones y/o instrucciones previas que le digne el Fideicomitente y/o el Comité Técnico y/o cualesquier otra persona facultada para ello y que esté directamente relacionada con el presente Fideicomiso, por escrito y/o por correo electrónico.

iii. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

iv. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.

v. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.

vi. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

vii. Administrar fincas rústicas.

- viii. Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.
- ix. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya Inversión se les encomiende, y
- x. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas Internas y a las sanas prácticas financieras.

...
CLÁUSULA 2. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIA.

El Fidelcomitente en este acto designa como Institución Fiduciaria a Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, quien través de su Delegado Fiduciario, la Lic. María Guadalupe Terreros Barros, acepta el cargo que se le confiere en el presente instrumento y protesta su fiel y legal desempeño.

CLÁUSULA 3. PARTES DEL FIDEICOMISO.

...

I...

II. Fiduciario:
 Inbursa, División Fiduciaria.

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero

III...

A) ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) Fideicomisario en Sexto Lugar: los Acreedores de los Créditos, Financiamientos Adicionales, ambos por conducto del Fidelcomitente, y/o entidades relacionadas con la Emisión de Títulos para efectos del pago de los gastos y comisiones derivadas de la obtención de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o de la Emisión de Títulos, en virtud de lo anterior la presente cláusula no constituye ni constituirá un incumplimiento y/o violación a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ya que la naturaleza de este fideicomiso es "fuente de pago" y no se constituye a favor del Fiduciario.

B) ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

C) ...

a) ...

b) ...

c) ...

D) Respecto del Flujo Inicial:

En caso de se lleve a cabo una Emisión de Títulos, en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 9** de este Contrato y una vez que se hayan cubierto los pagos correspondientes a (i) Impuestos, (ii) gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión de la Vía Concesionada, (iii) la constitución del Fondo de Conservación y (iv) el pago de los Honorarios Fiduciarios previstos en la **CLÁUSULA 26** de este Contrato, serán Fideicomisarios en Primer Lugar los Tenedores de dichos Títulos, hasta por el monto de la emisión correspondiente, atendiendo a la prelación en términos del capítulo II de este Contrato, siguiendo en el orden que corresponde los fideicomisarios señalados en los Incisos de los siguientes párrafos.

Una vez cubiertos todos los conceptos previstos anteriormente, el remanente del Flujo Inicial deberá depositarse en un Fondo de Reserva para los Certificados Bursátiles, hasta que el mismo tenga un monto equivalente a 12 (doce) meses de Intereses y la amortización programada del siguiente año de los Certificados Bursátiles, en términos de la **CLÁUSULA 47** del presente Contrato.

En caso de que no se lleve a cabo Emisión de Títulos alguna conforme a lo previsto en este Contrato, serán fideicomisarios los siguientes:

- a) Fideicomisario en Primer Lugar: Los terceros a los que deban pagarse los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5".
- b) Fideicomisario en Segundo Lugar: Los terceros a los que se destinen los recursos del Fondo de Conservación, en términos de lo previsto en **CLÁUSULA 11** del presente Contrato.
- c) Fideicomisario en Tercer Lugar: En el caso de remanente, los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras (en lo relativo al Tramo Carretero 1), salvo que el Flujo Inicial se afecte como fuente de pago o garantía de los Créditos, Financiamientos Adicionales o de la Emisión de Títulos.
- d) Fideicomisario en Cuarto Lugar: en el caso de remanente, los Acreedores de los Créditos, Financiamientos Adicionales, ambos por conducto del Fideicomitente, en virtud de lo anterior la presente cláusula no constituye ni constituirá un Incumplimiento y/o violación a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ya que la naturaleza de este fideicomiso es "fuente de pago" y no se constituye a favor del Fiduciario.

E) ...

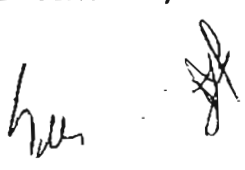
a) ...

b) ...

c) ...

- d) Fideicomisario en Cuarto Lugar: Los Acreedores de los Créditos, Financiamientos Adicionales, ambos por conducto del Fideicomitente, en virtud de lo anterior la presente cláusula no constituye ni constituirá un incumplimiento y/o violación a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ya que la naturaleza de este fideicomiso es "fuente de pago" y no se constituye a favor del Fiduciario.

F) Respecto de los recursos provenientes del flujo de operación del Tramo Carretero "1", una vez iniciada su operación:



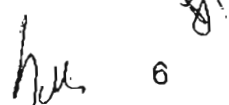
En caso de que se lleve a cabo una Emisión de Títulos, en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 9** de este Contrato y una vez que se hayan cubierto los pagos correspondientes a (i) impuestos, (ii) gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión de la Vía Concesionada, (iii) la constitución del Fondo de Conservación y (iv) el pago de los Honorarios Fiduciarios previstos en la **CLÁUSULA 26** de este Contrato, serán Fidelcomisarios en Primer Lugar los Tenedores de dichos Títulos, hasta por el monto de la emisión correspondiente, en términos del capítulo II de este Contrato, siguiendo en el orden que corresponde los fidelcomisarios señalados en los Incisos del siguiente párrafo.

En caso de que no se lleve a cabo Emisión de Títulos alguna conforme a lo previsto en este Contrato, serán fidelcomisarios los siguientes:

- a) Fidelcomisario en Primer Lugar: A los terceros a los que deban pagarse los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión del Tramo Carretero "1".
- b) Fidelcomisario en Segundo Lugar: Los terceros a los que se destinen los recursos del Fondo de Conservación del Tramo Carretero "1", en términos de lo previsto en **CLÁUSULA 11** del presente Contrato.
- c) Fidelcomisario en Tercer Lugar: En el caso de remanente, Los Acreedores de los Créditos, Financiamientos Adicionales, ambos por conducto del Fideicomitente, en virtud de lo anterior la presente cláusula no constituye ni constituirá un incumplimiento y/o violación a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ya que la naturaleza de este fideicomiso es "fuente de pago" y no se constituye a favor del Fiduciario.
- d) ...
- G) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Fidelcomisario en Tercer Lugar: En el caso de remanente, Los Acreedores de los Créditos, Financiamientos Adicionales, ambos por conducto del Fideicomitente, en virtud de lo anterior la presente cláusula no constituye ni constituirá un incumplimiento y/o violación a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ya que la naturaleza de este fideicomiso es "fuente de pago" y no se constituye a favor del Fiduciario.
- H) ...
 - a) ...
- I) ...
 - a) ...
 - b) ...
- J) ...
 - a) ...

CLÁUSULA 4. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

- ... A) Recursos Propios por la cantidad mínima de **\$641,458,946.25 (Seiscientos cuarenta y un millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis Pesos 25/100 Moneda Nacional)** a Pesos constantes a Diciembre de 2004, quedando el Fideicomitente obligado a afectar dicha cantidad al presente Fideicomiso a más tardar el 20 de abril de 2005, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. **036180114234100116** en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo



Financiero Inbursa; a favor de **Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria**, la cual deberá destinarse en términos de lo previsto en la **CLAUSULA 6** y la **CLAUSULA 7** del presente Contrato.

- B) ...
- C) El importe de los Créditos que deberá ser cuando menos de **\$174,376,838.75 (Ciento setenta y cuatro millones trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y ocho Pesos 75/100 Moneda Nacional)** a pesos constantes de 2004, en el entendido de que el Fideicomitente se obliga a afectar la primera aportación a más tardar el día 20 de abril de 2005, mientras que las subsecuentes aportaciones correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2006 deberán realizarse el primer día hábil de cada mes de que se trate conforme al Programa de Desembolsos, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. **036180114234100116** en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de **Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria**, los cuales deberán destinarse en términos de lo previsto en la **CLAUSULA 6** y la **CLAUSULA 7** del presente Contrato.
- D) Los recursos del Importe del Financiamiento Adicional que, en su caso obtenga el Fideicomitente, deberán ser afectados al presente Fideicomiso de Administración dentro de los primeros 3 (Tres) Días Hábiles siguientes a que dispongan de ellos, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. **036180114234100116** en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de **Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria**, los cuales deberán destinarse a cubrir los conceptos relacionados en la **CLAUSULA 6** y la **CLAUSULA 7** del presente Contrato. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de los contratos de Financiamiento Adicional, el Fideicomitente deberá enviar al Fiduciario copia de los mismos, los cuales se agregarán como **ANEXO "C"** al presente Contrato.
- E) La totalidad del Flujo Inicial, quedando el Fideicomitente obligado a afectar dicho flujo al presente Fideicomiso de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se cobre, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. **036180114234100116** en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de **Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria**. El Flujo Inicial deberá destinarse íntegramente en términos de lo previsto en la **CLAUSULA 6** y la **CLAUSULA 7** del presente Contrato.
- F) En términos de lo previsto en la **CLAUSULA 9** del presente Contrato los recursos provenientes de la Emisión de Títulos, para lo cual el Fideicomitente se obliga a afectar la cantidad mínima de **\$1,750,000,000.00 (Mil setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)** a pesos constantes de diciembre de 2004 al presente Fideicomiso de Administración conforme al Programa de Desembolsos, una vez que los títulos correspondientes sean colocados entre el gran público inversionista, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. **036180114234100116** en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de **Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria**. Los citados recursos deberán destinarse a cubrir los conceptos que relacionados en la **CLAUSULA 6** y la **CLAUSULA 7** del presente Contrato.
- G) La totalidad del flujo proveniente de la operación del Tramo Carretero "1", quedando el Fideicomitente obligado a afectar dicho flujo al presente Fideicomiso de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se cobre, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta No. **036180114234100116** en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; a favor de **Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria**. La totalidad del flujo mencionado deberá destinarse íntegramente en términos de lo previsto en la **CLAUSULA 6** y la **CLAUSULA 7** del presente Contrato.

...
CLAUSULA 5. FINES DEL FIDEICOMISO.
...

- A) ...
B) ...
- [Handwritten signature]*
- [Handwritten signature]*

- C) ...
- D) ...
- E) ...
- F) ...
- G) ...

H) Que en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 9** de este Contrato el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios para que el Fideicomitente realice la Emisión de los Títulos y/o, en su caso, la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Contrato para efectos de llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles y/o de participación ordinarios amortizables o cualesquiera otros instrumentos financieros, con objeto de que con el importe que se genere de dichas emisiones se paguen los conceptos y en los términos previstos en el presente Contrato y en el Título de Concesión.

I) Celebre todos los actos jurídicos necesarios que permitan la emisión y colocación de certificados bursátiles y/o de participación ordinaria amortizables o cualquier otro título de crédito o Instrumento financiero del Mercado de Valores idóneo, en términos del Capítulo II de este instrumento.

CLÁUSULA 6. RECURSOS PROPIOS, CRÉDITOS, FINANCIAMIENTO ADICIONAL, EMISIÓN DE TÍTULOS, FLUJO INICIAL Y ADEUDOS ADICIONALES.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

A) ...

B) ...

a)

b)

c)

d)

e) A garantizar y/o pagar el adeudo que resulte de la Emisión de Títulos.

f) A la constitución de un Fondo de Reserva para los Certificados Bursátiles, una vez cubiertos todos los conceptos previstos anteriormente, atendiendo a la prelación en términos del capítulo II y especialmente de la **CLÁUSULA 47** del presente Contrato.

g) El remanente, se deberá aplicar a uno o más de los siguientes conceptos:

(i) Al pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras. El Flujo Inicial se aplicará a este concepto, en tanto no se afecte como fuente de pago o garantía de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales o de la Emisión de Títulos.

(ii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Créditos.

(iii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Financiamientos Adicionales.

C) ...

...

CLÁUSULA 9. EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA.

I. ...

A) ...

B) ...

C) ...

D) ...

E) ...

F) ...

II. Una vez que la Secretaría autorice la Emisión de Títulos y/o la Emisión de Títulos Tramo Carretero "1" en términos de la Condición VIGÉSIMA CUARTA del Título de Concesión, el Fideicomitente informará por escrito al Comité Técnico los términos y condiciones de la Emisión de Títulos y/o Emisión de Títulos Tramo Carretero "1", a fin de que el Fiduciario por cuenta y en ejecución del Fideicomiso con cargo a los Recursos Propios del Fideicomiso pague los gastos que se generen por la emisión, contratación de asesores financieros y legales necesarios para llevar a cabo la Emisión de Títulos y/o Emisión de Títulos Tramos Carretero "1" en términos de las disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 16. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

...

A) ...

a) ...

b) ... Un representante propietario y su respectivo suplente designado por los tenedores de la Emisión de Títulos.

El Representante Común de los Tenedores de la Emisión, tendrá voto de caldad cuando la decisión del Comité Técnico pudiere afectar directamente la Emisión de Títulos, únicamente en el caso de que se modifique el Título en cuanto su tasa y/o vigencia.

c) ...

B) ...

C) ...

D) ...

E) ...

F) ...

CLÁUSULA 17. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

...

A) ...

B) ...

C) ...

D) ...

E) ... Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Comité o quien lo supla, tendrá voto de caldad para el caso de empate, sin perjuicio del voto calificador del Representante Común de los tenedores, en caso de modificar el Título, en perjuicio de la Emisión de Títulos, únicamente en cuanto a la tasa y/o vigencia.

F) ...

G) ...

H) ...

I) ...

J) ...

CLÁUSULA 18. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

...

A) ...

B) ...

C) ...

D) ...

E) ...

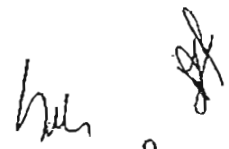
F) ...

G) ...

H) Instruir al Fiduciario para que, en su caso, se realicen los actos necesarios a efecto de llevar a cabo la Emisión de los Títulos y la Emisión de los Títulos Tramo Carretero "1", en términos de lo previsto en la CLÁUSULA 9 del presente Contrato.

I) ...

J) ...



K) ...
L) ...
M) ...
N) ...
O) ...
P) ...
Q) ...
R) ...
S) ...
T) ...
U) ...
V) ...

CLÁUSULA 22. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

...
El Fiduciario se obliga a responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas en el presente contrato.

Capítulo II del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F 001 (antes No. F 1368)

Cláusula 33. Definiciones en relación con la emisión de Certificados Bursátiles.

Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente capítulo con mayúscula inicial y que no están expresamente definidos en otras secciones o partes de este Contrato, tienen el significado que a cada uno de dichos términos se atribuye a continuación, significado que será igualmente aplicable al singular y al plural de dichos términos.

"Agencia Calificadora", significa Moody's de México, S.A. de C.V., o cualquier otra agencia calificadora autorizada como tal por la CNBV, que designe el Comité Técnico para determinar la calificación del Programa y de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

"Anexos", significa el conjunto de los documentos que se adjuntan al presente Instrumento y forman parte integrante del mismo.

"BMV", significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

"Calificación de los Certificados Bursátiles", significa la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles emitidos bajo cada una de las Emisiones.

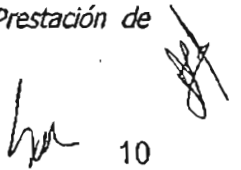
"Certificados Bursátiles", tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 36 del presente Instrumento.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato de Colocación" significa, respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles, el contrato de colocación celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario e Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.

"Contrato de Operación", significa el Contrato de Prestación de Servicios de Operación de la Vía Concesionada celebrado entre la Concesionaria, el Fiduciario y Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V.

"Contrato de Servicios con el Ingeniero Independiente" significa el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Fideicomitente y el Ingeniero Independiente.



"Cuotas"; significan todas y cada una de las cuotas, pagos, presentes o futuros en relación con la explotación y/o el uso de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, incluyendo el IVA que se cause sobre los mismos, ya sea que fueren recaudados por la Fideicomitente o el Operador.

"Cuotas Netas", significa las Cuotas totales, excluyendo cualquier IVA causado.

"Derechos al Cobro" significa, conjuntamente, todos los derechos del Fideicomitente en términos del Título de Concesión en relación con el Flujo Inicial, para cobrar o recibir ganancias, Ingresos u otras compensaciones de cualquier tipo derivados de la explotación, uso, operación y mantenimiento de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, incluyendo, sin limitar, todos los derechos presentes y futuros para recibir o cobrar Cuotas.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto, sábados, domingos y cualquier otro día en el cual las instituciones de banca múltiple estén obligadas por la CNBV para cerrar sus puertas, así como para suspender operaciones y la prestación de servicios al público.

"Documentos de la Operación" significa conjuntamente este Contrato, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Operación, el Contrato de Servicios con el Ingeniero Independiente, el Contrato de Colocación, la Concesión y cualesquiera otros contratos, acuerdos, certificados, documentos y/o resoluciones celebradas, emitidas o entregadas, directa o indirectamente, en relación con las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación.

"Efectivo Fideicomitido", significa todas las cantidades en efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que para la emisión al amparo del Programa conforme a este Fideicomiso no incluirá el Tramo Carretero "1".

"Emisión", significa cada emisión de Certificados Bursátiles que efectúe el Fiduciario al amparo del Programa y del presente Contrato.

"Fecha de la Primera Emisión", significa la fecha en que se realice la Primera Emisión.

"Fechas de Pago", significa cada una de las fechas en que se deban pagar los intereses y principal de los Certificados Bursátiles a sus legítimos tenedores, de acuerdo a lo estipulado en los Títulos.

"Fideli-comisarios en Primer Lugar", significan los tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Fiduciario Emisor", significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria.

"Flujo Inicial", significa los recursos provenientes de la operación y explotación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" que serán destinados única y exclusivamente a los fines señalados en la Cláusula 6 y Cláusula 7 del presente Contrato y en las Condiciones VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEXTA del Título de Concesión.

"Gastos de Emisión", significan: (a) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Colocación, (b) los honorarios, comisiones y gastos correspondientes a la persona que actúe como asesor legal independiente de la Emisión; (c) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común por concepto de aceptación de sus respectivos cargos, (d) los derechos, honorarios, y gastos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, los honorarios por inscripción de los Certificados Bursátiles en la BMV, por el depósito de los Títulos en el Indeval, y los gastos causados por la impresión del prospecto de colocación definitivo y por cualquier publicación relacionada con la Emisión, (e) los honorarios de la Agencia Calificadora por el otorgamiento de la



hel 11



calificación, (f) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión requerido por autoridades gubernamentales, y (g) cualquier impuesto u obligación fiscal respecto a los gastos anteriores, en el entendido que los mismos serán cubiertos en términos de la **CLÁUSULA 6** de este instrumento.

"Gastos de Mantenimiento de las Emisiones", significa (a) los honorarios del Fiduciario, (b) los honorarios del Representante Común, (c) el costo de mantener los Títulos en depósito con Indeval, (d) los honorarios de la Agencia Calificadora por el mantenimiento de la calificación crediticia, (e) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para mantener el registro de los Certificados Bursátiles y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con la Emisión, y (f) cualquier otro gasto venddo del Fideicomiso que sea aprobado por el Fideicomitente y el Representante Común.

"INPC" significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

"Indeval", significa la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

"Ingeniero Independiente", significa Ingeniería de Proyecto y Supervisión, S.A. de C.V., o cualquier otra persona física o moral experta en Ingeniería de caminos, quien se encargará, entre otras cosas, de (a) realizar visitas a la Vía Concesionada por lo menos una vez al año, mismas que tendrán como propósito el verificar las condiciones físicas de ésta; (b) supervisar y aprobar los trabajos de mantenimiento conforme al Título de Concesión.

"Intermediario Colocador", significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, o cualquier otra casa de bolsa que el Comité Técnico designe para sustituirlo.

"IVA" significa el Impuesto al valor agregado.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Operador" significa Promotora Inbursa, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

"Patrimonio del Fideicomiso Emisor", significa los bienes y derechos o accesorios que formen parte del patrimonio del presente Fideicomiso, respecto de los tramos carreteros "2", "4", "5" y -en su caso- el tramo "3", sin incluir al Tramo Carretero "1".

El Tramo Carretero "3" se incluirá una vez concluida su construcción y que en consecuencia, cuente con los aforos correspondientes que se puedan afectar al patrimonio del fideicomiso emisor.

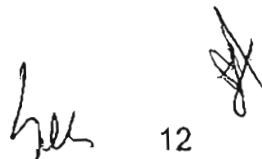
"Pesos", significa la moneda de curso legal en México.

"Primera Emisión", significa la primer Emisión que se realice a partir de la fecha en que se reciba la autorización que en su caso emita la CNBV para la aprobación del Programa correspondiente.

"Programa", significa el programa de emisión de Certificados Bursátiles contenido en el prospecto que el Fiduciario expedirá por Instrucciones del Fideicomitente, y al amparo del cual se realizarán las Emisiones.

"Representante Común", significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o quien lo sustituya, en su caso.

"Tarifas Iniciales", significa las tarifas por el uso de los distintos Tramos Carreteros de la Vía Concesionada vigentes en la fecha del presente Contrato, mismas que se detallan en el documento que como Anexo "2" se agrega a este Contrato y forma parte integrante del mismo.



"Tenedor de los Certificados Bursátiles" significa cualquier persona física o moral que en cualquier momento sea legítima propietaria de uno o más Certificados Bursátiles.

"Título", significa cada uno de los títulos que represente a los Certificados Bursátiles.

"UDI" significa la unidad de cuenta a que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, cuyo valor en moneda nacional para cada día publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, valor calculado conforme al procedimiento determinado y publicado por el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.

"Valores", significa los Instrumentos en los que se Invierta el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la **CLÁUSULA 5**, inciso 5) del presente Contrato.

(b) Anexos. Los siguientes documentos se agregan como anexos al presente Contrato, los cuales debidamente rubricados por las partes forman parte integrante del mismo:

Cláusula 34.- Autorización de la SCT.

Que a partir de la fecha de este Convenio Modificatorio al Contrato, los Derechos al Cobro, así como todas y cada una de las Cuotas presentes y futuras que pudiera tener derecho a cobrar o recibir en relación con los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada se entenderán afectados única y exclusivamente para la emisión de Certificados Bursátiles y se tendrán como fideicomisarios en primer lugar a los Tenedores de los mismos en términos y con la prelación que se establece en la **CLÁUSULA 3** de este Contrato.

La transmisión y afectación en este Fideicomiso de los Derechos al Cobro derivados del Título de Concesión se realiza al amparo de las autorizaciones correspondientes. La afectación de los derechos antes mencionados no implica la transmisión de la propiedad de los bienes materiales que integran la Vía Concesionada o que son utilizados por el Fideicomitente o el Operador en la explotación de la Vía Concesionada.

Cláusula 35.- Fideicomisarios en virtud de la Emisión de Certificados Bursátiles.

a) En virtud de la emisión de los Certificados Bursátiles, se considerarán como Fideicomisarios, en relación con los Derechos al Cobro de los Tramos Carreteros, los Tenedores de los Certificados Bursátiles una vez que se deduzcan los conceptos señalados en la **CLÁUSULA 3** de este Contrato.

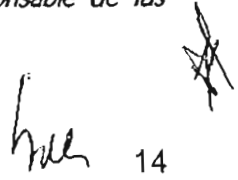
Cláusula 36.- Fines del Fideicomiso en cuanto a la emisión de Certificados Bursátiles.

Los fines del Fideicomiso en relación con la Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa consisten en llevar a cabo, previas Instrucciones por escrito del Comité Técnico, una o más Emisiones de Certificados Bursátiles y el cumplimiento por parte del Fiduciario de todos sus deberes y obligaciones especificados o contemplados en este Convenio Modificatorio y en cada uno de los Documentos de la Operación en los que sea parte, en cada caso de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Operación, en función de los cuales, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir sus obligaciones conforme al presente instrumento y cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales sea parte, incluyendo, sin limitar, todas las facultades necesarias o convenientes a efecto de cumplir con lo siguiente:

Que el Fiduciario, por Instrucciones del Fideicomitente, explida el Programa y, al amparo del mismo, realice una o más Emisiones por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Fideicomitente, por un monto máximo total de hasta \$1,750'000,000.00 (mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional); en el entendido de que el monto de la Primera Emisión en ningún caso podrá ser inferior a \$100'000,000.00 (Cien Millones de pesos 00/100 moneda nacional).



2. Que el Fiduciario, previas Instrucciones por escrito del Comité Técnico y sin su responsabilidad, celebre el Contrato de Colocación con la finalidad de que el Intermediario Colocador lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles de cada Emisión entre el gran público inversionista, en los términos y condiciones que señale el Fideicomitente y conforme a la autorización que reciba de la CNBV.
3. Que el Fiduciario proporcione al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste le solicite razonablemente, a efecto de obtener la autorización de la CNBV.
4. Que el Fiduciario reciba los recursos que deriven de la colocación de los Certificados Bursátiles y mantenga y destine dichos recursos conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA 37 FRACCIÓN I Y CLÁUSULA 6** de este Instrumento.
5. Que el Fiduciario establezca, mantenga y administre las cuentas y fondos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el presente Instrumento.
6. Que el Fiduciario pague, con fondos que formen parte de los Derechos de Cobro, las obligaciones a cargo del Fideicomiso respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles, a los Tenedores de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones del Título en cada emisión al amparo del Programa.
7. Que el Fiduciario tome, de conformidad con las Instrucciones por escrito del Comité Técnico, cualesquier otras acciones que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, Incluyendo sin limitación la celebración y otorgamiento de cualquier contrato, convenio y documento relacionado con éstos.
8. Que el Fiduciario, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes en el mercado de valores, prepare y entregue oportunamente a la CNBV, la BMV, al Representante Común, al Comité Técnico y a la Agencia Calificadora, la Información financiera y de cualquier otra naturaleza que deba ser entregada a dichas entidades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este Contrato y el resto de los Documentos de la Operación.
9. Que el Fiduciario designe a las personas responsables de entregar a la CNBV y a la BMV la Información referente al Fideicomiso que requiera ser entregada de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y el Reglamento Interior de la BMV y que notifique a la CNBV y a la BMV de las designaciones efectuadas de conformidad con lo que se establece en el presente numeral.
10. Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, realice cualesquiera actos y celebre los contratos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso en relación con la emisión de Certificados Bursátiles, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable por la actuación de las partes contratadas conforme a dichos contratos, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto.
11. Que el Fiduciario, previas Instrucciones del Fideicomitente y/o del Comité Técnico, en su caso, suscriba toda clase de documentos y, en general, realice todo tipo de actos, incluyendo cualquier trámite o gestión ante autoridades e Instituciones públicas o privadas, incluyendo la CNBV, el Banco de México, la BMV y cualesquier otras autoridades e instituciones, según sea necesario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con los fines de este Fideicomiso.
12. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en favor de las personas que el Comité Técnico señale para tal efecto y bajo su responsabilidad; en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los apoderados.



14

13. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, realice cualesquiera actos que implícitamente sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles.

El Fidelcomitente en este acto reconoce y acepta que el Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna que sea contraria a este Fideicomiso o a la legislación aplicable. Las partes acuerdan que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con base en instrucciones por escrito del Fidelcomitente y/o el Comité Técnico en términos del presente instrumento.

Cláusula 37.- Aplicación del Efectivo Fideicomitido en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

I. Recursos Derivados de la Primera Emisión.

En el momento en que se reciban los recursos derivados de la primera Emisión de Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá realizar los pagos y depósitos, en el orden y en las cantidades establecidas a continuación:

1. Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
2. El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos. en términos de lo previsto en la **CLAUSULA 10** del presente Contrato.
3. Al pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan al Fidelcomitente en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la **CLAUSULA 14** del presente Contrato.
4. El pago, en su caso, del principal y los Intereses de los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales.

II. Recursos Derivados de Emisiones Subsecuentes

En el momento en que se reciban los recursos derivados de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles (distinta de la primera Emisión de Certificados Bursátiles), el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en el Fideicomiso y deberá realizar los siguientes pagos y depósitos, en el orden y en las cantidades establecidas a continuación:

1. Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
2. El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos. en términos de lo previsto en la **CLAUSULA 10** del presente Contrato.
3. Al pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan al Fidelcomitente en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la **CLAUSULA 14** del presente Contrato.
4. El pago, en su caso, del principal y los Intereses de los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales.

Cláusula 38.- Forma de Pago.

A efecto de realizar cualquier pago de principal o intereses a los tenedores de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá dar aviso al Fiduciario con una anticipación de cuando menos 2 (dos) Días Hábiles, señalando el monto y forma de dicho pago. Tras cerciorarse de que el pago señalado es procedente, el Fiduciario, con cargo a los Derechos al Cobro, deberá proveer de fondos al Representante



hues 15

Común 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago correspondiente. El Representante Común realizará el pago en la cuenta que Indeval señale, para que éste lo acredite a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Queda expresamente convenido y entendido por las partes que todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el presente Contrato y bajo los Certificados Bursátiles serán efectuados exclusivamente con cargo a los Derechos al Cobro y que el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su patrimonio propio, liberándose en este acto de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles. Toda propaganda dirigida a cualquier persona en relación con los Certificados Bursátiles deberá contener una mención de lo establecido en el presente párrafo.

Cláusula 39.- Funciones de la Agencia Calificadora.

El Fideicomitente solicitará a la Agencia Calificadora, por lo menos una vez por año calendario durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, un reporte con una opinión sobre la Calificación de los Certificados Bursátiles, la cual deberá hacerse pública por parte de la Agencia Calificadora.

El Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a proporcionar la Información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para la obtención de los reportes a que se refiere esta cláusula.

Los gastos del Fideicomitente que se deriven de lo estipulado en esta cláusula se pagarán conforme a lo previsto en la **CLÁUSULA 6** de este Contrato.

Cláusula 40.- Atribuciones del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en todo caso, conforme a las Instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico.

Asimismo, el Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Contrato, siempre que se ajuste a las Instrucciones del Comité Técnico.

Cláusula 41.- Obligación de Proporcionar Información a la BMV.

De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a dicho órgano la Información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del citado Reglamento así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que el Representante Común y el Fideicomitente vigilarán que el Fiduciario cumpla con esta obligación, atento a lo dispuesto por el artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores. El Fiduciario está conforme en que le sean aplicables las sanciones establecidas en el Título Décimo Primero del propio Reglamento para el caso de incumplimiento a lo aquí pactado. Asimismo el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha Información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

De resultar aplicable, el Fideicomitente o cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, la Información a que se refiere la Disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título IV del Reglamento Interior de la BMV respecto de los Certificados Bursátiles, aceptando que, en caso de



incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Undécimo de dicho Reglamento. El Fideicomitente o cualquiera de las personas mencionadas, deberán designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada.

Cláusula 42.- Atribuciones del Comité Técnico respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles:

1. Designar uno o más delegados o apoderados para dar cumplimiento a sus resoluciones y/o para el ejercicio de las facultades que en este Contrato se le otorgan en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles.
2. Instruir al Fiduciario para contratar a cualesquier asesores que sean necesarios para la emisión de los Certificados Bursátiles. En su caso, los honorarios de dichos asesores y secretario propietario y suplente deberán ser cubiertos conforme a lo previsto en la **CLÁUSULA 6** de este Contrato.
3. Resolver cualquier situación no prevista en este Contrato o en los Títulos.

Cláusula 43.- Representante Común.

(a) Nombramiento. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes designan a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(b) Renuncia. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera Instancia, conforme al artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(c) Honorarios. El Fiduciario se obliga a pagar al Representante Común conforme a lo previsto en la **CLÁUSULA 6** de este Contrato y hasta donde baste y alcance, sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Representante Común, las cantidades que se detallan en Anexo "3" de este Instrumento.

Cláusula 44.- Atribuciones del Representante Común.

Facultades. El Representante Común obrará como mandatario de los tenedores de los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

- (i) Revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso en relación con los Certificados Bursátiles.
- (ii) Solicitar al Fiduciario o al Operador, en su caso, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo.
- (iii) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Fideicomiso en lo relativo a la emisión de los Certificados Bursátiles, así como las que derivan de cualesquiera convenios relacionados con el mismo.



clausulado del mismo, con excepción a las modificaciones estipuladas en el presente, conservarán plenamente su valor, fuerza legal y contractual.

Las partes convienen en que los derechos y obligaciones aquí pactados, se considerarán para todos los efectos como derechos y obligaciones del Contrato y por lo tanto les será aplicable todo lo pactado en el mismo.

CUARTA.- Leyes aplicables y jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes expresamente se someten a las leyes del fuero común del Distrito Federal y a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

México, Distrito Federal, a 28 de marzo de 2006.

EL FIDEICOMITENTE

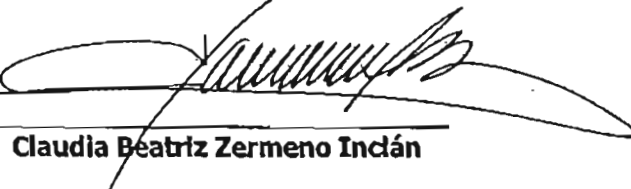


Raúl Humberto Zepeda Ruíz
EL FIDUCIARIO



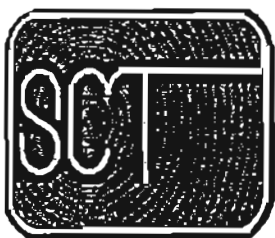
Guadalupe Terreros Barros

EL REPRESENTANTE COMÚN



Claudia Beatriz Zermeno Inclán

Anexo "Q"
Primera Modificación al Título de Concesión Tepic



MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2005, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA EMPRESA "CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUÍZ, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA CARRETERA DE ALTAS ESPECIFICACIONES DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE 237.837 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KM. 263+640 DE LA CARRETERA FEDERAL TEPIC-MAZATLÁN, EN LOS ESTADOS DE NAYARIT Y SINALOA, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Octubre de 2006.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2005, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN ADELANTE **LA SECRETARÍA**, A FAVOR DE LA EMPRESA **CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUÍZ, EN ADELANTE **LA CONCESIONARIA**, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA CARRETERA DE ALTAS ESPECIFICACIONES DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE 237.837 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KM. 263+640 DE LA CARRETERA FEDERAL TEPIC-MAZATLÁN, EN LOS ESTADOS DE NAYARIT Y SINALOA, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES

- I. El 6 de abril de 2005, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo carretero Estación Yago-Entronque Escuinapa, denominado Tramo Carretero "1", así como para operar, explotar, conservar y mantener los tramos carreteros Tepic-Entronque San Blas, Entronque San Blas-Estación Yago, Libramiento de Rosario y Escuinapa y Entronque Potrerillos-Villa Unión de la carretera Tepic-Mazatlán, denominados Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" respectivamente, en los estados de Nayarit y Sinaloa, por un periodo de 30 años, en adelante el Título de Concesión o la Concesión, indistintamente.
- II. La condición Cuadragésima Séptima del Título de Concesión establece, entre otros aspectos; que en caso de que ocurra una modificación a las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la Vía Concesionada con motivo de un cambio de ley o un acto de autoridad gubernamental en el ejercicio de sus facultades, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes aplicables. La Modificación a la Concesión, en su caso, se hará en los términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en el Título de Concesión.
- III. Toda vez que la Secretaría no ha entregado el tramo carretero Entronque San Blas-Estación Yago, cuya fecha de entrega estaba prevista para el 30 de noviembre de 2005 como lo establece el Título de Concesión, existe imposibilidad por parte de la Concesionaria para que opere, explote, conserve y mantenga en su totalidad la vía general de comunicación que le fue concesionada,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV. Del análisis realizado al expediente de la Concesión, se pudo constatar lo siguiente:

- a) La condición Trigésima Quinta, subtitulada "*Caso fortuito y fuerza mayor*" del Título de Concesión establece que para los efectos de la Concesión son eventos de fuerza mayor, entre otros, el retraso en la entrega del Tramo Carretero "3", Entronque San Blas-Estación Yago de la carretera Tepic-Mazatlán.
- b) Conforme a la Condición Primera, la Secretaría pondría a disposición el 30 de noviembre del 2005 a la Concesionaria el Tramo Carretero "3" Entronque San Blas-Estación Yago.
- c) A la fecha el porcentaje del avance físico en la obra de construcción del Tramo Carretero "3", Entronque San Blas-Estación Yago se estima en 49.5%, el cual no fue concluido debido a la rescisión del contrato que para el efecto suscribió la Secretaría.
- d) Para terminar la construcción del tramo Entronque San Blas-Estación Yago y asegurar que esta genere los menores costos adicionales, la Secretaría llegó a la conclusión que la opción mas conveniente es que la propia concesionaria termine la construcción del tramo Entronque San Blas de conformidad con lo dispuesto en el propio Título de Concesión.

V. Declara la Secretaría que:

- a) A la fecha de firma de la presente modificación del Título de Concesión y conforme a lo señalado en los incisos a), b) y c) del antecedente IV del presente instrumento, la Secretaría se encuentra revisando, entre otras, las implicaciones derivadas del plazo transcurrido desde la fecha en que la Secretaría debió entregar el Tramo Carretero "3" de acuerdo con lo que para tal efecto establece la normatividad aplicable en la materia, el Título de Concesión y demás disposiciones aplicables. En virtud de lo anterior, la suscripción de la presente modificación no incide en la solución de dicha situación ni de cualquier otro, en especial por lo que se refiere a la falta de entrega a tiempo del Tramo Carretero "1" y del Tramo Carretero "3" por parte de la Secretaría a la Concesionaria, por lo que el presente no implica renuncia de la Concesionaria ni tácita ni expresamente, a cualquier derecho que se le derive del Título de Concesión, las Bases y/o de cualquier otro Documento del Concurso, ni debe considerarse como una renuncia expresa de la Concesionaria a cualquier derecho que pudiera corresponderle derivado de lo anterior y únicamente busca incluir en el objeto de la Concesión la terminación de la construcción del Tramo Carretero "3".



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- b) En términos de las condiciones Primera, Trigésima Quinta, Cuadragésima Séptima y demás aplicables del Título del Concesión y de conformidad con la legislación aplicable, la Secretaría está debidamente facultada y autorizada para incluir en el objeto de la concesión la construcción del Tramo Carretero "3" Entronque San Blas-Estación Yago. La Secretaría se hará responsable por lo que se refiere a: (i) contingencias relacionadas con la liberación del derecho de vía, (ii) contingencias ambientales y (iii) obras adicionales, obras complementarias, obras sociales, obras inducidas, o cualquier otro tipo de obras que se encuentre pendiente de realizar o ejecutar que no se contemple en el proyecto, programa, presupuesto, planos y especificaciones autorizados.
- c) En los archivos de la Secretaría obran documentales que acreditan la existencia de los hechos a los que se refiere el antecedente IV inciso c) del presente instrumento, mismos que como lo señalan modificaron las condiciones previstas de operación en que fue otorgada la Concesión, afectando las fechas de inicio de explotación, con lo que se actualiza el supuesto para modificar el Título de Concesión, previsto en el primer párrafo de la Condición Cuadragésima Séptima del mismo.
- d) El Comité Técnico del Fideicomiso 1902 denominado "Fondo de Inversión en Infraestructura" (FINFRA), mediante acuerdos números CT.-IV-9/DIC/2005-V.8 (SUBCUENTA SECTORIAL) y CT II-12/MAY/2006-V.34 (SUBCUENTA SECTORIAL) autorizó recursos por un monto de hasta \$ 287.5 mdp. para ser transferidos al Fideicomiso de Administración de la concesión de la autopista Tepic-Villa Unión, con objeto de aplicarlos a la terminación de la construcción del Tramo Carretero "3" Entronque San Blas-Estación Yago.
- e) Conforme a lo expresado y toda vez que (i) es de interés general que el país cuente con la infraestructura carretera que permita el desarrollo regional, la prestación de los servicios públicos y la integración de los ejes troncales de la red carretera nacional; (ii) la construcción de la vía general de comunicación objeto de la Concesión tendrá un alto impacto en la economía de la región y en el sistema de transporte ya que forma parte del Corredor de la carretera Tepic-Mazatlán y del eje troncal México-Nogales; (iii) su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona, y (iv) con la modificación solicitada se logrará el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión, la Secretaría ha considerado procedente otorgar la modificación al Título de Concesión en los términos que se precisan en este instrumento.
- f) Con fundamento en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que establece que las obras de construcción y conservación de los



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cruzamientos se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, la Secretaría incluirá dos gazas ubicadas en el Tramo Carretero "5" que lo conectan con la autopista Durango-Mazatlán en el Entronque Caleritas; la primera (Eje 31) con una longitud de 1,458.41 metros, con cadenamamiento constructivo con origen en el km. 31+000 al 32+458.41 y la segunda (parte del Eje 21) con una longitud de 919.90 metros, con cadenamamiento de construcción con origen en el km. 21+000 al 21+919.90, mismas que se identifican y describen en el croquis de localización que como **Apéndice III** forma parte del **ANEXO 4** del Título de Concesión.

- VI. De acuerdo con los motivos expuestos, la Concesionaria y la Secretaría están de acuerdo en modificar el Título de Concesión, para que se incorpore en el objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Entronque San Blas-Estación Yago.
- VII. Declara la Concesionaria que acredita su existencia legal, mediante el testimonio notarial número 18,871, otorgado ante la fe del Notario Público número 227 en el Distrito Federal, el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, inscrito en el Registro Público del Comercio con el folio número 314,318, de la Ciudad de México. Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de su representante legal mediante testimonio notarial número 19,635, otorgado ante la fe del Notario Público número 227 en el Distrito Federal, Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio número 314,318, de la Ciudad de México y declara que dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. Dichos documentos se adjuntan en copia simple que como **Apéndices I y II**, respectivamente, forman parte del **ANEXO I** del Título de Concesión.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción 1º, 5º, 12, 24 párrafo segundo y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1º, 4º y 5º, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en lo que establece la Condición Cuadragésima Séptima, del Título de Concesión, la Secretaría ha tenido a bien modificar la Concesión otorgada a la Concesionaria el 6 de abril de 2005, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el rubro Concesión, se modifican y adicionan definiciones de la condición Primera, por lo que se recorren respectivamente las demás definiciones, y se modifican las condiciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Novena, Décima, Undécima, Décima



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Tercera, Décima Cuarta, Décima Séptima, Vigésima Tercera, Vigésima Séptima, Trigésima Tercera, Cuadragésima Quinta y Cuadragésima Novena del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS TRAMOS CARRETEROS ESTACIÓN YAGO-ENTRONQUE ESCUINAPA Y ENTRONQUE SAN BLAS-ESTACIÓN YAGO, ASÍ COMO OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS TRAMOS CARRETEROS TEPIC-ENTRONQUE SAN BLAS, LIBRAMIENTO DE ESCUINAPA-ENTRONQUE POTRERILLOS Y ENTRONQUE POTRERILLOS-VILLA UNIÓN, CON ORIGEN EN EL KM. 00+000 Y TERMINACIÓN EN EL KM. 263+640, DE 237.837 KILÓMETROS DE LONGITUD, DE LA CARRETERA FEDERAL TEPIC-MAZATLÁN, EN LOS ESTADOS DE NAYARIT Y SINALOA, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRIMERA. DEFINICIONES

...
...
...
...
...

Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación del Tramo Carretero "1", dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación del Tramo Carretero "3", dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3" y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

Autorización para el Inicio Parcial de Operación del Tramo Carretero "1", autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación parcial del Tramo Carretero "1", dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Parcial de Obra correspondiente y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que los subtramos del Tramo Carretero "1" de que se trate no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

Autorización para el Inicio Parcial de Operación del Tramo Carretero "3", autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación parcial del Tramo Carretero "3", dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Parcial de Obra correspondiente y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que los subtramos del Tramo Carretero "3" de que se trate no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

Bases, ...

Bases de Regulación Tarifaria, ...

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, ...

Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", ...

Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", significa el documento que expedirá la Secretaría una vez que la Concesionaria haya realizado la solicitud del mismo por conducto de su representante legal autorizado, de acuerdo con el formato incluido en el Apartado de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Aspectos Técnicos de las Bases, en o antes de la fecha señalada en la condición **CUARTA** de este Título de Concesión.

Comité para la Atención de Contingencias, ...

Concesión, ...

Concesionaria, ...

Concurso, ...

Concursante Ganador, ...

Contraprestación, ...

Crédito, ...

Derecho de Vía, la franja de terreno a que se refiere el artículo 2 fracción III de la Ley de Caminos, en la cual se encuentran construidos los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" incluyendo la franja de terreno en la que se construirán los Tramos Carreteros "1" y "3".

Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", ...

Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", el Derecho de Vía descrito en el Proyecto Ejecutivo, necesario para la construcción del Tramo Carretero "3".

Día, ...

Día Hábil, ...

Documentos del Concurso, ...

Especificaciones Técnicas, ...

Fecha de Inicio de Obra del Tramo Carretero "1", significa la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", conforme a lo establecido en esta Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra del Tramo Carretero "1".



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Fecha de Inicio de Obra del Tramo Carretero "3", significa la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", conforme a lo establecido en esta Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra del Tramo Carretero "3".

Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", fechas en que la Secretaría ponga a disposición de la Concesionaria los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" para el inicio de su completa operación, explotación, conservación y mantenimiento, que será el 7 de abril de 2005.

Fecha de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1", significa la fecha en que, en su caso, la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" que no podrá ser posterior al 15 de noviembre de 2006.

Fecha de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", significa la fecha en que, en su caso, la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3" que no podrá ser posterior a 240 días naturales contados a partir de la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3".

Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", ...

Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", significa la fecha del día siguiente en que se emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".

Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", significa el día 7 de abril de 2005.

Fecha Programada de Inicio de Obra del Tramo Carretero "1", significa el día 27 de abril de 2005.

Fecha Programada de Inicio de Obra del Tramo Carretero "3", significa el día siguiente de la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3".

Fecha Programada de Terminación Total de Obra para el Tramo Carretero "1", significa el día 10 de noviembre de 2006.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Fecha Programada de Terminación Total de Obra para el Tramo Carretero "3", significa 240 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3".

Fideicomiso de Administración, ...

Filial, ...

Financiamiento Adicional, ...

Flujo Inicial, Los recursos que adquiera la Concesionaria provenientes de la operación y explotación de los tramos carreteros "2", "3", "4" y "5" que serán destinados única y exclusivamente al pago de los conceptos señalados en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** del presente Título de Concesión.

Fondo de Conservación, ...

Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza mayor, ...

Garantía de Cumplimiento, ...

Gobierno Federal, ...

Impuestos, ...

Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1", el documento que deberá emitir la Concesionaria en o antes del 10 de noviembre del 2006, debidamente firmado por su representante legal y ratificado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, la culminación total de las Obras, y que las mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones, establecidos en la condición **NOVENA** del presente Título de Concesión, y solicite se emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", el documento que deberá emitir la Concesionaria dentro de los 240 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", debidamente firmado por su representante legal y ratificado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique a la Secretaría bajo protesta de decir verdad, la culminación total de las Obras, y que las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en la condición **NOVENA** del presente Título de Concesión, y solicite se emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".

Informe de Terminación Parcial de Obra del Tramo Carretero "1", significa el documento que podrá emitir la Concesionaria en cualquier momento anterior a la fecha límite para la expedición del Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1", para notificar a la Secretaría que una parte del Tramo Carretero "1" ha sido concluido conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y solicitar la autorización para su puesta en operación, siempre que el mismo pueda ser operado bajo las normas de seguridad aplicables.

Informe de Terminación Parcial de Obra del Tramo Carretero "3", significa el documento que podrá emitir la Concesionaria en cualquier momento anterior a la fecha límite para la expedición del Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", para notificar a la Secretaría que una parte del Tramo Carretero "3" ha sido concluido conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y solicitar la autorización para su puesta en operación, siempre que el mismo pueda ser operado bajo las normas de seguridad aplicables.

Ingeniero Independiente, ...

INPC, ...

Ley de Caminos, ...

Leyes Aplicables, ...

Manifestación de Impacto Ambiental, ...

Manual de Aseguramiento de la Calidad, ...

México, ...

NOM, ...

Obra, materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción de los Tramos Carreteros "1" y "3" que la Concesionaria deberá llevar a cabo, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Patrimonio del Fideicomiso, ...

Peso, ...

Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, cantidad prevista dentro del Programa de Construcción de las Obras, constituido por la Concesionaria en el Fideicomiso de Administración, con el objeto de cubrir el pago de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía, obras adicionales y/o trabajos imprevistos de los Tramos Carreteros "1" y "3", la cual será utilizada con cargo a los Recursos Propios y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMACUARTA**, tal y como se establece en las condiciones **TERCERA** y **SÉPTIMA**, así como en los Anexos correspondientes del presente Título de Concesión.

Programa de Construcción, ...

Programa de Desembolsos, ...

Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "3", significa el calendario conforme al cual la Secretaría pondrá, en principio, el Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "3" a disposición de la Concesionaria, el cual se incluye como **ANEXO 5**.

Propuesta, ...

Proyecto, ...

Proyecto Ejecutivo, significa el documento que se adjunta como **ANEXO 4**, el cual describe las características de los Tramos Carreteros "1" y "3" y los términos, plazos, condiciones y especificaciones de las Obras, que la Concesionaria se obliga a financiar, construir, operar, explotar conservar y mantener en los términos de este Título de Concesión.

Recursos Propios, ...

Salario Mínimo, ...

Secretaría, ...



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEMARNAT, ...

Tarifa Promedio Máxima, ...

Tarifa Promedio Observada, ...

Tarifas Específicas, ...

TDPA, ...

Título de Concesión, ...

TIE, ...

TIR, ...

Tramo Carretero "1" ...

Tramo Carretero "2" ...

Tramo Carretero "3", El tramo carretero Entronque San Blas-Estación Yago, de 18.137 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 23+820 y termina en el kilómetro 41+957 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Nayarit, que la Concesionaria deberá terminar de construir, operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Tramo Carretero "4" ...

Tramo Carretero "5" El tramo carretero Entronque Potrerillos-Villa Unión, de 31.374 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 228+472 y termina en el kilómetro 263+640 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero, sus servicios auxiliares, el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión, así como. las dos gazas que lo conectan con la autopista Durango-Mazatlán en el Entronque Caleritas; la primera (Eje 31) con una longitud de 1,458.41 metros, con cadenamiento constructivo con origen en el km. 31+000 al 32+458.41 y la segunda (parte del Eje 21) con una longitud de 919.90 metros, con



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cadena de construcción con origen en el km. 21+000 al 21+919.90, mismas que se identifican y describen en el croquis de localización que forma parte del **Apéndice III del ANEXO 4** del Título de Concesión.

Vía Concesionada, ...

SEGUNDA. OBJETO Y VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Por el presente Título de Concesión se otorga a la Concesionaria una Concesión para: a) Construir, operar, explotar, conservar y mantener los Tramos Carreteros "1" y "3", y b) Operar, explotar, conservar y mantener los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" de la Vía Concesionada.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del párrafo que antecede, en particular por lo que se refiere a la construcción del Tramo Carretero "3", la Secretaría se obliga a gestionar ante el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura número 1902 constituido por el Gobierno Federal en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria (FINFRA), la cantidad de \$287,500,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para que éste los deposite en el Fideicomiso de Administración a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de entrega del Tramo Carretero "3".

La Concesionaria ...

Esta Concesión ...

La Vigencia ...

Al término ...

Para efectos ...

TERCERA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA DE LOS TRAMOS CARRETEROS "1" Y "3" Y DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "4" Y "5".

- I. La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para liberar el Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y el Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" y entregar éstos a la Concesionaria, conforme al Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "3", adjunto como **ANEXO 5**. La obtención, entrega y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

administración del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "3" se sujetará en todo caso a lo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones de este Título de Concesión:

- a) A fin de obtener la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" que se determina en el Proyecto Ejecutivo, la Secretaría llevará a cabo, en su oportunidad, el pago de los gastos y costos relacionados con su liberación, incluyendo la tierra, los bienes distintos a la tierra y la gestión de la obtención de tales derechos. La Secretaría tendrá a su cargo la administración de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", una vez celebrados los convenios de ocupación temporal o de adquisición, o bien, una vez realizados, en su caso, los actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la Secretaría adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3". La obligación de administración de la Secretaría establecida en este subinciso cesará respecto de cada segmento del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" conforme se entregue cada uno de éstos a la Concesionaria, según lo previsto en este Título de Concesión y en el Programa estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3".
- b) La Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que entregará a ésta la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" así como del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", conforme a lo dispuesto en esta condición **TERCERA**. El Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "3" sólo establecerá fechas estimadas de entrega, las cuales podrán ser modificadas en los términos de esta condición.
- c) A solicitud de la Concesionaria, la Secretaría podrá autorizar el acceso a la totalidad o a parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y/o del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" antes de la fecha en que formalmente sea entregado a la Concesionaria, a fin de que ésta lleve a cabo las acciones necesarias para dar inicio a los estudios y análisis físicos correspondientes y se lleven a cabo las acciones necesarias para lograr una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dicho derecho de vía.
- d) En la fecha de entrega total o parcial del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" se levantará un acta circunstanciada, en la que se hará constar dicha entrega. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

dicha reunión para la recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre la totalidad o la parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" que se entregue, siendo a partir de ese momento responsabilidad de la Concesionaria. En su caso, las partes podrán convenir las fechas para la entrega física del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3".

- e) La Secretaría podrá llevar a cabo la entrega física total o parcial del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", en uno o diversos actos, a partir del momento en el que cuente con los convenios de ocupación previa o de adquisición, o bien, una vez realizados, en su caso, los actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la Secretaría adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3";
- f) Una vez que la Secretaría haya dado posesión a la Concesionaria de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", indistintamente, acordarán el mecanismo para la entrega de los documentos relacionados con los mismos. En ningún caso, la falta de los acuerdos aquí señalados podrá tener como efecto el que la Concesionaria incumpla o difiera el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título de Concesión.
- g) A partir de la recepción física de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" por parte de la Concesionaria, ésta asumirá la custodia de dichos Derechos de Vía o de la parte, que en su caso, hubiera recibido, así como cualquier otra responsabilidad que le sea imputable e iniciará inmediatamente la construcción de las Obras. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Secretaría la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en los incisos b) y e) de este numeral l;
- h) Si se modifican la Fecha Programada de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y/o la Fecha Programada de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3" y/o la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", por caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

los beneficios señalados en este inciso, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia;

- i) ...
 - j) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega total o parcial, según se trate, los Tramos Carreteros "1" y "3" o de uno o más segmentos de los mismos a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto del mismo, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la condición **SÉPTIMA**.
- II. La obtención, entrega y administración de los Tramos Carreteros "2", "4", y/o "5" se sujetará a lo dispuesto en este Título de Concesión y a lo siguiente:
- a) A partir de la firma del Título de Concesión, la Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la entrega física total o parcial de los Tramos Carreteros "2", "4", y "5". La Secretaría podrá entregar dichos Tramos Carreteros o sus segmentos en o antes de las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y/o "5".
 - b) ...
 - c) En las fechas en que la Secretaría ponga a disposición de la Concesionaria de manera total o parcial los Tramos Carreteros "2", "4", y/o "5", se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar dicha puesta a disposición. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para su recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre los Tramos Carreteros o segmentos que correspondan. En su caso, la Secretaría podrá, a su entera discreción, modificar unilateralmente las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y/o "5" según corresponda.
 - d) ...
 - e) ...

f) ...

g) ...



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- g) Si se modifican las fechas de entrega o de inicio de operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y/o "5" o sus segmentos, por caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a los beneficios señalados en este inciso, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia.
- h) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega, una vez que los Tramos Carreteros "2", "4" y/o "5", según corresponda, hayan sido entregados jurídica y/o físicamente a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto de los mismos, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros.
- i) La Secretaría se obliga a entregar con los Tramos Carreteros "2", "4" y/o "5", según corresponda, los bienes afectos que se describen en el **ANEXO 21**.

CUARTA. INICIO DE LAS OBRAS

La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, en o antes del 20 de abril de 2005 la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y en la fecha en que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción del Tramo Carretero "3", la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", ambas firmadas por su representante legal debidamente autorizado.

...

Una vez recibidas las solicitudes de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", indistintamente, la Secretaría procederá a realizar su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" el o antes del 27 de abril de 2005, y del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3" en la misma fecha de su solicitud o dentro de los (2) dos días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de recibida la solicitud de la expedición del Certificado.

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3". En caso contrario, la Secretaría podrá a su entera discreción desaprobado las Obras realizadas y solicitar a la Concesionaria que las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

realice de nuevo con cargo y a costa de esta última, cuando no se ajusten al Proyecto Ejecutivo y al Programa de Construcción. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedora la Concesionaria en los términos de la Concesión y de las Leyes Aplicables.

...

En el caso de que persistan las razones expresadas por la Concesionaria en la solicitud de prórroga referida en el párrafo que antecede, la Concesionaria podrá solicitar por escrito una ampliación a la prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la prórroga otorgada. La Secretaría podrá otorgar a la Concesionaria una ampliación a la prórroga por 15 (quince) Días Hábiles más. En este supuesto la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha realizado la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y/o del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", la Secretaría procederá a revocar de manera total la Concesión, conforme a lo establecido en la condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA**.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta condición **CUARTA**, procederá la modificación de la Fecha Programada de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y la Fecha Programada de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", ni de la Fecha de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1", ni de la Fecha de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", ni de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".

...

QUINTA. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en operación de los Tramos Carreteros "1" y "3", de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y sin la previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría, junto con la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3" y con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

SEXTA. PROYECTO EJECUTIVO

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción del Tramo Carretero "1" conforme al Proyecto Ejecutivo que se adjunta como **ANEXO 4**. El Proyecto Ejecutivo se adjunta en versión electrónica certificada, que concuerda fielmente con el documento original que obra en los archivos de la Secretaría y que fue firmado por el Concursante Ganador. Así también, la Concesionaria se obliga a terminar la construcción del Tramo Carretero "3" conforme al **Apéndice II** que forma parte integrante del **ANEXO 4** del Título de Concesión.

La Concesionaria se obliga a cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en operación el Tramo Carretero "1" y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en operación el Tramo Carretero "3" conforme a lo establecido en este Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para la exitosa

ofm



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

culminación de la construcción de las Obras y para su puesta en operación conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

...

SÉPTIMA. CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, OBRAS ADICIONALES, TRABAJOS IMPREVISTOS; MEJORAS Y AMPLIACIONES DE LOS TRAMOS CARRETEROS "1" Y "3".

La Concesionaria tratándose de Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales, Trabajos Imprevistos; mejoras y ampliaciones de los Tramos Carreteros "1" y "3", deberá observar lo siguiente:

I. Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.

Dentro ...

1. Contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3";
2. Obras adicionales de los Tramos Carreteros "1" y "3", que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y
3. ...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

ofm

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

...

...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Cuando el importe de los pagos derivados de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía y/o de las obras adicionales y/o de los trabajos imprevistos de los Tramos Carreteros "1" y "3" fueren mayores a la cantidad prevista en el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, la Secretaría cubrirá las cantidades que se requieran en exceso de la suma prevista para estos efectos en el Presupuesto antes mencionado conforme se establece en el párrafo siguiente, en el entendido de que, todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación de los Tramos Carreteros "1" y "3", por cualquier concepto distinto a los señalados en los numerales 1, 2 y/o 3 del inciso I de la presente condición, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

...

...

II. Mejoras

...

...

...

III. Ampliaciones



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

...

...

...

...

...

...

NOVENA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las obras del Tramo Carretero "1" en o antes del 10 de noviembre de 2006 y tratándose del Tramo Carretero "3" en o antes de 240 días naturales contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", conforme a las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y a emitir el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo, y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y/o la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".

Junto con el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y/o el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría las garantías señaladas en el inciso 2 de la condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, sin las cuales la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y/o la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".

...

DÉCIMA. INICIO DE OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "1" Y "3"

La Concesionaria dispondrá de los plazos que vencerán el 15 de noviembre de 2006 para el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1" y de 240 días



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

naturales contados a partir del día siguiente de la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3" para el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "3".

Una vez expedido el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" o del Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", la Secretaría dispondrá de un plazo máximo de 5 (cinco) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en esta Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y/o la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3" y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

La Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y/o la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3" hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en este Título de Concesión. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada correspondiente a los Tramos Carreteros "1" y/o "3"; la Concesionaria, con el respaldo del Ingeniero Independiente, deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá autorizar el Inicio de la Operación de los Tramos Carreteros "1" y/o "3" o, en su caso, podrá emitir la autorización del Inicio de Operación Parcial de los Tramos Carreteros "1" y/o "3" y aprobar el plazo propuesto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable y, en su caso, impondrá a la Concesionaria las sanciones que correspondan.

En caso de que por las características de las Obras, sea factible poner en operación uno o más segmentos de los Tramos Carreteros "1" y/o "3" antes de la puesta en operación de la totalidad de dichos tramos, la Secretaría evaluará las condiciones de seguridad respectivas y, en su caso, emitirá la Autorización para el Inicio de Operación Parcial del segmento de que se trate. Esta autorización no podrá ser negada a menos que los Tramos Carreteros "1" y/o "3" no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en operación de los Tramos Carreteros "1" y/o "3", siempre y cuando obtenga de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

UNDÉCIMA. OBLIGACIÓN ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) La sección relativa a la operación y explotación de la Vía Concesionada: (i) respecto de los Tramos Carreteros "1" y/o "3", a más tardar 60 (sesenta) Días antes de la expedición del Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y de la expedición del Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3"; y (ii) respecto de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a las fechas programadas de inicio de operación de dichos Tramos Carreteros.

c) La sección relativa al mantenimiento rutinario de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) Días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", respectivamente, y dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a cada una de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", según del Tramo Carretero del que se trate; y

d) La sección relativa a la conservación mayor de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", respectivamente, y dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a cada una de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", según del Tramo Carretero del que se trate.

...

...

ofm



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

...

DÉCIMA TERCERA. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "1" Y "3".

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3" exactamente en la fecha que señale la Secretaría en la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y en la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3", conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3" que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación de los Tramos Carreteros "1" y/o "3", deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.

La Concesionaria deberá dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3" en la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y en la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", conforme a lo previsto en la condición **DÉCIMA** de este Título de Concesión. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a la sanción prevista en los términos de la condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y/o "3", conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

DÉCIMA CUARTA. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "4" Y "5"

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" exactamente en las Fechas Programadas de Inicio de Operación de cada uno de los Tramos Carreteros antes citados.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.

La Concesionaria deberá dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" en las Fechas Programadas de Inicio de Operaciones. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con los plazos respectivos, se hará acreedora a la sanción económica prevista en la condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERMISOS ...

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción del Tramo Carretero "1" y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción del Tramo Carretero "3", y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, salvo los permisos y/o autorizaciones, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría y que son;

- I. ...
- II. En su caso, los permisos requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y al Derecho de Vía del Tramo Carretero "3".
- III. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua, relativos al Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y al Derecho de Vía del Tramo Carretero "3".



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV. Por lo que se refiere únicamente al Tramo Carretero "3", además todos los dictámenes, permisos, autorizaciones y/o licencias incluyendo los relativos a cambio y uso de suelo, manifestación de impacto ambiental, derecho de vía, desperdicios, bancos de materiales ya impactados, así como todos los relacionados a obras inducidas, sociales y complementarias, los relacionados con materia forestal y cualesquiera otros necesarios y/o convenientes para la ejecución y construcción del Tramo Carretero 3.

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor los permisos referentes a desperdicios y bancos de materiales que no hayan sido previamente impactados del Tramo carretero "3".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS PROPIOS, CRÉDITOS, FLUJO INICIAL, FINANCIAMIENTO ADICIONAL Y RECURSOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

La Concesionaria ...

...

...

...

...

I. ...

...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(f) ...

(g) ...

2. ...

...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

3. ...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

...

4. La Concesionaria ...

(a) Al pago de los Impuestos relacionados con la operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5".

(b) Al pago del concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación, así como de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5".



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

(iv) ...

5. ...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

6. Una vez iniciada la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3", los recursos provenientes del flujo de operación de dichos tramos deberán destinarse para el pago de los siguientes conceptos:

a) Al pago de los Impuestos relacionados con la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3".

b) Al pago del concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación, así como de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros "1" y "3".

c) A la constitución y operación del Fondo de Conservación relativo a los Tramos Carreteros "1" y "3".



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- d) ...
- e) ...
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (iii) ...

7. Una vez construidos los Tramos Carreteros "1" y "3" la Concesionaria podrá bursatilizar en los términos de la condición **VIGÉSIMA CUARTA** los flujos derivados de la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3", siempre y cuando el Concesionario cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría, así como de los Acreedores de los Créditos y no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación que tenga contraída con la Secretaría o con terceros. Los recursos que se obtengan deberán ser afectados en el Fideicomiso de Administración y deberán destinarse a los conceptos previstos en el numeral 6 anterior.
8. La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión por lo que respecta a los Tramos Carreteros "1" y "3", hasta cubrir el importe de los Créditos. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de la Vía Concesionada por la explotación de los Tramos Carreteros "1" y "3" fueran insuficientes para cubrir el principal e intereses en los Créditos.

De igual manera, el Fideicomiso de Administración respetará la afectación del Flujo Inicial derivado de la explotación de la Concesión por lo que respecta a los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", hasta cubrir el monto de los Financiamientos Adicionales y de los títulos de deuda a los que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, aún en el caso de terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en el presente documento. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con los Acreedores de los Financiamientos Adicionales o con los tenedores de los títulos de deuda antes señalados, cubrir el riesgo de pago de los adeudos que haya contraído mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" fueran insuficientes para cubrir el servicio de deuda correspondiente.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

10. ...

11. ...

12. ...

a) ...

b) ...

13. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

14. ...

(a) ...

(b) ...

15. ...

opc



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

16. ...

17. ...

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar ...

1. Conjuntamente con la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3":
 - a) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases, mediante la cual la Concesionaria garantice a la Secretaría que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en esta Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras establecido por el Concursante Ganador en su propuesta (sin incluir el impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "1" y "3".
 - b) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria relacionadas con la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" cuyo formato, monto y actualización se determina en el **ANEXO 20**.
 - c) ...
2. Conjuntamente con el Informe de Terminación Total de ~~Obra~~ del Tramo Carretero "1" y el Informe de Terminación Total de ~~Obra~~ del Tramo Carretero "3":



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- a) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a los Documentos del Concurso y/o Documentos Adicionales del Concurso, mediante la cual la Concesionaria garantice a la Secretaría el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Título de Concesión, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin incluir el impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), establecido por el Concurante Ganador en su propuesta, cuyo monto deberá ser actualizado anualmente con base en el INPC, a Diciembre del año inmediato anterior al año que cubra la fianza. Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3".

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

...

...

TRIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES

La Concesionaria deberá realizar, a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra del Tramo Carretero "1" y de la Fecha Programada de Inicio de Obra del Tramo Carretero "3" y, en su caso, de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" y de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra y la Vía Concesionada y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de construcción de la Obra y (ii) el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento de la Vía Concesionada.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

...

...

Seguros ...

- I. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Obra del Tramo Carretero "1" y desde la Fecha de Inicio de Obra del Tramo Carretero "3" y hasta la Fecha de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y la Fecha de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3"

A ...

...

...

...

B. ...

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, y (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en operación de los Tramos Carreteros "1" y "3" causado por una interrupción en la construcción derivada de un daño en las Obras.

C. ...

...

...

...

Seguros ...



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" y, en su caso, de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de las operaciones del o los Tramo(s) Carretero(s) de que se trate y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

C. ...

...

...

...

Todas ...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(f) ...

(g) ...

...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...

...

La Secretaría ...

...

...

...

...

CUADRAGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión ...

...

- I. No realizar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "I" y no realizar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

del Tramo Carretero "3" en los términos establecidos en la condición **CUARTA** de esta Concesión.

- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...

...

a) ...

...

...

...

...

...

...

...



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

CUADRAGÉSIMA NOVENA. SANCIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El incumplimiento

a) ...

b) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3", conforme a lo establecido en la condición **DÉCIMA TERCERA** de este Título de Concesión.

c) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", conforme a lo establecido en la condición **DÉCIMA CUARTA** de este Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

d) ...

...

..."

SEGUNDA.- La conclusión de la obra del Tramo Carretero "3" consistente en los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, entronques y señalamiento de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque San Blas (km. 23+820)- Estación Yago (km. 42+460) con una longitud aproximada de 18.6 kms en el Estado de Nayarit, se llevará a cabo bajo la modalidad de precio alzado apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos.

La Secretaría se obliga a proporcionar el proyecto del Tramo Carretero "3", así como la topografía y las pruebas de calidad de la obra ejecutada, para que una vez firmados por las partes pasen a formar parte integrante de la presente modificación como **Apéndice IV** del Anexo 4 del Título de Concesión, y la concesionaria se obliga a proporcionar el programa y presupuesto del Tramo Carretero "3" para que una vez firmados por las partes pasen a formar parte integrante de la presente modificación como **Apéndice V** del Anexo 6 del Título de Concesión.

TERCERA.- Para llevar a cabo la conclusión de la construcción del Tramo Carretero "3", la Concesionaria se obliga a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Instruir al Fideicomiso de Administración del proyecto para que abra una subcuenta especial para manejar los recursos que la Secretaría le suministre para la conclusión de la construcción del Tramo Carretero "3" así como preparar y entregar los informes periódicos que al respecto solicite la Secretaría, incluido un informe final. En virtud de lo anterior, se deberán llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso correspondiente.
- b) Asegurar la calidad de la construcción de las obras del Tramo carretero "3" a excepción del 49.5% estimado de la obra ya realizada y/o ejecutada y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía de acuerdo con lo que establece la condición Undécima del Título de Concesión.

CUARTA.- La Concesionaria no será responsable de cualesquier contingencias, reclamaciones, demandas y cualesquiera otras responsabilidades que de manera directa y/o indirecta estén relacionadas con el personal empleado por el constructor anterior del Tramo Carretero "3", como lo

Opk

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

son de manera enunciativa y no limitativa cualesquiera demandas y/o reclamaciones relacionadas con trabajadores, subrogaciones patronales, sindicatos, cuotas obrero patronales, etc., y en general cualesquiera contingencia y/o responsabilidad sea laboral o no y de cualquier otro tipo relacionadas con el Tramo Carretero "3" y su construcción que sean anteriores a la fecha de inicio de construcción por parte de la Concesionaria.

QUINTA.- La Concesionaria no será responsable de cualquier hecho, acto u omisión, cualquier tipo de reclamación, juicio o procedimiento sea administrativo, extrajudicial, judicial, fiscal o arbitral que se efectúe o inicie en contra de la Concesionaria, relacionado con las obras del Tramo Carretero "3" efectuadas con anterioridad a la fecha de la presente modificación.

SEXTA.- La entrega de las dos gazas que forman parte del Tramo Carretero "5" se entregarán a la Concesionaria mediante acta de entrega-recepción en la fecha que determine la Secretaría. Fecha en la cual queda bajo su responsabilidad su operación, explotación, conservación y mantenimiento en términos del Título de Concesión y de la normatividad aplicable en la materia.

SÉPTIMA.- La suscripción de la presente modificación no incide, entre otras, en la solución de las implicaciones derivadas del plazo transcurrido desde la fecha en que la Secretaría debió entregar la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y la entrega del Tramo Carretero "3", ni de cualquier otro, en especial por lo que se refiere a la falta de entrega en tiempo del Tramo Carretero "1" y del Tramo Carretero "3" por parte de la Secretaría a la Concesionaria, de acuerdo con lo que para tal efecto establece la normatividad aplicable en la materia, el Título de Concesión y demás disposiciones aplicables, por lo que el presente no implica renuncia de la Concesionaria ni tácita ni expresamente, a cualquier derecho que se le derive del Título de Concesión, las Bases y/o de cualquier otro Documento del Concurso, ni debe considerarse como una renuncia expresa de la Concesionaria a cualquier derecho que pudiera corresponderle derivado de lo anterior y únicamente busca incluir en el objeto de la Concesión la terminación de la construcción del Tramo Carretero "3".

OCTAVA.- Las condiciones restantes del Título de Concesión subsisten en sus términos.

NOVENA.- La presente modificación al Título de Concesión consta de los siguientes Apéndices:

1. **Apéndice I** del ANEXO 1, Testimonio que contiene el acta constitutiva de la Concesionaria.
2. **Apéndice II** del ANEXO 2, Testimonio que acredita la personalidad jurídica del representante legal de la Concesionaria.



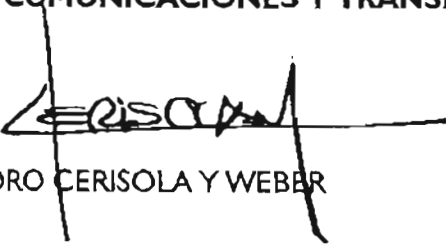
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- 3. **Apéndice III** (croquis de localización de las gazas del Tramo Carretero "5") del ANEXO 4, Proyecto Ejecutivo.
- 4. **Apéndice IV** (proyecto, topografía y pruebas de calidad de la obra ejecutada del Tramo Carretero "3") del ANEXO 4, Proyecto Ejecutivo.
- 5. **Apéndice V** del ANEXO 6, Programa de Construcción.

DECIMA.- La firma del presente documento por parte de la Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos y no será considerada de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos.

La presente modificación entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



PEDRO CERISOLA Y WEBER

**POR LA CONCESIONARIA
EL REPRESENTANTE**



RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUÍZ

ofc

Anexo "R"

Segundo Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Tepic

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO celebrado con fecha 3 de febrero de 2006 identificado con el número F/002 (anteriormente F/1368) y en lo sucesivo "el Fideicomiso F/001" que celebran por una parte Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, representada en este acto por su delegado fiduciario José Alejandro Morales Sotarríba, a quien en lo sucesivo se denominará el "FIDUCIARIO SUSTITUIDO", y por la otra parte Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, representada en este acto por su delegado fiduciario Guadalupe Terreros Barros, en lo sucesivo el "FIDUCIARIO SUSTITUTO", con la comparecencia de Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V., representada en este acto por el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruíz, a quien en lo sucesivo se denominará como la "Concesionaria" y/o el "FIDEICOMITENTE", de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

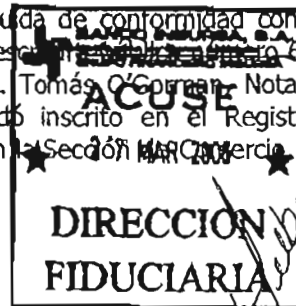
ANTECEDENTES:

- Primero: En cumplimiento a la concesión otorgada con fecha 6 de abril de 2005 por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de la Concesionaria (en adelante la "Concesión"), con fecha 4 de abril de 2005, el Fideicomitente celebró con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria ("Banco Inbursa"), un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago (el "Contrato"), por el cual se obligó a afectar entre otros, todos los derechos al cobro derivados de la explotación de los Tramos Carreteros que integran la carretera federal Tepic-Villa Unión, mismo que se agrega al presente Convenio como Anexo "A".
- Segundo: Con fecha 24 de enero de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó a la Concesionaria su no objeción para la sustitución de Banco Inbursa por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, la cual que se llevó cabo mediante la celebración de un convenio de sustitución fiduciaria de fecha 3 de febrero de 2006 (el "Primer Convenio de Sustitución Fiduciaria"), copia de tal convenio se agrega al presente Convenio como Anexo "B".
- Tercero: Con fecha 7 de marzo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó a la Concesionaria su no objeción para la sustitución del FIDUCIARIO SUSTITUIDO que se lleva cabo mediante la celebración del presente Convenio, copia de tal escrito se agrega al presente Convenio como Anexo "C".

DECLARACIONES:

I. Declara el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 6976 de fecha 28 de enero de 1942, otorgada ante la fe del Lic. Tomás O'Connell, Notario número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en la Sección Mercantil, libro 3º, Vol. 142



Handwritten signature and the number '1'.

a) fojas 133 y bajo el número 79 el 18 de marzo de 1942, capacitada para actuar como Fiduciario (como dicho término se define en el Contrato) de acuerdo con la fracción XV del artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- b) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Su representante acredita su personalidad como Delegado Fiduciario, con la escritura pública número 29,127, de fecha 2 de octubre de 2003, otorgada ante el licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, titular de la Notaría Pública número 155 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 12,651 el 17 de octubre de 2003, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- d) Con posterioridad a la fecha de firma del Contrato y del Primer Convenio de Sustitución Fiduciaria no se han hecho modificaciones o adiciones al mismo, por lo que a la fecha subsisten todos sus términos y condiciones.
- e) Es su voluntad celebrar el presente Convenio modificatorio al Contrato, a efecto de ser sustituido por el FIDUCIARIO SUSTITUTO, en todos sus derechos y obligaciones establecidos en el Contrato.

II. Declara el FIDUCIARIO SUSTITUTO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 3,198 de fecha 30 de noviembre de 1965, otorgada ante la fe del Lc. Hernán J. Rodríguez Cicero, Notario número 103 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en la Sección de Comercio, libro 3º, Vol. 621 a fojas 419 y bajo el número 206, capacitada para actuar como Fiduciario (como dicho término se define en el Contrato) de acuerdo con el inciso d) de la fracción IV del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Su representante acredita su personalidad como Delegado Fiduciario, con la escritura pública número 53,420, de fecha 2 de octubre de 2003, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 3,398, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- d) Conoce las necesidades del Contrato, así como los fines que persigue, y en este acto aceptar el cargo que se le confiere y protesta su más fiel y leal desempeño; aceptando que las obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio modificatorio constituyen obligaciones válidas y exigibles.

- e) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos establecidos en el mismo y en el Contrato a que se refiere el antecedente Primero del presente instrumento.

III. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su Representante Legal, que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con capacidades suficientes para participar en el Contrato, en su carácter de Fideicomitente, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- b) Su representante cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, sin que requiera del consentimiento y/o autorización de cualquier otra parte en el Contrato, por así encontrarse dispuesto en dicho Contrato.
- c) Es su deseo celebrar el presente Convenio modificatorio al Contrato, a efecto de sustituir al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, en el cargo de Fiduciario en el Contrato, para que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, sea relevada por Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, como FIDUCIARIO SUSTITUTO, en los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio.

En virtud de lo establecido en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Sustitución. El FIDEICOMITENTE, en este acto, formaliza la sustitución del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, para que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, sea relevado de su cargo como fiduciario por el FIDUCIARIO SUSTITUTO, dentro del Contrato referido en el antecedente Primero del presente Convenio. En consecuencia, en este acto el FIDUCIARIO SUSTITUTO acepta ser titular de todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo de Fiduciario, establecidos en el Contrato y en el presente Convenio y por tanto el Contrato quedará identificado por el Fiduciario Sustituto, la Fideicomitente y los Fideicomisarios, en lo sucesivo como el **FIDEICOMISO F/001**.

SEGUNDA.- Aceptación. El FIDUCIARIO SUSTITUTO acepta el cargo que se le confiere, protestando su leal, fiel y legal desempeño y en consecuencia, se subroga en todos los derechos y obligaciones que le derivan en su carácter de Fiduciario del Contrato, otorgando al FIDUCIARIO SUSTITUIDO el recibo más amplio que en derecho proceda respecto del patrimonio del Contrato que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio efectivamente sea entregado y transmitido al FIDUCIARIO SUSTITUTO, en virtud de la sustitución de la institución fiduciaria a que se refiere la cláusula TERCERA del presente Convenio.

TERCERA.- Traspaso del Patrimonio Fideicomitado. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO transmite sin reserva ni limitación alguna al FIDUCIARIO SUSTITUTO, quien acepta en todos sus términos, la propiedad fiduciaria de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones afectos al patrimonio del Contrato.

CUARTA.- Finiquito. En virtud de la sustitución fiduciaria establecida en el presente Convenio, el FIDEICOMITENTE otorga al FIDUCIARIO SUSTITUIDO el finiquito más amplio que en derecho proceda por su actuación como Fiduciario en el Contrato, y manifiesta su plena conformidad con la

transmisión de la titularidad del patrimonio del Contrato que en este Convenio lleva a cabo el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, así como del manejo del mismo desde su constitución hasta la fecha de cancelación del mismo, por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, lo libera de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, administrativa, registral, fiscal o de cualquier otra índole, obligándose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación o controversia que pudiera suscitarse en lo futuro, así como para retribuirle los gastos en que llegara a incurrir derivados del mandato de autoridad competente, no reservándose acción judicial, administrativa, fiscal o extrajudicial que ejercer en su contra, ni plazo para intentarlo.

Por su parte, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO declara que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de comisiones, honorarios fiduciarios, gastos, ni prestación alguna por otro concepto derivado del Contrato, por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, otorga al FIDEICOMITENTE el finiquito más amplio que en derecho proceda por tales conceptos.

QUINTA.- Afectación. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO, manifiesta que no se afectaron derechos laborales ni existen activos fijos que informar con motivo del Contrato, en razón de que no se contrató personal alguno que se dedicara directa y exclusivamente a la ejecución de los fines del Contrato, ni se adquirió ningún tipo de bienes muebles o inmuebles con cargo al patrimonio fideicomitido.

SEXTA.- Cambio de denominación. Con motivo de la celebración del presente Convenio, todas las referencias que se hacen a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, como Institución fiduciaria, en el Contrato referido en el antecedente Primero del presente Convenio, a partir de la entrada en vigor de éste instrumento se entenderá que el Fiduciario se trata de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en el FIDEICOMISO F/001.

SEPTIMA.- Subsistencia de Obligaciones Anteriores. Con excepción de los cambios a que se refiere el presente Convenio, subsisten con todo su vigor y fuerza legal los términos y condiciones establecidas en el Contrato.

OCTAVA.- Novación. Las Partes reconocen expresamente que las modificaciones establecidas en el presente instrumento, no implican novación alguna de las obligaciones derivadas del Contrato, por lo cual el texto del clausulado del mismo, con excepción a las modificaciones estipuladas en el presente, conservarán plenamente su valor, fuerza legal y contractual en el FIDEICOMISO F/001.

Las partes convienen en que los derechos y obligaciones aquí pactados, se considerarán para todos los efectos como derechos y obligaciones del Contrato y por lo tanto les será aplicable todo lo pactado en el mismo.

NOVENA.- Domicilios. Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios para recibir notificaciones, los siguientes:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO: Palmas 736, piso menos uno, Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

FIDUCIARIO SUSTITUTO: Palmas 736, piso menos uno, Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

her

FIDEICOMITENTE: Insurgentes Sur 3500, Colonia Peña Pobre, C.P. 14060
México, D.F.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a las entre las partes, acordando que de lo contrario, los avisos y comunicaciones entregados en los domicilios arriba indicados, se considerarán como válidamente efectuados.

NOVENA.- Leves aplicables y jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes del fuero común del Distrito Federal y a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

México, Distrito Federal, a 17 de marzo de 2006.

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO

José Alejandro Morales Sotarriba

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO

Guadalupe Terreros Barros

EL FIDEICOMITENTE

Raúl Humberto Zepeda Ruíz

Anexo "S"
Escritura Constitutiva CFC



----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13.320 (TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE)
 ----- VOLUMEN NÚMERO 420 (CUATROCIENTOS VEINTE) 46º (CUADRAGESIMO SEXTO)
 JUEGO. -----
 ----- PÁGINA NÚMERO 59 (CINCUENTA Y NUEVE). -----

----- EN LA CIUDAD DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 4 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2003 (DOS MIL TRES), YO, LICENCIADO JUAN JOSÉ DEL VALLE ALVARADO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 5 (CINCO) Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, TITULAR Y EN EJERCICIO, HAGO CONSTAR: -----

----- QUE ANTE MI COMPARECE DON FÉLIX CANTÚ AGUILAR, POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CCC CONSORCIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE OTORGAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONFORME A LOS SIGUIENTES: -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.** -----

----- LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ "CFC CONCESIONES". ESTA DENOMINACIÓN IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", O DE SUS ABBREVIATURAS "S.A. DE C.V.". -----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO** -----

- I. SER TITULAR DE LOS DERECHOS Y RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN QUE LE OTORGARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N.º. SCEM-CCA-01-03. -----
- II. FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUIR LA AUTOPISTA "LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE TOLUCA", LO CUAL SE DERIVA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N.º. SCEM-CCA-01-03. -----
- III. EQUIPAR, OPERAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL. -----
- IV. LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS QUE LEGALMENTE PUEDAN SER PRESTADOS POR SOCIEDADES, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN GENERAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS. -----
- V. LA REPRESENTACIÓN COMO INTERMEDIARIO, COMISIONISTA, REPRESENTANTE, O CON CUALQUIER OTRO CARÁCTER, DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA. -----
- VI. ADQUIRIR EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O DE CUALQUIER MODO, DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. -----

COPIA CERTIFICADA

ESTA COPIA FORMA PARTE DEL INSTRUMENTO CEE
 VERIFICADO MEDIANTE ACTA N.º 13672
 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2004



----- VII. PROMOVER, CONSTITUIR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE EMPRESAS COMERCIALES Y ADQUIRIR UN INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES, TOMANDO PARTE EN SU CONSTITUCIÓN O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN AQUELLAS YA CONSTITUIDAS, ASÍ COMO DISPONER O TRANSFERIR DICHAS ACCIONES O PARTICIPACIONES. -----

----- VIII. OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, CERTIFICAR, GARANTIZAR, O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO. -

----- IX. LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN, USO Y DISPOSICIÓN DE TODA CLASE DE PATENTES, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES, FRANQUICIAS Y CUALESQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PROPIOS O AJENOS. -----

----- X. OBTENER PRÉSTAMOS Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONTRATOS DE CRÉDITO Y OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS. -----

----- XI. CELEBRAR Y/O LLEVAR A CABO, EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODA CLASE DE ACTOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, CIVILES, MERCANTILES, Y DE CUALQUIER OTRO TIPO (INCLUYENDO ACTOS DE DOMINIO), CONTRATOS O ACUERDOS, QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEY, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA SOCIEDAD ESTARÁ HABILITADA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, BIEN SEA COMO GARANTE, AVAL O CON CUALQUIER OTRO CARÁCTER, INCLUSIVE EL DE DEUDOR SOLIDARIO O MANCOMUNADO. -----

----- ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. -----

----- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA. -----

----- ARTÍCULO CUARTO. DOMICILIO. -----

----- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SERÁ EN EL MUNICIPIO DE HUXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO, ASÍ COMO PACTAR DOMICILIOS CONVENCIONALES. -----

----- ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. -----

----- LA SOCIEDAD ES MEXICANA. LOS SOCIOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE LA SOCIEDAD, SE OBLIGAN FORMALMENTE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE ADQUIERAN O SEAN TITULARES, ASÍ COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE LA PROPIA SOCIEDAD CON AUTORIDADES MEXICANAS, Y A NO INVOCAR, POR LOS MISMOS, LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS, BAJO LA PENA EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO. -----

----- ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. -----

----- EL CAPITAL SOCIAL SERÁ VARIABLE. NO HABRÁ LÍMITE PARA EL CAPITAL EN SU PARTE





VARIABLE EL CAPITAL ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE UN MIL PESOS, CADA UNA, LAS CUALES PODRÁN SER SUSCRITAS LIBREMENTE POR PERSONAS QUE POSEAN LA CAPACIDAD LEGAL PARA ELLO -----

----- EL CAPITAL MÍNIMO, FIJO, SIN DERECHO A RETIRO SERÁ DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 (CINCUENTA) ACCIONES. -----

----- TODAS LAS ACCIONES CONFERIRÁN LOS MISMOS DERECHOS. -----

----- ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. -----

----- I. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PORCIÓN FIJA. -----

----- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD PUEDE SER AUMENTADO O DISMINUIDO POR SU PORCIÓN FIJA POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

----- II. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PORCIÓN VARIABLE -----

----- EL CAPITAL EN SU PORCIÓN VARIABLE PODRÁ SER AUMENTADO ILIMITADAMENTE SOBRE EL MONTO DEL CAPITAL FIJO, O POSTERIORMENTE DISMINUIRSE HASTA DICHO MONTO, POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SIN MÁS FORMALIDADES QUE LAS ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

----- III. AUMENTO DE LA PORCIÓN FIJA -----

----- LOS AUMENTOS DE CAPITAL EN SU PORCIÓN FIJA PODRÁN EFECTUARSE MEDIANTE APORTACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS, CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, SUPERAVIT O RESERVAS, LA CONVERSIÓN DE PARTE O DE TODAS LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL VARIABLE, O POR CUALQUIER OTRA FORMA PREVISTA POR LA LEY EN TODO CASO LOS ACCIONISTAS EXISTENTES TENDRÁN EL DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR Y ADQUIRIR LAS NUEVAS ACCIONES QUE HAYAN DE EMITIRSE Y PONERSE EN CIRCULACIÓN, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES DE QUE SEAN PROPIETARIOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS. -----

----- A) LOS ACCIONISTAS TENDRÁN PREFERENCIA EN PRIMER LUGAR PARA SUSCRIBIR LAS ACCIONES QUE SE EMITAN. -----

----- B) EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS NO EJERCITE ESTA PREFERENCIA, LOS DEMÁS ACCIONISTAS QUE SÍ LA HAYAN EJERCITADO, TENDRÁN PREFERENCIA EN SEGUNDO LUGAR PARA SUSCRIBIR LAS ACCIONES QUE HAYAN QUEDADO PENDIENTES DE SU SUSCRIPCIÓN -----

----- C) EN TODOS LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C) ANTERIORES, LOS ACCIONISTAS EJERCITARÁN LA PREFERENCIA DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS QUE AL EFECTO SEÑALE LA ASAMBLEA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA. -----

CAPITAL VARIABLE

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DOCUMENTO CTR. 3.672 DE MODIFICACIÓN MEDIANTE ACTA NO. 10 DE AGOSTO DE 2004



DEL AVISO CORRESPONDIENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DOMICILIO SOCIAL. ---

--- D) EN EL SUPUESTO DE CONVERSIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL VARIABLE EN REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL FIJO, LA SOCIEDAD AVISARÁ A LOS ACCIONISTAS PARA QUE EFECTÜEN EL CANJE DE SUS TÍTULOS. -----

--- IV. AUMENTO DE LA PORCIÓN VARIABLE -----

--- EN LOS CASOS DE AUMENTO DE CAPITAL EN SU PORCIÓN VARIABLE, LA ASAMBLEA DETERMINARÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBAN HACERSE LAS CORRESPONDIENTES EMISIONES DE LAS ACCIONES QUE DEBAN REPRESENTAR EL AUMENTO ACORDADO. LAS ACCIONES EMITIDAS Y NO SUSCRITAS PERMANECERÁN EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD. LA ASAMBLEA PODRÁ DELEGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EN EL ADMINISTRADOR ÚNICO LA FACULTAD DE DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DE PONER LAS ACCIONES DE TESORERÍA EN CIRCULACIÓN. AL PONERSE EN CIRCULACIÓN, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN EL DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO TRES PRECEDENTE Y SE PROCEDERÁ COMO AHÍ SE INDICA. -----

--- V. DISMINUCIÓN DE LA PORCIÓN FIJA O VARIABLE. -----

--- LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL EN SU PORCIÓN FIJA O VARIABLE MEDIANTE REEMBOLSO A LOS ACCIONISTAS, SÓLO PODRÁ HACERSE MEDIANTE EL REEMBOLSO A TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA DEL MONTO PAGADO DE LAS ACCIONES O EN EL CASO DE QUE LAS ACCIONES NO ESTUVIEREN TOTALMENTE PAGADAS, MEDIANTE LIBERACIÓN DEL ACCIONISTA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL SALDO INSOLUTO, SALVO QUE LOS ACCIONISTAS SE HUBIESEN PUESTO UNÁNIMEMENTE DE ACUERDO ACERCA DE LAS ACCIONES QUE HABRÁN DE AMORTIZARSE O EN OTRO PROCEDIMIENTO. -----

--- VI. DERECHO INDIVIDUAL DE RETIRO -----

--- LOS ACCIONISTAS RENUNCIAN AL EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO PARCIAL O TOTAL DE LAS APORTACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS VEINTE Y DOSCIENTOS VEINTIUNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

ARTÍCULO OCTAVO. CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIONES. -

--- LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y POR ESTOS ESTATUTOS, Y CONTENDRÁN EL TEXTO DEL ARTÍCULO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS Y SERÁN FIRMADOS, EN SU CASO, CON FIRMA AUTÓGRAFA O EN FACSIMIL POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO O POR DOS CONSEJEROS.

ARTÍCULO NOVENO. REGISTRO DE ACCIONES. -----

--- LA SOCIEDAD LLEVARÁ UN REGISTRO DE ACCIONES EN QUE SE HARÁN CONSTAR TODAS LAS OPERACIONES DE SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN DE QUE SEÁN OBJETO LAS ACCIONES QUE FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL, CON EXPRESIÓN DEL TITULAR ANTERIOR, FECHA DE TRANSMISIÓN Y LOS NOMBRES.





DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LOS CESIONARIOS O ADQUIRENTES Y LOS NÚMEROS, SERIE, CLASES, EN SU CASO, Y DEMÁS PARTICULARIDADES DE LAS ACCIONES, LA INDICACIÓN DE LAS EXHIBICIONES QUE SE EFECTUEN -----

----- ESTE REGISTRO SERÁ LLEVADO POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, POR EL SECRETARIO O POR EL SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A MENOS QUE LOS ACCIONISTAS O EL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNEN A UNA PERSONA DIFERENTE PARA ELLO. -----

----- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO CIENTO VEINTINUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD CONSIDERARÁ COMO DUEÑA DE LAS ACCIONES A LAS PERSONAS QUE APAREZCAN INSCRITA EN EL REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. -----

----- I. CONVOCATORIA. -----

----- LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ACUERDO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O DE CUALQUIER COMISARIO. -----

----- II. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. -----

----- LA CONVOCATORIA SERÁ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DOMICILIO SOCIAL, CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA ASAMBLEA. -----

----- III. SEGUNDA Y SUBSECUENTES CONVOCATORIAS. -----

----- PARA EL CASO DE QUE NO SE OBTenga EL QUÓRUM NECESARIO COMO CONSECUENCIA DE UNA PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁ PUBLICARSE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA SEÑALADA PARA LA ASAMBLEA QUE NO SE PUDO CELEBRAR POR FALTA DE QUÓRUM, CITANDO PARA ASAMBLEA QUE DEBERÁ CELEBRARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTA NUEVA CONVOCATORIA -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO ASAMBLEA ORDINARIAS. -----

----- I. ASUNTOS -----

----- SERÁN ASAMBLEAS ORDINARIAS LAS QUE SE REÚNAN PARA TRATAR ASUNTOS QUE NO COMPETEN A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS CONFORME A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y A ESTOS ESTATUTOS. -----

----- II. QUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA. -----

----- PARA CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS COMO CONSECUENCIA DE UNA PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁ ESTAR REPRESENTADA POR LO MENOS EL 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL. -----

----- III. QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA -----

----- SE PODRÁ CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS COMO CONSECUENCIA DE SEGUNDA CONVOCATORIA CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. -----

COPIA CERTIFICADA

ESTA COPIA FORMA PARTE DEL DOCUMENTO CERTIFICADO MEDIANTE ACTA NÚM. 136672 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2004



ACCIONES REPRESENTADAS. -----

---- IV. ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES. -----

---- PARA LA ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS, SE REQUERIRÁ EL VOTO AFIRMATIVO DE POR LO MENOS UNA MAYORÍA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA. -----

---- V. ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA. -----

---- PARA LA ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA ORDINARIA, SE REQUERIRÁ EL VOTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO DE VOTO O DE LA CATEGORÍA ESPECIAL DE ACCIONES DE QUE SE TRATE, EN SU CASO, Y TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL O ESPECIAL, RESPECTIVAMENTE, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO -----

---- VI. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. -----

---- LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y EN LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA ORDINARIA MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER FIRMADA POR DICHS ACCIONISTAS ANTE DOS TESTIGOS, SIN NECESIDAD DE QUE DICHA CARTA PODER ESTÉ OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, APOSTILLADA O LEGALIZADA. -----

---- VII ACTAS Y RESOLUCIONES. -----

---- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEBERÁN SER TRANSCRITAS AL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA EN EL PRIMER CASO Y POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES EN EL SEGUNDO CASO. EN CASO DE QUE DICHAS ACTAS O RESOLUCIONES CONSTEN EN PLIEGO SUELTO Y SEAN FIRMADAS ASÍ, EL SECRETARIO O EL SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ TRANSCRIBIRLAS AL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y ASENTAR LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN. -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. -----

---- I. ASUNTOS. -----

---- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SERÁN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS LAS QUE SE REÚNAN PARA TRATAR LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES I

AL XII DE DICHO ARTÍCULO. -----

---- II. QUÓRUM. -----

---- PARA CONSIDERAR LEGALMENTE INSTALADA UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁN ESTAR REPRESENTADAS POR LO MENOS EL 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) DE LAS ACCIONES EMITIDAS





Y EN CIRCULACIÓN, Y EN SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA DEBERÁN SER REPRESENTADAS CUANDO MENOS EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN.

----- III. ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES. -----

----- PARA LA ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES, EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE REQUERIRÁ EL VOTO AFIRMATIVO DE POR LO MENOS EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN.

----- IV. ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. -----

----- PARA LA ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, SE REQUERIRÁ EL VOTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO DE VOTO O DE LA CATEGORÍA ESPECIAL DE ACCIONES DE QUE SE TRATE, EN SU CASO. Y TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL O ESPECIAL, RESPECTIVAMENTE, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.

----- V. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. -----

----- LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS Y EN LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER FIRMADA POR DICHS ACCIONISTAS ANTE DOCUMENTISTAS, SIN NECESIDAD DE QUE DICHA CARTA PODER ESTE OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, APOSTILLADA O LEGALIZADA.

----- VI. ACTAS Y RESOLUCIONES. -----

----- LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEBERÁN SER TRANSCRITA AL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA EN EL PRIMER CASO Y POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES EN EL SEGUNDO CASO. EN CASO DE QUE DICHAS ACTAS O RESOLUCIONES CONSTEN EN PLIEGO SUELTO Y SEAN FIRMADAS ASÍ, EL SECRETARIO O EL SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ TRANSCRIBIRLAS AL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y ASENTAR LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN.

ACTA CERTIFICADA

----- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----- I. FORMA. -----

----- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE UN ADMINISTRADOR ÚNICO. TANTO EL ADMINISTRADOR ÚNICO COMO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PODRÁN SER PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DOCUMENTO CERTIFICADO MEDIANTE ACTA N.º 13,672 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2004



----- II. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

----- CUANDO LA ASAMBLEA RESUELVA QUE LA SOCIEDAD DEBA SER ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE SE COMPODRÁ POR EL NÚMERO DE MIEMBROS PROPIETARIOS QUE PARA CADA EJERCICIO DETERMINE LA ASAMBLEA. ---

----- III. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE. -----

----- PODRÁN NOMBRARSE SUPLENTE HASTA POR EL NÚMERO IGUAL AL DE LOS PROPIETARIOS. LA ASAMBLEA DETERMINARÁ CUÁNDO DEBERÁN ENTRAR EN FUNCIONES. -----

----- IV. PRESIDENTE Y SECRETARIO -----

----- SI LA ASAMBLEA NO LO HACE, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NOMBRARÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS A UN PRESIDENTE, A UN SECRETARIO ASÍ COMO A UN SECRETARIO SUPLENTE, QUIENES PODRÁN SER O NO CONSEJEROS. -----

----- V. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

----- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR DE MÉXICO O DEL EXTRANJERO A DONDE SEA LEGAL Y OPORTUNAMENTE CITADO. EL CONSEJO PODRÁ REUNIRSE CUANTAS VECES LO JUZGUEN NECESARIO O CONVENIENTE EL PRESIDENTE, SECRETARIO O SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUALESQUIERA DOS CONSEJEROS PROPIETARIOS O SUPLENTE O CUALQUIER COMISARIO -----

----- VI. CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---

----- A) LOS CONSEJEROS PROPIETARIO Y, EN SU CASO, LOS SUPLENTE, ASÍ COMO EL (LOS) COMISARIO(S) PROPIETARIO(S) Y EN SU CASO, SUPLENTE(S), SERÁN CONVOCADOS A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL SECRETARIO O EL SECRETARIO SUPLENTE DEL MISMO CON CUANDO MENOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SESIÓN LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL DÍA, LA HORA Y LUGAR DONDE SE CELEBRARÁ LA SESIÓN. -

----- B) LOS CONSEJEROS Y COMISARIO(S) SERÁN CONVOCADOS PERSONALMENTE CON ACUSE DE RECIBO, POR TELEGRAMA O FAX CONFIRMADOS POR CARTA ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO O POR SERVICIO DE MENSAJERÍA. -----

----- C) LAS CONVOCATORIAS SE ENVIARÁN A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN QUE DICHOS DESTINATARIOS HAYAN REGISTRADO CON EL SECRETARIO O CON EL SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO. -----

----- D) PODRÁN CELEBRARSE SESIONES SIN QUE MEDIE CONVOCATORIA CON LOS REQUISITOS INDICADOS CUANDO TODOS LOS CONSEJEROS ESTÉN PRESENTES. ---

----- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

----- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EN SU CASO, EL ADMINISTRADOR ÚNICO, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. POR LO TANTO, PODRÁ REALIZAR CUANTOS ACTOS Y OPERACIONES SEAN CONDUCENTES PARA LOGRAR EL OBJETO SOCIAL, SALVO AQUELLOS QUE POR LEY O





POR DISPOSICIÓN DE ESTOS ESTATUTOS ESTÉN RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS JUICIOS DE CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES Y PENALES, ADMINISTRATIVAS, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, ESTARÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES, TALES COMO LOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:-----

----- I. PLEITOS Y COBRANZAS. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, INCLUYENDO TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2,544 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMÁS CÓDIGOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE EJERCITE EL PRESENTE MANDATO; ENTRE ELLAS AQUELLAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2,577 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE) DE DICHO CÓDIGO, Y LAS DE DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, LA DE DENUNCIAR HECHOS DELICTIVOS Y PRESENTAR QUERRELES Y DESISTIRSE DE ELLAS, CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y OTORGAR EL PERDÓN LEGAL.-----

----- II. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 2544 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE EJERCITE EL PRESENTE MANDATO.-----

----- III. ACTOS DE DOMINIO. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 2544 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE EJERCITE EL PRESENTE MANDATO.-----

----- IV. TÍTULOS DE CRÉDITO. PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8º (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-----

----- V. SUSTITUCIÓN. FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCAR UNOS Y OTROS, INCLUYENDO LA FACULTAD DE CONSTITUIR TERCEROS LA PRESENTE FACULTAD DE SUSTITUCIÓN.-----

----- VI. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS. PARA NOMBRAR GERENTES, AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD, OTROS FUNCIONARIOS QUE JUZGUE CONVENIENTE Y DETERMINAR SUS FUNCIONES Y FACULTADES.-----

COPIA VERIFICADA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 REGISTRADO MEDIANTE ACTA N.º 13-672
 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2004



REVOCAR LIBREMENTE LAS DESIGNACIONES, DELEGACIONES Y PODERES QUE HUBIERE CONFERIDO -----

---- VII. LIMITACIONES. NINGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ EJERCER SEPARADAMENTE LOS PODERES MENCIONADOS, SALVO AUTORIZACIÓN DEL PROPIO CONSEJO O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ----

---- I. QUÓRUM. -----

----- PARA CELEBRAR SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REQUERIRÁ QUE ESTÉN PRESENTES POR LO MENOS LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS. -----

---- II. ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES -----

---- PARA LA ADOPCIÓN DE CUALQUIER RESOLUCIÓN SE REQUERIRÁ EL VOTO AFIRMATIVO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES. -----

---- III. RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN. -----

---- LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN DE CONSEJO, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO -----

---- IV. ACTAS. -----

---- LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁN FIRMADAS, POR LO MENOS, POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA SESIÓN QUE SE TRATE. -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

---- LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD PODRÁ CONFIARSE A UNO O MÁS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. EJERCICIO SOCIAL. -----

---- I. DURACIÓN DEL EJERCICIO SOCIAL. -----

---- EL EJERCICIO SOCIAL CORRERÁ DEL 1º (PRIMERO) DE ENERO AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. -----

---- II. INFORME FINANCIERO. -----

---- ANUALMENTE SE FORMULARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LEY UN INFORME FINANCIERO QUE DEBERÁ QUEDAR CONCLUIDO DENTRO DE LOS 3 (TRES) MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO LO ENTREGARÁN AL (LOS) COMISARIO(S) POR LO MENOS CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE HAYA DE DISCUIRLO. -----

---- III. DICTAMEN DE (LOS) COMISARIO(S). -----

---- EL (LOS) COMISARIO(S), DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO EL INFORME, FORMULARÁ UN DICTAMEN CON LAS OBSERVACIONES





QUE CONTENDRÁN LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 180 (CINCUENTA Y SEIS) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES FINANCIERO Y EL DICTAMEN DEL COMISARIO QUEDARÁN EN PODER DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. UTILIDADES

LAS UTILIDADES QUE ANUALMENTE OBTENGA LA SOCIEDAD CONFORME AL BALANCE GENERAL QUE DEBE FORMULARSE AL FIN DE CADA EJERCICIO SOCIAL Y QUE HAYA SIDO APROBADO POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SE APLICARÁN A LOS FINES QUE DISPONGA LA PROPIA ASAMBLEA DESPUÉS DE EFECTUAR LAS SEPARACIONES NECESARIAS PARA LA CREACIÓN O AUMENTO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE, POR LO MENOS, LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 229 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO XI DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Y A LO QUE DISPONGA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.

DURANTE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, EL O LOS LIQUIDADORES TENDRÁN LA MISMA AUTORIDAD Y OBLIGACIONES QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ADMINISTRADOR ÚNICO Y FUNCIONARIOS DURANTE LA EXISTENCIA NORMAL DE LA SOCIEDAD. EL COMISARIO O COMISARIOS CONTINUARÁN EN FUNCIONES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

LOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD NO SE RESERVAN MAYOR PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES QUE LAS EXPRESAMENTE FIJADAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LAS PERDIDAS QUE HUBIERE, LAS REPARTIRÁN LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL NUMERO DE ACCIONES QUE POSEAN, PERÓ EN TODO CASO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUEDARA LIMITADA AL VALOR NOMINAL DE SUS ACCIONES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. TODO LO NO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR.

TRANSITORIOS

COMPAÑIA MERCANTIL

ESTÁ HOY A FORMA PARTE DEL INSTRUMENTO CON
VALIDADO MEDIANTE ACTA N.º 13672 DE
FECHA 1/0 DE 2004



- - - - PRIMERO.- LOS ACCIONISTAS CONSIDERAN ESTA REUNIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, COMO SU PRIMERA ASAMBLEA Y TOMAN POR UNANIMIDAD LOS SIGUIENTES:-----

-----ACUERDOS-----

- - - - 1.- EL CAPITAL SOCIAL ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS, QUEDA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO COMO EN SEGUIDA SE DETALLA:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
'CCC CONSORCIO INDUSTRIAL', S.A. DE C.V	49	\$ 49,000.00
SR. FÉLIX CANTÚ AGUILAR	<u>1</u>	<u>1,000.00</u>
TOTAL	50	\$ 50,000.00

- - - - 2.- ENTRÉGUENSE A LOS SUSCRIPTORES RECIBO POR EL IMPORTE DE SU INSCRIPCIÓN PARA SER CANJEADO OPORTUNAMENTE POR LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, Y ESTOS POR LOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES.-----

- - - - 3.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ FORMADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS Y CON LOS CARGOS QUE SE INDICAN QUIENES GOZARÁN DE LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- FÉLIX CANTÚ AGUILAR	PRESIDENTE -----
----- FÉLIX CANTÚ AYALA	VICEPRESIDENTE -----
----- FERNANDO HUMBERTO LABARDINI SCETTINO	TESORERO -----
----- FRANCISCO CRUZ LARA	SECRETARIO -----

- - - - ASIMISMO SE CONFIERE EN ESTE ACTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL CÚMULO DE LAS FACULTADES ESPECIFICADAS EN EL ARTICULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE, CON LAS LIMITACIONES AHÍ ESTABLECIDAS. DURARAN EN SU CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO MIENTRAS NO LE SEA REVOCADO SU NOMBRAMIENTO POR LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

- - - - 4.- SE DESIGNA COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL CONTADOR PUBLICO DON JOSÉ FRANCISCO RANGEL FIGUEROA.-----

- - - - LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS PRESENTES EN ESTE ACTO, ACEPTARON SUS RESPECTIVOS CARGOS, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO SIN REQUERIRSELES CAUCIÓN ALGUNA PARA EL MANEJO DE DICHS CARGOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE ESCRITURA.-----

- - - - 5.- SE DESIGNAN COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD A DON FÉLIX CANTÚ AYALA Y DON FÉLIX CANTÚ AGUILAR, QUIENES GOZARÁN CONJUNTA O SEPARADAMENTE DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:-----

----- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN DE PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO



2,544 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO), ASÍ COMO DEL 2,547 (DOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SUS DISPOSICIONES CORRELATIVAS EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE SE EJERCIE EL PRESENTE MANDATO. DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES. -----

- - - - I) PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO. -----
- - - - II) PARA TRANSIGIR. -----
- - - - III) PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS. -----
- - - - IV) PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES. -----
- - - - V) PARA RECUSAR. -----
- - - - VI) PARA HACER CESIÓN DE BIENES -----
- - - - VII) PARA RECIBIR PAGOS. -----

- - - - VIII) PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUEJILLAS EN MATERIA PENAL Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS, CUANDO LO PERMITA LA LEY. -----

- - - - b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 2,544 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DISPOSICIONES CORRELATIVAS EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE SE EJERCITE EL PRESENTE MANDATO. -----

- - - - c). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 2,544 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO), DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y SUS CORRELATIVOS EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE EJERCITE EL PRESENTE MANDATO -----

- - - - d). PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y ABRIR CUENTAS BANCARIAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 9º (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. -----

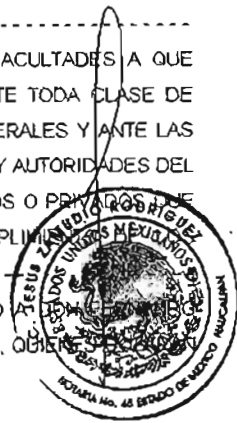
- - - - e). FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS. -----

- - - - f). LOS APODERADOS NOMBRADOS EJERCITARÁN LAS FACULTADES A QUE ALUDEN LOS INCISOS ANTERIORES, ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, LOCALES O FEDERALES Y ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LOCALES O FEDERALES Y AUTORIDADES DEL TRABAJO, PUDIENDO FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES PODERES. -----

- - - - g- SE DESIGNAN COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD HUBERTO LABARDINI SCHETTINO Y DON FRANCISCO CRUZ LARA, QUIEN

APODERADO

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DOCUMENTO CON
 AUTENTICADO MEDIANTE ACTA N.º 13,672 DE
 LA FECHA 10 DE AGOSTO DE 2004



DE LAS SIGUIENTES FACULTADES CONJUNTA O SEPARADAMENTE:-----

----- a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 2,544 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO), ASÍ COMO DEL 2,577 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DISPOSICIONES CORRELATIVAS EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE SE EJERCITE EL PRESENTE MANDATO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES.-----

----- I) PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.-----

----- II) PARA TRANSIGIR.-----

----- III) PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS.-----

----- IV) PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.-----

----- V) PARA RECUSAR-----

----- VI) PARA HACER CESIÓN DE BIENES.-----

----- VII) PARA RECIBIR PAGOS.-----

----- VIII). PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS, CUANDO LO PERMITA LA LEY.-----

----- 7.- SE DESIGNAN COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD A DON FERNANDO HUMBERTO LABARDINI SCHEITINO Y DON FRANCISCO CRUZ LARA, QUIENES GOZARÁN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, DE LA FACULTAD PARA REGISTRAR A LA SOCIEDAD ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y OBTENER SU CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL-----

----- 8.- EL EJERCICIO SOCIAL SE CONTARA DEL 1º (PRIMERO) DE ENERO AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CON EXCEPCIÓN DEL PRIMERO, QUE CORRERÁ DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA, AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2003 (DOS MIL TRES)-----

----- 9.- LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN AL SUSCRITO NOTARIO, A DOÑA CLAUDIA YOSSELINE MORALES SILVA Y A DOÑA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BENAVIDES PARA QUE INDISTINTAMENTE EFECTÚEN LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO RESPECTIVO.-----

----- 2º (SEGUNDO).- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE SOLICITO Y SE OBTUVO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL PERMISO NÚMERO 0926,250 (CERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA) A FOLIO NÚMERO 280111S2 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO ONCE S DOS), DE FECHA 22 (VEINTIDÓS) DE SEPTIEMBRE DEL 2003 (DOS MIL TRES) CON EXPEDIENTE EN ESA DEPENDENCIA BAJO EL NUMERO 200309023545 (DOS CERO CERO TRES CERO NUEVE CERO DOS TRES CINCO CUATRO CINCO) Y CUYAS CARACTERÍSTICAS SON LAS



SIGUIENTES DENOMINACIÓN "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HABIÉNDOSE PACTADO EL CONVENIO DE EXTRANJERÍA QUE QUEDA TRANSCRITO EN EL ARTÍCULO 5º (QUINTO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.



----- LA AUTORIZACIÓN MENCIONADA SE AGREGA AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADA CON LA LETRA "A", DEBIÉNDOSE AGREGAR UN TANTO A TODOS LOS TESTIMONIOS QUE DE LA PRESENTE ESCRITURA SE EXPIDAN -----

----- PERSONALIDAD -----

----- LA ACREDITA EL COMPARECIENTE MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO LE HA SIDO REVOCADA, SUSPENSA NI LIMITADA EN FORMA ALGUNA, ASÍ COMO LA LEGAL EXISTENCIA Y CAPACIDAD DE SU REPRESENTADA, CON LOS DOCUMENTOS QUE ME EXHIBE, Y LOS CUALES COPIO EN SU PARTE CONDUCENTE, LO QUE HAGO CONSTAR CON LA CERTIFICACIÓN QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADA CON LA LETRA "B", Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO, DEBIÉNDOSE AGREGAR UN TANTO DE LA MISMA A TODOS LOS TESTIMONIOS QUE DE LA PRESENTE ESCRITURA SE EXPIDAN. -----

----- YO, EL NOTARIO DOY FE -----

----- I.- DE QUE ME CERCIORE DE LA IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE CON EL DOCUMENTO QUE EN COPIA COTEJADA CON SU ORIGINAL SE AGREGA AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADO CON LA LETRA "C", QUIEN A MI JUICIO TIENEN CAPACIDAD LEGAL PARA ESTE ACTO, QUIEN ASIMISMO ME MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA NO EXISTE INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 (TREINTA Y DOS), 34 (TREINTA Y CUATRO) Y 35 (TREINTA Y CINCO) DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, NO ES NECESARIO DAR LOS AVISOS QUE EN LOS MISMOS PREVÉ, Y POR SUS GENERALES MANIFESTÓ SER: DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN DONDE NACIÓ EL DÍA 3 (TRES) DE DICIEMBRE DE 1966 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS), SOLTERO, EMPRESARIO Y CON DOMICILIO EN MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA NUMERO 157 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE), COLONIA AMPLIACIÓN GRANADA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y DE PASO POR ESTA CIUDAD -----

----- II.- DE QUE LO RELACIONADO E INSERTO CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA A LOS CUALES ME REMITO. -----

----- III.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 (VEINTISIETE) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA REGLA 2.3.19 (DOS PUNTO TRES PUNTO DIECINUEVE) DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002 (DOS MIL DOS), VERIFIQUE LA PLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS SOCIOS, Y QUE COTEJÓ LAS CÉDULAS QUE EN COPIA FOTOSTÁTICA CONSTAN EN LOS DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADOS CON LA LETRA "D". -----

COPIA AUTÉNTICA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DOCUMENTO SEX
VERIFICADO MEDIANTE ACTA NÚM. 13-67-2
FECHA 10 DE agosto DE 2004



---- IV.- DE QUE LEÍ EN VOZ ALTA ESTE INSTRUMENTO AL COMPARECIENTE A QUIEN EXPLIQUE SU VALOR, FUERZA Y CONSECUENCIAS LEGALES, Y MANIFESTÁNDOSE CONFORME A SU CONTENIDO, LO FIRMA ANTE MI, EL MISMO DIA DEL MES Y AÑO DE SU OTORGAMIENTO.- AUTORIZÁNDOLO DE INMEDIATO POR HABERSE CUMPLIDO CON TODOS SUS REQUISITOS LÉGALES.- DOY FE. --

---- FÉLIX CANTÚ AGUILAR.- RUBRICA.- RUBRICA.- ANTE MI; LICENCIADO JUAN JOSÉ DEL VALLE ALVARADO.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE. ---

---- ARTICULO 2,544 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.-----

---- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

---- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

---- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA LAS FACULTADES DE DUEÑO TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.----

---- CUANDO SE QUISIERAN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.-----

---- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-----

----- NOTAS MARGINALES -----

---- NOTA 1 (UNO).- CON FECHA 3 (TRES) DE DICIEMBRE DEL 2003 (DOS MIL TRES), SE DIO EL AVISO QUE PREVEE EL ARTICULO 27 (VEINTISIETE), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO DEL 8º (OCTAVO) PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO, Y EN TÉRMINOS DE LA REGLA 2.2.19 (DOS PUNTO TRES PUNTO DIECINUEVE) DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002 (DOS MIL DOS), AL JEFE DE LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN, VERIFICACIONES, COBRO COACTIVO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- DOY FE.-----

---- NOTA 2 (DOS).- CON FECHA 17 (DIECISIETE) DE DICIEMBRE DEL 2003

(DOS MIL TRES), DI EL AVISO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 31 (TREINTA Y UNO) Y 32 (TREINTA Y DOS) DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA, ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- DOY FE.-----

---- NOTA 3 (TRES).- CON FECHA 16 (DIECISÉIS) DE DICIEMBRE DEL 2003 (DOS MIL TRES), SE EXPIDIÓ EL PRIMER TESTIMONIO DE ÉSTA ESCRITURA PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA DE SU CONSTITUCIÓN.- DOY FE.-----

---- NOTA 4 (CUATRO).- CON FECHA 18 (DIECIOCHO) DE MARZO DEL 2004 (DOS MIL CUATRO), QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 447 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE), DEL VOLUMEN 3º (TERCERO), LIBRO 1º (PRIMERO) DE COMERCIO.- DOY FE.-----

---- ES COPIA CERTIFICADA, QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SEGÚN ACTA NÚMERO 13,672 (TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS), DEL VOLUMEN NUMERO 422 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS) 47º (CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO) JUEGO, PAGINA NÚMERO 93 (NOVENTA Y TRES), LEVANTADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO CON ESTA MISMA FECHA, VA EN 9 (NUEVE) HOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBOS LADOS CON EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS, Y LA CERTIFICACIÓN A QUE ALUDE EL CAPITULO DE PERSONALIDAD CONSTA DE 3 (TRES) FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS CON EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA, LAS CUALES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- DOY FE.- TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2004 (DOS MIL CUATRO).- DOY FE.-----



YO, EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA POR EL LICENCIADO JUAN JOSE DEL VALLE ALVARADO, NOTARIO 5 DE LA CIUDAD DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, DE LA ESCRITURA NÚMERO 13,320 OTORGADA ANTE SU FE, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2003, Y CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES, SEGÚN REGISTRO NÚMERO 3 0 7 4, DE ESTA FECHA, ASENTADO EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO CUATRO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO., A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.

